



CLASE 8.ª



OP1765003



Número 5/2024

ACTA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Sesión ordinaria del día 26 de abril de 2024

PRESIDENTA

D.ª Carolina Darias San Sebastián

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D. Francisco Hernández Spínola
D.ª Inmaculada Medina Montenegro
D. Josué Íñiguez Ollero
D.ª M.ª del Carmen Vargas Palmés
D. Mauricio Aurelio Roque González
D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez
D. Adrián Santana García
D.ª Carla Campoamor Abad
D. Carlos Alberto Díaz Mendoza
D.ª Esther Lidia Martín Martín
D. Héctor Javier Alemán Arencibia

GRUPO MIXTO

D. Pedro Quevedo Iturbe (NC-FAC)
D. José Eduardo Ramírez Hermoso (NC-FAC)
D.ª Gemma María Martínez Soliño (USP)

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre
D.ª Olga Palacios Pérez

D. Gustavo Sánchez Carrillo
D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca
D. Diego Fermín López-Galán Medina
D.ª María Pilar Mas Suárez
D.ª María Victoria Trujillo León
D. Ignacio García Marina

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida
D. Rafael Miguel De Juan Miñón
D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez
D.ª Carmen Rosa Expósito Batista

GRUPO MIXTO

D. David Suárez González (CCa)

INTERVENTORA GENERAL

P. S. LA INTERVENTORA ADJUNTA

D.ª Paloma Goig Alique

COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

D. David Gómez Prieto

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

DE APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

D.ª Teresa María Dolz Gil (Negociado Comisiones de Pleno y Otros Organismos Colegiados)



Asistencia técnica: Audiovisuales Canarias y 5000

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

A las nueve horas y treinta y tres minutos, se reúne en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno para celebrar una sesión ordinaria.

La señora **PRESIDENTA**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución del Pleno, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- (P.5/2024) Aprobación, si procede, del acta número 3 y diario de sesiones número 15, de la sesión ordinaria celebrada el 22.3.2024.
- (P.5/2024) Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

- (P.5/2024) Toma de razón del Decreto de la presidenta del Pleno número 15434/2024, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO INTERVENCIÓN GENERAL

- (P.5/2024) Toma de razón del Informe de reparos 2023 y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2024, de 5 de marzo.

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

- (P.5/2024) Dación de cuenta de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2023, aprobada por resolución del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos núm. 13848/2024, de 5 de abril.

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

- (P.5/2024) Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2024/01, mediante concesión de crédito extraordinario en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.
- (P.5/2024) Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2024/02, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con remanente de tesorería para gastos generales.
- (P.5/2024) Aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2024/03.

CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



CLASE 8ª



OP1765004



SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

- 9 (P.5/2024) Aprobación de la modificación de la Plantilla Orgánica del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza para el ejercicio 2024, aprobada de forma definitiva mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023 – BOP núm. 8, de 17 de enero de 2024, y aprobación de la adecuación de los respectivos anexos de personal.

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO

SERVICIO DE URBANISMO

- 10 (P. 5/2024) Acuerdo de inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en la totalidad del término municipal.
- 11 (P. 5/2024) Aprobación y suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el que el Ayuntamiento delega la competencia en materia de promoción y gestión de viviendas, para la ejecución de una actuación puntual consistente en la construcción de viviendas de protección Pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 sita en El Secadero del TM de Las Palmas de Gran Canaria.

PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

- 12 (P. 5/2024) Declaración institucional del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con motivo del Día Mundial del Lupus (10 de mayo de 2024)
- 13 (P. 5/2024) Proposición de Alcaldía para la determinación de las zonas tensionadas de Las Palmas de Gran Canaria (R. E. S. Gral. núm. 648)
- 14 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a **«la adopción de medidas para paliar los efectos de la reciente inundación costera y desarrollar un plan que permita proteger al barrio mariner de San Cristóbal en el futuro»** (R. E. S. Gral. núm. 657)
- Participación ciudadana:**
- D. Juan Jesús Santana Peña, en representación de la Asociación de Vecinos «Nuestra Señora del Buen Viaje»
 - D. José Miguel Saavedra Villaverde
- 15 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular en relación con **«la creación de bonos de mercado destinados a incentivar el consumo en los Mercados Municipales de abasto de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y el Mercado Agrícola de San Lorenzo»** (R. E. S. Gral. núm. 6



72)

Enmienda del Grupo Político Municipal Vox

- 16 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a **«la suspensión de las regatas de vela latina por falta de activación de un dispositivo de tierra que garantice la seguridad de los asistentes a la competición»** (R. E. S. Gral. núm. 675)

Enmienda del Grupo Político Municipal Vox

- 17 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Político Municipal Vox relativa a **«inundaciones del barrio de San Cristóbal»** (R. E. S. Gral. núm. 686)

- 18 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Político Municipal Vox relativa a **«Desmantelamiento de la MetroGuagua»** (R. E. S. Gral. núm. 688)

- 19 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Político Municipal Vox relativa a **«comisión de investigación GEURSA»** (R. E. S. Gral. núm. 689)

- 20 (P. 5/2024) Moción que formula el Grupo Mixto (CCa) en relación con **«El Servicio Municipal de Limpieza de Las Palmas de Gran Canaria»** (R. E. S. Gral. núm. 685)

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

- 1 (P.5/2024) Dar cuenta de los acuerdos adoptados por los siguientes órganos:

Alcaldía:

Decretos y resoluciones de la alcaldesa del número 11945 al 16824, emitidos del 21.3.2024 al 19.4.2024, respectivamente.

Toma de razón de decretos

organizativos dictados por la alcaldesa y de sus ausencias:

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 20.30 horas del 24 de marzo a las 20.00 horas del 28 de marzo.
- Decreto de la alcaldesa número 12287/2024, de 22 de marzo, de sustitución de la concejala delegada del Área de Recursos Humanos, el día 27 de marzo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 12417/2024, de 25 de marzo, de sustitución del concejal delegado del Área de Cultura los días 25 y 26 de marzo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 12468/2024, de 26 de marzo, de sustitución del director general de Innovación Tecnológica el día 27 de marzo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 12505/2024, de 27 de marzo, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias del 1 al 7 de abril y del 29 de abril al 5 de mayo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 13806/2024, de 5 de abril, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud, los días 8 (a partir de las 16:00 horas) y 9 de abril de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 13807/2024, de 5 de abril, de sustitución del director general de Servicios Sociales, del 8 (a



CLASE 8.ª



OP1765005



- partir de las 16:00 horas) al 11 de abril de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 13858/2024, de 5 de abril, de sustitución de la concejala delegada del Área de Deporte, Juventud y Participación Ciudadana, los días 8 (a partir de las 17:00 horas) y 9 de abril de 2024.
 - Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 16.30 horas del 8 de abril a las 11.00 horas del 10 de abril.
 - Decreto de la alcaldesa número 15164/2024, de 12 de abril, de sustitución de la directora general de Edificación y Actividades, el día 25 de abril al 3 de mayo de 2024.
 - Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 9.30 horas del 16 de abril a las 23.00 horas del 18 de abril.
 - Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 14.00 horas del 21 de abril a las 17.00 horas del 22 de abril.
 - Decreto de la alcaldesa número 17219/2024, de 24 de abril, de sustitución del concejal delegado del Área de Limpieza, los días 24 (a partir de las 13:00 horas) y 25 de abril de 2024
 - Decreto de la alcaldesa número 17220/2024, de

24 de abril, de sustitución de la concejala delegada del Área de Deporte, Juventud y Participación Ciudadana, del 27 (a partir de las 13:30 horas) al 29 de abril de 2024

Junta de Gobierno de la Ciudad:

Sesión números 10, 11, 12 y 13, de fecha 7.3.2024, 14.3.2024, 21.3.2024 y 4.4.2024, respectivamente.

Toma de razón de acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

Sesión 7.3.2024

- Nombramiento de doña Luz Marina Moreno Ojeda como directora general de Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad y Energía, Accesibilidad, Parques y Jardines y Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sesión 12.4.2024

- Nombramiento de don Roberto Moreno Díaz como coordinador general de Modernización.
- Nombramiento de doña Carmen Nieves Martín Pérez como coordinadora general de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Comisiones de Pleno:

- Comisión Especial de Pleno de Honores y Distinciones, acta número



6, de la sesión constitutiva celebrada el 11.7.2023

- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 5.3.2024.
- Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 5.3.2024.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 6.3.2024.
- Comisión de Pleno de Bienestar Social, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 6.3.2024.

Juntas Municipales de Distrito:

- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Centro.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya.

Organismos autónomos:

Agencia Local Gestora de la Energía

- Toma de razón del acta

número 7, de fecha 7.12.2023.

- Toma de razón de resoluciones de la gerente y de la presidenta:

Desde la número 39/2023, de 19.12.2023, hasta la número 41/2023, de 21.12.2023; y desde la número 1/2024, de 23 de enero, hasta la número 6/2024, de 13 de marzo, respectivamente.

2 (P.5/2024) Comparecencias

- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión.

Grupo Político Municipal Popular

- Comparecencia del señor director general de Contratación y Patrimonio (De Francisco Concepción) relativa a «dar cuenta pormenorizada de la carencia de cesión formal del antiguo colegio Camilo José Cela en El Fondillo y su uso privativo por un particular» (R. E. S. Gral. núm. 597)
- Comparecencia del señor concejal de gobierno del Área Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González) relativa a «la aportación de información pormenorizada sobre la situación del Centro Jesús Arencibia y su previsión de apertura» (R. E. S. Gral. núm. 599)
- Comparecencia del señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso) en relación con «la situación del proyecto para la



CLASE 8.^a



OP1765006



ejecución de un nuevo depósito de vehículos en el Mirador del Valle de Jinámar»

(R. E. S. Gral. núm. 600)

Grupo Político Municipal Vox

- Comparecencia del señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso) relativa a «la congestión del tráfico en La Isleta» (R. E. S. Gral. núm. 591)

- Comparecencia del señor concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias (Iñiguez Ollero) relativa al «aumento de la criminalidad en Las Palmas de Gran Canaria» (R. E. S. Gral. núm. 593)

3 (P.5/2024) Ruegos y preguntas

3.1. Ruegos

3.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día.

No se presentaron.

3.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación al Pleno.

No se presentaron.

3.1.3. Ruegos de formulación oral

3.2. Preguntas

3.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración

del orden del día

Grupo Político Municipal Popular

- Promociones de vivienda para aplicar *coliving* (R. E. S. Gral. núm. 677)

- Redacción de proyectos rehabilitación de viviendas de Sanz Orrio y Jinámar Fase III (R. E. S. Gral. núm. 678)

- Proyectos de rehabilitación de viviendas y eficiencia energética en otros barrios (R. E. S. Gral. núm. 679)

- Número de inspecciones para comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística en viviendas vacacionales (R. E. S. Gral. núm. 680)

- Previsión de aprobación inicial del API 04 San Juan-San José (R. E. S. Gral. núm. 681)

- Modificación PGO Mesa y López (R. E. S. Gral. núm. 682)

- Modificación PGO Barranco de Tamaraceite-El Rincón (R. E. S. Gral. núm. 683)

- Avería Fuente Luminosa (R. E. S. Gral. núm. 684)

3.2.2. Preguntas de formulación escrita para su contestación oral en sesión.

Grupo Político Municipal Popular

- Formulada al director general de



Movilidad Sostenible (Pedrero Manchado):
«Motivos de no finalización de la redacción del modificado del tramo subterráneo de la MetroGuagua en el parque de Santa Catalina»
(R. E. S. Gral. núm. 708)

- **Formulada al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González):** «Habilitación para ocupación y funcionamiento del “Edificio Cultural Multiusos Miller”»
(R. E. S. Gral. núm. 709)

- **Formulada al señor concejal delegado del Área Vías y Obras y Alumbrado (Díaz Mendoza):** «Conexión luces al alumbrado público»
(R. E. S. Gral. núm. 710)

Grupo Político Municipal Vox

- **Formulada a la señora concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud (Vargas Palmés):** «Incidentes en torno al Centro Gánigo»
(R. E. S. Gral. núm. 687)

3.2.3. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación al Pleno.

3.2.4. Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 23.2.2024

Grupo Político Municipal Popular

- Previsión

urbanización calle Puebla, Monterrey, Potosí y Pinar del Río (R. E. S. Gral. núm. 270)

- Reparaciones de escaleras mecánicas y ascensores
(R. E. S. Gral. núm. 271)

Sesión 22.3.2024

Grupo Político Municipal Popular

- Modificación de las normas para la flexibilización de los inmuebles con uso para oficinas y hoteles
(R. E. S. Gral. núm. 417)

- Compra de promociones de viviendas de la SAREB para vivienda protegida o alquiler asequible
(R. E. S. Gral. núm. 418)

- Titularidad suelos Sistema General 15, La Mayordomía
(R. E. S. Gral. núm. 419)

- Ejecución parque agroambiental La Mayordomía
(R. E. S. Gral. núm. 420)

- Cambio de estatutos de GEURSA
(R. E. S. Gral. núm. 421)

- Pago indemnización inmueble San Bernardo 27
(R. E. S. Gral. núm. 422)

- Aprobación Cabildo licitación proyecto ejecución Museo Néstor
(R. E. S. Gral. núm. 423)

- Redacción proyecto de ejecución parque de La Suerte
(R. E. S. Gral. núm. 424)

- Suelo escogido para depósito de vehículos
(R. E. S. Gral. núm. 425)

- Proyectos para obtener financiación mediante EDUSI



CLASE 8.^a



OP1765007



(R. E. S. Gral. núm. 426)

- Contratos no incluidos Plan de Contratación Promoción Económica 2024

(R. E. S. Gral. núm. 427)

- Proyecto transformación urbana Siete Palmas, Hoya Andrea y Almatriche

(R. E. S. Gral. núm. 428)

- Externalización licitación servicio "servicios energéticos"

(R. E. S. Gral. núm. 429)

- Situación aerogenerador cubierta Metropol

(R. E. S. Gral. núm. 431)

- Número de radares fijos y móviles

(R. E. S. Gral. núm. 433)

- Procedimientos calibración radares de velocidad

(R. E. S. Gral. núm. 434)

- Fechas de realización y caducidad de la calibración de los radares de velocidad

(R. E. S. Gral. núm. 435)

3.2.5. Preguntas de formulación oral.

3.2.6. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 23.2.2024

Grupo Político Municipal Popular

- Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación,

Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): Con relación al convenio que tenemos que aprobar para que el Cabildo comience la construcción de las 63 viviendas en El Secadero, ¿qué es lo que falta por resolver para que se pueda aprobar a la mayor brevedad?

- Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): ¿Cuántas plazas de garaje de las 330 totales quedan pendientes de adjudicar en las viviendas de El Polvorín y cuántas están siendo ocupadas irregularmente?

- Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): Tramo 8 de la MetroGuagua. ¿De qué fecha exacta es realmente la solicitud formulada por la empresa adjudicataria al Cabildo?

Sesión 22.3.2024

Grupo Mixto (CCa)

- Dirigida al señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso): ¿Por qué todavía no están en marcha las cámaras de seguridad de las guaguas municipales?



Grupo Político Municipal Popular

- Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias (Íñiguez Ollero): ¿Cuántas de las cámaras que están instaladas en la ciudad están en pleno funcionamiento?

- Dirigida a la señora concejala delegada del Área de Recursos Humanos (Martín Martín): ¿Se corresponde la adjudicación del contrato menor de esta semana para la realización del psicotécnico, con el aplicativo que ustedes anunciaron?, ¿sí o no?

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

D. Félix Alonso Falcón, en representación de la Federación de Asociaciones Foro por La Isleta. Plaza del Pueblo. Problemas de accesibilidad y movilidad en la calle D. José Guerra en La Isleta.

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚMERO 3 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 15, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22.3.2024

Son aprobados.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: son aprobados por asentimiento unánime de los

miembros de la corporación presentes en la sesión.

2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO Y SUS COMISIONES

Es aprobado.

«ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente, que por economía procedimental se dan por reproducidos, sin perjuicio de resaltar los siguientes:

- Providencia de la Alcaldesa Presidenta del Pleno de fecha 2 de noviembre de 2023 ordenando el inicio del expediente para la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico del Pleno, encomendándole a la funcionaria titular de la Secretaría General del Pleno la gestión de la tramitación procedimental que se precise, sin perjuicio del apoyo de todos los órganos superiores y directivos, así como servicios y unidades de la Administración municipal tanto centralizada como descentralizada y entes dependientes.

- Acuerdo de la Junta de Portavoces de 3 de noviembre de 2023 por el que se constituye el grupo de trabajo en el que con participación de todas las formaciones políticas se proceda al análisis de la propuesta de nuevo Reglamento Orgánico, dividiendo el trabajo a efectos de su tratamiento en bloques.

- Actas de las reuniones del grupo de trabajo celebradas los días 2 de febrero, 8 y 26 de marzo, así como 5 de abril de 2024 para el estudio y análisis de los distintas partes del texto normativo elaborado, así como enmiendas formuladas por los distintos grupos políticos municipales.

- Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo por la Secretaría General del Pleno.



CLASE 8.^a



OP1765008



- Proyecto de Reglamento Orgánico por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Informe favorable de la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 23.4.2024.

- Informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha 23.4.2024.

- Dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, de fecha 24.4.2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, preceptos básicos (TRRL)

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 julio 2004) (ROP y CP)

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de

Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 162, Anexo, de 31 de diciembre de 2004) (ROGA).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto de la propuesta. Actualmente el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones del Pleno aprobado en 2004 en cumplimiento de la Disposición Transitoria primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que establecía la obligación de aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en el nuevo título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado al régimen jurídico de los municipios de gran población.

En el preámbulo de referido Reglamento se precisa que el mismo solamente aborda la regulación de las reglas básicas del funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, tratándose, por ello, de una regulación de carácter específico y parcial, y remitiendo a posterior regulación los aspectos organizativos y de régimen jurídico.

No obstante, tras casi veinte años de vigencia del mismo, se ha considerado



oportuno y necesario proceder a realizar los ajustes necesarios de cara a mejorar el funcionamiento de estos órganos, previendo la regulación de situaciones hasta entonces no contempladas, así como la incorporación de principios y criterios derivados de la entrada en vigor de legislación aprobada con posterioridad a la vigencia del reglamento orgánico actual. Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al mandar a las Administraciones Públicas para que revisen periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y, en los casos que proceda, sobre si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Dada la naturaleza orgánica de la norma reglamentaria propuesta y por tanto la exigencia de mayoría absoluta para su aprobación, se requiere la emisión de los preceptivos informes de la Intervención General municipal y la Secretaría General del Pleno.

SEGUNDA. Análisis del expediente tramitado. Durante la tramitación del expediente se ha constituido una Mesa de trabajo integrada por representantes de los distintos grupos políticos municipales que han contado con la asistencia y asesoramiento de la secretaria y vicesecretaria de la Secretaría General del Pleno, foro en el que se ha tenido ocasión de reflexionar, debatir y proponer acerca del contenido de las distintas materias que integran la norma reglamentaria, alcanzándose respecto del texto definitivo en términos generales un consenso.

Así mismo, durante la tramitación se han consultado y realizado un estudio comparado de los reglamentos orgánicos

vigentes en otras grandes ciudades españolas como Madrid, Sevilla, Málaga, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza y otros municipios de gran población, para comprobar cómo se regulan los distintos órganos de asistencia a la presidencia del Pleno como es la junta de portavoces, los distintos instrumentos de fiscalización y control, y en general, las iniciativas de impulso y orientación política, por si sus soluciones normativas resultaran interesantes para incorporarlas al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Finalmente se ha procedido a revisar todos y cada uno de los preceptos de la disposición normativa vigente por si fuera necesario mejorar su redacción o incorporar aclaraciones y modificaciones, para completar la actual regulación y, en su caso, simplificar la interpretación de la norma.

Se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, quedando todo ello reflejado en la memoria de análisis del impacto normativo que acompaña el expediente conforme a la LPACAP.

Se ha prescindido del trámite de consulta por tratarse de una norma organizativa y ser aplicable la excepción regulada en el artículo 133.4, LPACAP.

Constan emitidos los informes preceptivos de la Intervención General municipal y de la Secretaría General del Pleno (se incorporarán sus respectivas fechas).

TERCERA. Estructura y contenido del texto reglamentario. Desde el punto de vista formal, el texto reglamentario se estructura en un Título Preliminar, 12 Títulos y 216 artículos; cuenta además con 3 disposiciones adicionales, 1 derogatoria y 3 finales.



CLASE 8.ª



OP1765009



En la elaboración del texto reglamentario se ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

Adecuación de la regulación actual a los criterios doctrinales y jurisprudenciales que inciden en el ejercicio del artículo 23 CE, y en concreto, respecto de la representatividad y proporcionalidad de los cargos electos en los órganos colegiados, tras la aparición de la figura de los concejales no adscritos y su conformación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Racionalización en el uso de los distintos instrumentos de fiscalización y control políticos, destacando las distintas atribuciones asignadas por la Ley a las Comisiones, en el seguimiento de la gestión, y el Pleno como órgano superior de control y fiscalización de la acción de gobierno.

Garantía en la efectividad del derecho de acceso a la información de los concejales en el ejercicio de su función pública.

Incorporación de los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal, conforme al mandato de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Incorporación de principios y criterios para el mejor funcionamiento de la administración electrónica y el uso de herramientas telemáticas.

CUARTA. Procedimiento a seguir para su aprobación

Una vez formulada la propuesta de acuerdo por la alcaldesa presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 1 c) y 2, en relación con el artículo 122 4 a), LRBRL, se remitirá directamente a la Secretaría General del Pleno para su dictamen en la Comisión Permanente de Organización, Funcionamiento y Régimen General y, posteriormente se elevará al Pleno para su aprobación inicial, tras lo cual se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados por término de 30 días hábiles, a cuyo efecto se insertará anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, web y sede electrónica municipal.

El trámite de audiencia a los ciudadanos en sus diversas formas no se aplicará a las disposiciones que regulan los órganos, cargos y autoridades, así como a las disposiciones orgánicas del Ayuntamiento o de las organizaciones dependientes o adscritas a él.

Transcurrido el plazo y de no formularse sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En el supuesto de formularse dichas sugerencias o reclamaciones, tras la emisión de los informes que en su caso procedan, se someterá la propuesta de acuerdo de su resolución a previo dictamen de la Comisión Permanente de Organización, Funcionamiento y Régimen General y posteriormente se elevará al Pleno, órgano en el que se resolverán estas y se aprobará definitivamente el texto reglamentario.



La adopción de los acuerdos plenarios de aprobación inicial y aprobación definitiva requieren del quorum de mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 2, LRBRL

Una vez aprobado definitivamente, se procederá a publicar íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta del acuerdo de aprobación definitiva a la administración de la CCAA y del Estado.

Respecto de la entrada en vigor, el artículo 70 2 de la LRBRL determina que, las ordenanzas (y consecuentemente los reglamentos) se publicarán en el BOP y no entrarán en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto y no hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 2, LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

La aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

Someter a exposición pública y audiencia de los interesados el acuerdo adoptado por plazo de treinta días, a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, web y sede electrónica municipal, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

Aprobado definitivamente el citado reglamento, se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración

del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días a partir de su publicación.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO Y SUS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ROP)

[ÍNDICE]

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Prelación de fuentes.

Artículo 4. Glosario de términos.

TÍTULO I. De la constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo.

CAPÍTULO I. De la constitución de la Corporación.

Artículo 5. Actos previos a la constitución de la Corporación.

Artículo 6. Lugar, día, hora de la sesión constitutiva y desarrollo del acto.

Artículo 7. Quórum de constitución de la sesión.

Artículo 8. La Mesa de Edad.

Artículo 9. Procedimiento de constitución.

CAPÍTULO II. Elección de alcalde/sa.

Artículo 10. Elección del alcalde/sa.

Artículo 11. Presentación de candidaturas.

Artículo 12. Procedimiento de elección.



CLASE 8.^a



OP1765010



Artículo 13. Proclamación de resultados.

Artículo 14. Quórum de votación.

Artículo 15. Proclamación del/de la alcalde/sa de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 16. Toma de posesión del cargo de alcalde/sa.

Artículo 17. Ausencia del alcalde/sa proclamado/a.

Artículo 18. Prórroga de funciones de la Mesa de Edad.

Artículo 19. Elección de alcalde/sa por renuncia.

Artículo 20. Acta de la sesión constitutiva.

CAPÍTULO III. Sesiones complementarias a la sesión constitutiva.

Artículo 21. Sesiones complementarias a la sesión constitutiva.

CAPÍTULO IV. Finalización del mandato.

Artículo 22. Duración del mandato.

Artículo 23. Prórroga de funciones.

Artículo 24. Último acto de la corporación cesante.

Artículo 25. Otras operaciones derivadas de la expiración efectiva del mandato corporativo.

TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS/AS CONCEJALES/AS

CAPÍTULO I. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de concejal/a.

Artículo 26. Adquisición.

Artículo 27. Suspensión.

Artículo 28. Pérdida.

Artículo 29. Acuerdo de declaración de vacante.

CAPÍTULO II. Derechos

Artículo 30. Régimen general.

Sección 1.^a Derecho de asistencia, voz y voto

Artículo 31. Disposición general.

Sección 2.^a Derecho de acceso a la información

Artículo 32. Disposiciones generales.

Artículo 33. Principios de actuación.

Artículo 34. Tramitación de solicitudes.

Artículo 35. Ámbito de aplicación.

Artículo 36. Acceso a la información.

Artículo 37. Especialidades.

Sección 3.^a Derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno del Pleno de la Corporación

Artículo 38 Disposición General.

Sección 4.^a De los derechos económicos.

Artículo 39. Derecho a la percepción de retribuciones y régimen de dedicaciones.

Artículo 40. Dedicación exclusiva.

Artículo 41. Indemnizaciones.

Artículo 42. Asistencias.

Artículo 43. Previsiones económicas.

Artículo 44. Incompatibilidades retributivas.



Artículo 45. Renuncia.

Sección 5.ª Derecho a defensa legal.

Artículo 46. Defensa legal.

Artículo 47. Ámbito de cobertura.

Artículo 48. Criterios de aplicación.

CAPÍTULO III. Deberes y responsabilidades, en general

Artículo 49. Deber de asistencia.

Artículo 50. Deber de comunicar las ausencias.

Artículo 51. Deber de abstención.

Artículo 52. Deberes de disciplina corporativa y sigilo.

Artículo 53. Uso de la condición de concejal.

Artículo 54. Incompatibilidades con la condición de concejal/a.

Artículo 55. Responsabilidad de los concejales/as.

CAPÍTULO IV. Expediente General de la Corporación.

Artículo 56. Definición y objeto.

Artículo 57. Contenido.

Artículo 58. Gestión del Expediente General de la Corporación.

CAPÍTULO V. Del Registro de Intereses

Artículo 59. Disposición general.

Artículo 60. Registro de Intereses.

Artículo 61. Documentación complementaria.

Artículo 62. Procedimiento de inscripción.

Artículo 63. Obligación de declarar, forma y momento de efectuar la declaración.

Artículo 64. Acceso al Registro.

Artículo 65. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información del Registro de Intereses.

Artículo 66. Efectividad del derecho de acceso.

Artículo 67. Publicación.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. Grupos políticos

Artículo 68. Régimen general.

Artículo 69. Conformación de los grupos políticos municipales.

Artículo 70. Grupo político municipal mixto.

Artículo 71. Constitución de los grupos políticos municipales.

Artículo 72. Modificaciones en la composición de los grupos políticos municipales.

Artículo 73. Adscripción durante el mandato.

Artículo 74. Funciones de los grupos políticos municipales.

Artículo 75. Miembros no adscritos a grupo político municipal.

Artículo 76. Derechos políticos de los miembros no adscritos.

Artículo 77. Garantía de los principios de representatividad y proporcionalidad.

Artículo 78. Prevalencia del derecho individual al voto.

Artículo 79. Dotación económica.

Artículo 80. Medios personales y materiales.

Artículo 81. El personal al servicio de grupos políticos municipales.

CAPÍTULO II. Los Portavoces de los grupos políticos municipales

Artículo 82. Portavoces.

Artículo 83. Designación de Portavoces.

Artículo 84. Atribuciones.



CLASE 8.^a



OP1765011



CAPÍTULO III. La Portavocía del gobierno municipal

Artículo 85. Régimen general.

Artículo 86. Atribuciones.

TÍTULO IV EL PLENO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 87. El Pleno.

Artículo 88. Atribuciones del Pleno

Artículo 89. Organización

CAPÍTULO II La Presidencia del Pleno

Artículo 90. Atribución, delegación y suplencia

Artículo 91. Funciones

CAPÍTULO III Secretaría General del Pleno

Artículo 92. Titular y nombramiento.

Artículo 93. Estructura y dotaciones.

Artículo 94. Funciones.

Artículo 95. Emisión de informes.

Artículo 96. Registro General del Pleno.

Capítulo IV. Junta de Portavoces

Artículo 97. Composición y constitución.

Artículo 98. Régimen de funcionamiento de la Junta de Portavoces.

Artículo 99. Funciones y sistema de voto.

Artículo 100. Desarrollo de las sesiones.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO I Clases de sesiones

Artículo 101. Clases de sesiones.

Artículo 102. Sesiones ordinarias.

Artículo 103. Sesiones extraordinarias.

Artículo 104. Solicitudes de sesiones extraordinarias.

Artículo 105. Debate sobre el estado de la Ciudad.

Artículo 106. Moción de censura.

Artículo 107. Sesiones extraordinarias urgentes.

Capítulo II. Requisitos para la celebración de las sesiones

Artículo 108. Remisión de expedientes y posibilidad de declaración de urgencia.

Artículo 109. Convocatoria: forma y plazos.

Artículo 110. Notificación de la convocatoria.

Artículo 111. El Orden del día.

Artículo 112. Estructura del Orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 113. Documentación y consulta de los expedientes.

CAPÍTULO III Constitución del Pleno en sesión.

Artículo 114. Lugar de celebración de la sesión.

Artículo 115. Distribución de los asientos en el Salón de Sesiones.

Artículo 116. Duración de las sesiones

Artículo 117. Quórum de asistencia.

Artículo 118. Publicidad

Artículo 119. Participación ciudadana.

TÍTULO VI Desarrollo de la sesión.



Artículo 120. Dirección de los debates

CAPÍTULO I Desarrollo de la sesión.

Artículo 121. Orden de los asuntos

Artículo 122. Aprobación de Actas y Diarios de Sesiones.

Artículo 123. Conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 124. Alteración del orden de los asuntos.

Artículo 125. Asuntos sobre la mesa y trámite para su retirada.

Artículo 126. Asuntos urgentes.

Artículo 127. Ausencia por causa de abstención.

CAPÍTULO II Régimen de los debates.

Artículo 128. De los debates.

Artículo 129. Cuestión de orden.

Artículo 130. Explicación de voto particular.

Artículo 131. Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.

Artículo 132. Debate de asunto urgente.

Artículo 133. Debate de las mociones.

Artículo 134. Llamadas al orden.

Artículo 135. Abandono del Salón de Sesiones en los casos de deber de abstención.

CAPÍTULO III De la votación.

Artículo 136. Desarrollo de la votación.

Artículo 137. Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.

Artículo 138. Sentido del voto.

Artículo 139. Clases de votaciones.

CAPÍTULO IV Adopción de acuerdos.

Artículo 140. Mayorías de votos.

Artículo 141. Adopción de acuerdos.

Artículo 142. Principio de unidad del acto de votación

Artículo 143. Voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 144. Emisión de voto y recuento o escrutinio

Artículo 145. Turno de explicación del voto

TÍTULO VII Control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 146. Función de control y fiscalización.

Artículo 147. Limitación de iniciativas.

CAPÍTULO I De las comparecencias ante el Pleno.

Artículo 148. Obligación de comparecer.

Artículo 149. Presentación.

Artículo 150. Trámite de admisión.

Artículo 151. Complimentación.

CAPÍTULO II De las informaciones y el control de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 152. Disposición general.

CAPÍTULO III De las Mociones de control.

Artículo 153. Disposición general.

Artículo 154. Sustanciación.

CAPÍTULO IV De la moción de censura al titular de la Alcaldía.

Artículo 155. Disposición general.

CAPÍTULO V De la cuestión de confianza.

Artículo 156. Disposición General.

CAPÍTULO VI Presentación de memorias anuales.

Artículo 157. Disposición General.

CAPÍTULO VII Reprobación.

Artículo 158. Tramitación.

CAPÍTULO VIII Ruegos y Preguntas.

Artículo 159. Disposición general.



CLASE 8.^a



OP1765012



Artículo 160. Sustanciación de las preguntas.

Artículo 161. Preguntas de interés particular.

TÍTULO VIII LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL PLENO.

Artículo 162. Modalidades de participación

Artículo 163. Beneficiarios del derecho.

Artículo 164. Procedimiento

Artículo 165. Ruegos y preguntas de formulación popular

Artículo 166. Actuación de la Secretaría General del Pleno

Artículo 167. Público en las sesiones

TÍTULO IX Comisiones de pleno.

CAPÍTULO I Disposiciones comunes.

Artículo 168. Clases.

Artículo 169. Composición.

Artículo 170. Organización.

Artículo 171. Funcionamiento.

Artículo 172. Funciones.

Artículo 173. Ámbito de actuación.

CAPÍTULO II Comisiones permanentes.

Artículo 174. Acuerdo de constitución.

Artículo 175. Funcionamiento.

Artículo 176. Estructura del Orden del día de las sesiones.

Artículo 177. Dictamen de acuerdos.

Artículo 178. Seguimiento de la gestión.

CAPÍTULO III Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 179. Naturaleza y objeto.

CAPÍTULO IV Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 180. Composición y funciones

Artículo 181. Relaciones con la Administración municipal.

Artículo 182. Memoria anual

TÍTULO X El expediente de la sesión.

Artículo 183. Disposición General.

CAPÍTULO I De las actas de las sesiones de Pleno.

SECCIÓN 1.^ª DEL CONTENIDO DEL ACTA.

Artículo 184. Contenido del Acta.

Artículo 185. Diligencia por imposibilidad de celebración.

SECCIÓN 2.^ª FORMALIZACIÓN DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 186. Autorización de las Actas

Artículo 187. Del Libro de Actas

Artículo 188. Formalidades en la utilización de medios mecánicos.

Artículo 189. Custodia del Libro de Actas

Artículo 190. Diario de Sesiones

CAPÍTULO II Publicidad de las Actas y acuerdos.

Artículo 191. Formalidades.

Artículo 192. Información municipal.

Artículo 193. Certificaciones.

Artículo 194. Forma de las certificaciones.



Artículo 195. Certificaciones expedidas con anterioridad a la aprobación del Acta.

Capítulo III. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 196. Disposición general.

Artículo 197. Revisión de actos

TÍTULO XI De la potestad reglamentaria.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 198. Ámbito de aplicación.

Artículo 199. Iniciativa normativa.

CAPÍTULO II Mejora regulatoria.

Artículo 200. Principios de buena regulación.

Artículo 201. Consulta pública previa al procedimiento de elaboración de las normas.

CAPÍTULO III Procedimiento de elaboración y aprobación de normas

Artículo 202. Elevación al Pleno y documentación del proyecto.

Artículo 203. Aprobación inicial.

Artículo 204. Información pública.

Artículo 205. Aprobación definitiva por falta de reclamaciones y sugerencias.

Artículo 206. Aprobación definitiva con resolución de reclamaciones y sugerencias.

CAPÍTULO IV Los Presupuestos

Artículo 207. Régimen y preferencia

Artículo 208. Ámbito.

Artículo 209. Calendario de aprobación

Artículo 210. Enmiendas al Presupuesto General

Artículo 211. Enmiendas al estado de gastos del Presupuesto

Artículo 212. Enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 213. Información pública.

Artículo 214. Aprobación definitiva por falta de reclamaciones.

Artículo 215. Aprobación definitiva en caso de reclamaciones.

TÍTULO XII Reforma del Reglamento orgánico del Pleno

Artículo 216. Procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Integración en el Reglamento.

Segunda. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Tercera.- Extensión subjetiva del Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Contenido

Segunda.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

Tercera.- Régimen de recursos.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Naturaleza.

El reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1, 122. 3, 123. 1. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las normas contenidas en el se aplicarán con preferencia a cualquier otra que no tenga el rango de Ley estatal o autonómica.

Artículo 3. Prelación de fuentes.



CLASE 8.^a



OP1765013



El orden de prelación de fuentes de las materias reguladas en el presente reglamento queda establecido en los siguientes términos:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, declarado de carácter básico en virtud de su disposición final 7.^a.
- c) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- d) Reglamento orgánico del Pleno.
- e) Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, preceptos no básicos.
- f) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, supletoriamente.

Artículo 4. Glosario de términos.

Con el fin de facilitar y normalizar la utilización de las distintas iniciativas e instrumentos por los miembros de la Corporación en la aplicación del presente Reglamento Orgánico, se utilizará la siguiente terminología:

- a) Acuerdo declarativo: Iniciativa política ajena a las funciones de control y fiscalización del Gobierno por la cual los

grupos que conforman el Pleno elevan a debate en el Pleno, asuntos que consideran de relevancia dentro del ámbito municipal. La iniciativa en cuestión puede ser promovida por los grupos independientemente de que sus integrantes participen o no del Gobierno municipal.

b) Alusión. Es la referencia de carácter personal realizada de forma directa o indirecta por un miembro del Pleno respecto de otro durante el curso de un debate.

c) Comparecencia: Es la petición de presencia ante el Pleno, ya sea voluntaria o a instancia de cualesquier concejal o grupo político, del alcalde/sa, restantes miembros de la Corporación así como del personal directivo de esta y sus entidades, organismos, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles municipales dependientes o adscritas para que den cuenta o informen acerca del desarrollo de su gestión, actuaciones o asuntos de su competencia.

d) Cuestión de orden. Es la solicitud de cualquier miembro de la Corporación en cualquier fase del debate reclamando la observancia del Reglamento, con invocación expresa de los artículos reglamentarios afectados sin que pueda producirse debate alguno sobre la cuestión, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

e) Declaración institucional. Constituyen manifestaciones de voluntad de naturaleza política, carentes de eficacia jurídica, emitidas por el Pleno por acuerdo



unánime y a propuesta de la Presidencia, sin perjuicio de la iniciativa de los distintos grupos políticos municipales o concejales no adscritos. Pueden referirse a cualquier cuestión de interés general.

f) Dictamen. Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión competente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

g) Enmienda. Es la propuesta de alteración del contenido de un dictamen, proposición o moción que se presentan al Pleno.

Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales: a su vez, las primeras podrán ser devolutivas y alternativas y las segundas de adición, supresión o modificación. Asimismo pueden ser objeto de transacción.

1.º Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido de la propuesta de dictamen, proposición o moción y su devolución íntegra. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar cuando coinciden varias enmiendas de distinta naturaleza.

2.º Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente la propuesta correspondiente, formulando un texto alternativo. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.

3.º Será de adición la enmienda parcial que, respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación. Este tipo de enmienda se votará en tercer lugar.

4.º Será de supresión la enmienda parcial que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto de la propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en cuarto lugar.

5.º Será de modificación la enmienda parcial que transforme o altere alguno o algunos de los puntos de la propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en quinto lugar.

6.º El contenido de las enmiendas podrá presentar características de más de un tipo. En este caso serán calificadas como enmiendas mixtas y su votación tendrá lugar en el momento más oportuno, según sus características, a juicio de titular de la Presidencia.

7.º La Presidencia, los Portavoces de los grupos políticos, y los/as concejales/as podrán formular enmiendas transaccionales ante las enmiendas presentadas a los dictámenes, las proposiciones y las mociones. La enmienda transaccional se formula a la vista de las enmiendas previamente presentadas, proponiendo un acuerdo de transacción, consistente en la incorporación de las propuestas de varias de ellas.

Si la enmienda transaccional se incorpora al expediente será objeto de votación con carácter previo y, de prosperar, decaerá el tratamiento de la enmienda o enmiendas generadoras de la transacción, continuándose el debate y votación en los términos previstos en este Reglamento.

8.º Las enmiendas reguladas en los artículos anteriores se presentarán por escrito y firmadas por su proponente, entregándose a la Presidencia, a través de la Secretaría General del Pleno, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión y hasta una hora antes en el caso de las transaccionales. En ese periodo, la Presidencia procederá a su calificación y, si procediera, solicitará la emisión de los informes oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse.

9.º También podrán presentarse enmiendas in voce cuando se formulen de



CLASE 8.^a



OP1765014



viva voz ante el Pleno en cualquier momento del debate anterior a la votación del asunto y tengan como única finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones; también las enmiendas parciales se podrán presentar directamente en la sesión, cuando se debata el asunto, tanto de forma escrita como verbalmente.

h) Expediente sesional. Conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la celebración de una sesión de un órgano colegiado municipal, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

i) Iniciativa normativa. Manifestación de la potestad o derecho para iniciar el procedimiento de elaboración de normas reglamentarias municipales (ordenanzas y reglamentos)

j) Llamada al orden. Es la facultad de la Presidencia del Pleno por la que se amonesta a un miembro de éste en el curso de un debate.

k) Moción de control. Es la propuesta sobre un asunto de carácter general que se somete directamente a conocimiento del Pleno con la pretensión de obtener de este un pronunciamiento sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas.

l) Pregunta. Es cualquier cuestión o interpelación planteada a los órganos superiores o directivos sobre una cuestión concreta, clara y escueta referida al ámbito de competencias del que va dirigida.

m) Proposición. Es la propuesta de acuerdo que se somete directamente a conocimiento del Pleno sin previo sometimiento a dictamen de Comisión, relativa a un asunto que se incluirá en el Orden del día, ya sea con carácter previo o durante el desarrollo de la sesión. Deberá contener una parte expositiva o justificación de la urgencia y un acuerdo a adoptar y previamente a su debate y votación deberá ratificarse su inclusión en el orden del día.

Adoptado el acuerdo, deberá darse cuenta a la correspondiente Comisión en la primera sesión que celebre.

n) Proyecto normativo. Propuesta de texto reglamentario (ordenanzas y reglamentos incluidos los orgánicos) aprobada por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria o, por la Presidencia del Pleno en el caso del Reglamento Orgánico del mismo, que se eleva al Pleno para su tramitación y aprobación.

ñ) Reprobación: Declaración de carácter político, sin efectos jurídicos, en la que se manifiesta una posición de censura política, desaprobación o rechazo sobre determinadas actitudes de uno o varios miembros de la Corporación u órganos directivos que afecten al círculo de intereses municipales, cuando concurren razones de interés general debidamente justificadas.

o) Ruego. Es la formulación de una propuesta de actuación sobre asuntos de competencia municipal dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal.



p) Voto particular. Es la propuesta de modificación de un dictamen o acuerdo formulada por un miembro de la Corporación que forma parte del órgano que lo adoptó.

TÍTULO I

De la constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo

CAPÍTULO I

De la constitución de la Corporación

Artículo 5. Actos previos a la constitución de la corporación.

1. Finalizado el proceso electoral y a efectos de facilitar el desarrollo de la sesión constitutiva de la corporación, con carácter previo a esta, la Secretaría General del Pleno comunicará a cada uno de los concejales electos el lugar, día y hora de la citada sesión, así como la documentación que habrán de cumplimentar y el protocolo a seguir.

2. A tal efecto los concejales electos tendrán que entregar en la Secretaría General del Pleno las credenciales expedidas a su favor por la Junta Electoral de Zona y habrán de formular con carácter previo a la toma de posesión ante la Secretaría General del Pleno las siguientes declaraciones:

a) La declaración de incompatibilidades y actividades lucrativas.

b) La declaración de bienes patrimoniales acompañada, cuando proceda, de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Alternativamente se podrán presentar ante el Registro de intereses cualquiera de los certificados a que se refiere el artículo 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril,

cuando concurren las circunstancias en él previstas.

c) Igualmente, aportarán la Tarjeta de datos personales y la ficha de firmas.

3. El/la alcalde/sa cesante, con la asistencia de los titulares de la Secretaría General del Pleno e Intervención General Municipal, del/de la secretario/a de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y de los titulares de la Secretaría general Técnica de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y del órgano de Gestión Económico-Financiera tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de la nueva corporación se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la corporación y de sus Organismos Autónomos.

4. Tanto el Acta de arqueo como el Inventario han de ponerse de manifiesto a la nueva corporación y hacerlo constar así en la sesión constitutiva, aunque la comprobación no deba hacerse necesariamente en dicha sesión, sino que pueda quedar diferida.

Artículo 6. Lugar, día, hora de la sesión constitutiva y desarrollo del acto.

1. La corporación se constituye en sesión pública el vigésimo día natural posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los/as concejales/as electos/as, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día natural posterior a las elecciones.

2. El día de la constitución del ayuntamiento, los/as concejales/as electos/as se reúnen, sin necesidad de



CLASE 8.ª



OP1765015



previa convocatoria, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al/la titular de la secretaria general del Pleno, quien las conservará para su inclusión en el Expediente General de la Corporación.

Excepcionalmente, la sesión constitutiva podrá celebrarse en otro edificio que permita, atendiendo a la solemnidad del acto, mejor acomodo de autoridades, invitados/as y ciudadanos.

3. Llegada la hora de celebración de la sesión, el/la titular de la Secretaria general de Pleno, accederá al estrado y anunciará que por mandato legal se va a constituir la nueva corporación, resultante de las elecciones recientemente celebradas y, a continuación, llamará a ocupar sus asientos, especialmente reservados y agrupados por partidos o coaliciones, a los/as concejales/as proclamados/as electos/as por la Junta Electoral de Zona, según el orden en que aparezcan en la certificación remitida por la misma y manifestará qué concejales/as han presentado las declaraciones de intereses y están, por lo tanto, en condiciones legales de tomar posesión del cargo.

Artículo 7. Quórum de constitución de la sesión.

Para la válida celebración de la sesión, habrán de concurrir a la misma la mayoría absoluta de concejales/as electos/as. Si concurriese un número inferior de concejales/as electos/as, se entenderán convocados automáticamente para celebrar la sesión constitutiva dos días

después, en el mismo lugar y a la misma hora.

En esta segunda convocatoria quedará constituida la corporación cualquiera que fuera el número de concejales/as electos/as que concurriesen, siempre que se alcance el mínimo indispensable para poder constituir la Mesa de Edad que se regula en el siguiente artículo.

Artículo 8. La Mesa de Edad.

La Mesa de Edad estará integrada por los/as concejales/as de mayor edad, que la presidirá hasta la toma de posesión del/la alcalde/alcaldesa y de menor edad presentes en el acto, actuando como secretario/a el/la titular de la Secretaria general del Pleno.

Artículo 9. Procedimiento de constitución.

1. La constitución de la corporación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación electoral, correspondiendo a la Mesa las siguientes competencias básicas:

a) Comprobación de credenciales: La Mesa comprobará las credenciales presentadas por los miembros electos que hayan comparecido a la sesión y las confrontará con el certificado expedido por la Junta Electoral de Zona, comprobando, con un documento fehaciente que incorpore fotografía, la identidad de los comparecientes.

b) Advertencia sobre presuntas incompatibilidades e intereses: El presidente de la Mesa requerirá a los miembros electos presentes con el fin de que, si les afecta alguna de las causas de incompatibilidad previstas por la Ley



Orgánica del Régimen Electoral General u otra legislación concordante, lo manifiesten en el acto, a efectos de iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento.

c) Control de presentación de las declaraciones de bienes y de actividades: El presidente de la Mesa dará cuenta de los miembros electos que no hayan presentado las declaraciones exigidas por el artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, recordándoles su obligación de efectuarlas antes de la toma de posesión.

De no presentarlas, se les impedirá tomar posesión del cargo y serán conminados por la Mesa a abandonar su asiento.

d) Presidencia del acto de toma de posesión de los concejales:

1.º En orden a la constitución de la corporación, la Mesa tomará juramento o promesa del cargo a todos los electos en la forma establecida, con carácter general, para todo cargo público.

2.º Se realizará el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, como exige el artículo 108.8 de Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, individualizadamente, por orden de lista más votada a menos votada, y por el orden en que cada uno figure en la lista correspondiente, a medida que el/la secretario/a general del Pleno vaya nombrando a cada concejal electo, finalizando con la formulación del juramento o promesa por los miembros de la Mesa, en primer lugar el de mayor edad, y en último el de menor edad.

3.º Si alguno de los electos se niega a efectuar el juramento o promesa citado, o lo efectúa mediante expresiones que impliquen condición, reserva o limitación, de manera que vacíen de contenido el compromiso adquirido de respeto a la Constitución y al modelo democrático que

esta representa, la Mesa le impedirá tomar posesión del cargo y le conminará a que abandone el asiento.

e) Toma de posesión y entrega de distintivos:

1.º Efectuado el juramento o promesa citado, se entenderá que los electos que así lo hayan hecho toman posesión de su cargo y adquieren la plena condición de concejales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siéndoles entregados, por el presidente de la Mesa, los distintivos propios del cargo.

2.º La entrega de los citados distintivos a los miembros de la Mesa será efectuada por ellos mismos, con carácter recíproco, recibéndolos en primer lugar el de menor edad.

3.º Los distintivos impuestos serán custodiados por los/las concejales/las durante su mandato para su adecuada utilización institucional y podrán conservarlos en su poder cuando cesen en su cargo. A partir de ese momento no podrán utilizarlos, salvo en algún acto solemne al que asistieran en el propio Ayuntamiento y si así se les autorizara.

f) Declaración de constitución de la corporación:

1.º Realizadas las actuaciones establecidas anteriormente, el presidente de la Mesa declara constituida la corporación si concurren y toman posesión la mayoría absoluta de los candidatos electos.

2.º Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la corporación, procederá la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos en la legislación electoral general.

3.º Los proclamados electos que no concurran a la sesión, o que concurriendo a ella hayan sido conminados a abandonar su asiento por no cumplir con los requisitos y solemnidades previos exigidos por el ordenamiento jurídico, podrán



CLASE 8.^a



OP1765016



tomar posesión en sesiones plenarios posteriores, previo cumplimiento de las formalidades a que se ha hecho referencia en las letras c) y d) de este artículo.

CAPÍTULO II

Elección de alcalde/sa

Artículo 10. Elección del/la alcalde/sa.

En la misma sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Mesa de Edad, y a continuación de la constitución de la Corporación, se procederá a la elección del/de la alcalde/sa de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 11. Presentación de candidaturas.

1. Podrán presentar su candidatura a alcalde/sa de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria los/las concejales/las que hayan adquirido tal condición y que encabecen sus correspondientes listas. A estos efectos, la presidencia de la Mesa invitará a todos los/as concejales/as a que propongan candidaturas o manifiesten si desean ser proclamados/as candidatos/as a alcalde/sa.

2. Concluido este trámite, la presidencia de la Mesa proclamará los/las candidatos/as a alcalde/sa de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 12. Procedimiento de elección.

1. Se aplicará el sistema de votación secreta mediante papeleta. A tal efecto, a todos los miembros de la corporación se les facilitará una papeleta y un sobre de características idénticas para salvaguardar el secreto del voto.

2. Proclamadas las candidaturas, cada concejal emitirá su voto dentro de un sobre, depositándolo en una urna transparente debidamente cerrada, que habrá a su disposición, a medida que de manera nominal vayan siendo nombrados por el/la titular de la Secretaria general del Pleno.

3. Finalizada la votación, la Mesa procederá a abrir la urna y la presidencia extraerá los sobres en ella depositados, de uno en uno, abriéndolos y leyendo en voz alta la votación efectuada.

4. Los votos podrán ser válidos, en blanco o nulos, aplicándose los siguientes criterios: a) Se consideran válidos los votos que contengan el nombre de uno solo de los candidatos proclamados;

b) Se consideran votos en blanco los que no contengan el nombre de ningún candidato. c) Serán nulos los que contengan más de un candidato en la misma o varias papeletas, o cuando el voto efectuado lo sea a favor de un concejal no proclamado candidato;

d) Si en el mismo sobre hay más de una papeleta, pero en todas se vota a la misma candidatura, o en una se vota a una candidatura y las demás están en blanco, solamente se computará como un voto válido la papeleta nominada;

e) Si se hiciesen inscripciones en las papeletas, ajenas al candidato votado, se tendrán por no efectuadas;

f) Solamente se admitirán como válidas las votaciones efectuadas en las papeletas y en los sobres facilitados por la Mesa, que llevarán el sello del ayuntamiento y la



rúbrica del/de la secretario/a general del Pleno.

Artículo 13. Proclamación de resultados.

Leídas todas las papeletas, la Mesa comprobará los votos e invitará a todos los miembros de la corporación que así lo deseen a examinar las papeletas de votación. Realizado este trámite, la presidencia de la Mesa anunciará el resultado del escrutinio en voz alta, precisando los siguientes extremos:

- a) Número de votos emitidos.
- b) Número de votos en blanco.
- c) Número de votos nulos.
- d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 14. Quórum de votación.

1. Para ser proclamado/a alcalde/sa de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, la candidatura tendrá que obtener la mayoría absoluta de votos en esta votación.

2. De no ser obtenida esta mayoría por ninguna de las candidaturas, será proclamado/a alcalde/sa, sin necesidad de realizar una segunda votación, el/la concejal/a que encabece la lista que haya obtenido el mayor número de votos en el municipio el día de la elección, si se ha proclamado su candidatura.

3. En caso de empate entre dos o más listas, se efectuará un sorteo entre los/las concejales/las que, encabezándolas, hayan presentado su candidatura, mediante la extracción de una papeleta de la urna. A estos efectos se pondrán en la urna tantas papeletas nominales como número de candidaturas empatadas, y a continuación será extraída una por parte de un ciudadano/a que asista a la sesión, a requerimiento de la presidencia de la Mesa.

Artículo 15. Proclamación del/de la alcalde/sa de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Efectuados los trámites anteriores, la presidencia de la Mesa procederá a realizar la proclamación de alcalde/sa electo/a, pronunciando, para ello, la siguiente fórmula:

«De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda proclamado/a alcalde/sa electo/a de este Ayuntamiento el señor/señora.....»

A continuación, la presidencia de la Mesa preguntará al/a la alcalde/sa electo/a proclamado/a si acepta el cargo para el cual ha sido elegido/a. Si contesta afirmativamente se procederá, a continuación, a su toma de posesión.

Si contestara negativamente, no perderá por ello su condición de concejal/a, y se procedería de nuevo a la elección de Alcalde/sa, de acuerdo con el procedimiento antes indicado.

Artículo 16. Toma de posesión del cargo de alcalde/sa.

1. Hecha la proclamación de alcalde/sa electo/a y aceptado el cargo, el/la candidata/a proclamado/a, si estuviera presente en la sesión, procederá a tomar posesión del mismo ante la Mesa y la corporación recientemente constituida, jurando o prometiendo el cargo en la forma establecida con carácter general para todo cargo público.

Esta fórmula será leída, a indicación de la Mesa, por el/la titular de la Secretaría general del Pleno, debiendo contestar el/la candidata/a proclamado/a de forma afirmativa, especificando si jura o promete.

Será de aplicación, a estos efectos, lo establecido en el último párrafo del artículo 13 d) 3 de este Reglamento para



CLASE 8.^a



OP1765017



la toma de posesión de los/as Concejales/as.

2. Efectuadas las solemnidades anteriores, la presidencia de la Mesa procederá a hacer entrega al/a la alcalde/sa de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de los distintivos propios del cargo, invitándolo/a, acto seguido, a ocupar el sillón presidencial. Con este acto quedará automáticamente disuelta la Mesa de Edad, cesando sus miembros en la Presidencia de la sesión, que será asumida por el/la alcalde/sa designado, e incorporándose a sus respectivos asientos.

3. A continuación, el/la alcalde/sa dará la palabra a los/las concejales que encabezan las restantes listas y a un representante de la suya, por orden creciente del número de concejales que las integren, a efectos de que, si así lo desean, hagan uso de la misma, con la finalidad de efectuar una explicación de su voto.

4. Acabado el turno de intervenciones hará uso de la palabra el/la señor/a alcalde/sa para pronunciar su parlamento, y una vez terminado este se levantará la sesión.

Artículo 17. Ausencia del/de la alcalde/sa proclamado/a.

Si no se encuentra presente el/la concejal/la proclamado/a alcalde/sa, será requerido por la Mesa para tomar posesión ante el Pleno en el plazo de 48 horas, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto por la legislación electoral para los supuestos de vacante de la Alcaldía.

Artículo 18. Prórroga de funciones de la Mesa de Edad.

Si se diera el supuesto previsto por el artículo anterior, quedarán prorrogadas las funciones de la Mesa de Edad hasta que, definitivamente, el/la alcalde/sa tome posesión del cargo, correspondiendo a la Mesa, en todo caso, las siguientes atribuciones:

a) Advertir a los/as concejales presentes y comunicar a los/as ausentes que dos días después a la misma hora, se celebrará nueva sesión y se requerirá al/a la alcalde/sa proclamado/a que se encuentre ausente, para que tome posesión del cargo en el plazo de 48 horas.

b) Presidir la toma de posesión del/la alcalde/sa en la sesión extraordinaria que tenga lugar al efecto, de acuerdo con el procedimiento y solemnidades establecidos por los artículos 14 y siguientes de este Reglamento.

c) Declarar vacante la Alcaldía por renuncia tácita del proclamado, en el caso de que no compareciera a tomar posesión del cargo en la sesión a que se ha hecho referencia con anterioridad y no alegase justa causa que permita al Pleno, por mayoría simple, acordar un nuevo y breve aplazamiento

d) Convocar la sesión extraordinaria prevista por el artículo 198 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para proceder a la elección y proclamación de nuevo alcalde.

Artículo 19. Elección de alcalde/sa por renuncia.



El/la alcalde/sa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal. También podrá renunciar al cargo de concejal, lo que implicará la simultánea pérdida de la Alcaldía.

La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la corporación, que habrá de tener conocimiento de la misma dentro de los diez días siguientes al de su presentación en el Registro General del Pleno, para lo que habrá de convocarse la correspondiente sesión.

La vacante se cubrirá en la forma indicada en el artículo 11.

Artículo 20. Acta de la sesión constitutiva.

Atendiendo a la naturaleza y objeto de la sesión, en esta no se puede introducir ningún otro asunto del establecido en este Título.

Las intervenciones oratorias del/de la alcalde/sa electo/a y de los/as concejales/as representativos/as de las distintas listas integrantes de la nueva corporación quedarán reflejadas en el acta.

De la sesión constitutiva levantará acta el/la titular de la Secretaria general del Pleno, que remitirá copia a la Delegación del Gobierno de España en Canarias y al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local en el Gobierno de Canarias en el plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

En el plazo de seis días hábiles se remitirá copia del acta al tablón de anuncios y a la página web del Ayuntamiento para su inclusión en ambos.

El/la alcalde/sa, y de forma inmediata, el/la titular de la Secretaria general del Pleno, serán responsables del cumplimiento de este deber.

CAPÍTULO III

Sesiones complementarias a la sesión constitutiva

Artículo 21. Sesiones complementarias a la constitutiva.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva, el/a alcalde/sa convocará y se celebrarán las sesiones extraordinarias del Pleno de la corporación que sean precisas, a fin de resolver y tomar razón sobre los siguientes puntos:

a) Aprobación del régimen de sesiones del Pleno.

b) Creación, composición y régimen de sesiones de las Comisiones de Pleno permanentes, no permanentes y especiales.

c) Dar cuenta de la constitución de los grupos políticos, de sus integrantes y portavoces.

d) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria que hayan de ejercer sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como los importes por dietas, indemnizaciones o asistencias.

e) Establecer el régimen económico de los grupos políticos municipales.

f) Establecer el régimen retributivo del personal eventual.

g) Conocimiento de los Decretos del/de la alcalde/sa en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde/sa, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, concejales/as de gobierno, delegados/as, concejales/as-presidentes/as de las Juntas Municipales de Distritos y presidentes/as de las Comisiones de Pleno, así como de las delegaciones que estime oportuno conferir o revocar las precedentes.

h) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de



CLASE 8.^a



OP1765018



Las Palmas de Gran Canaria relativos a la determinación del número y nombramiento del personal eventual, nombramiento de representantes de la corporación en toda clase de órganos colegiados propios o externos en que deba estar representada, así como de las delegaciones de competencias conferidas o revocadas.

CAPÍTULO IV

Finalización del mandato

Artículo 22. Duración del mandato.

1. El mandato de los miembros de la corporación es de 4 años, contados a partir de la fecha de su elección, finalizando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las elecciones siguientes, salvo que la legislación electoral estableciera, para supuestos concretos, un régimen específico diferente.

2. El mandato del/de la alcalde/sa tendrá la misma duración y forma de cómputo que el mandato del resto de miembros de la corporación, finalizando, en todo caso, cuando el/la alcalde/sa pierda su condición de concejal/a, por ser este presupuesto indispensable para ostentar la condición de alcalde/sa.

Artículo 23. Prórroga de funciones.

1. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la corporación cesantes continuarán sus funciones, única y exclusivamente, para la administración ordinaria del Ayuntamiento hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo adoptar, en ningún caso, acuerdos para los que legalmente se

requiera una mayoría cualificada, ni dictar actos o adoptar acuerdos de administración extraordinaria.

2. Se entenderán por actos y/o acuerdos de administración extraordinaria aquellos que vinculen fondos de futuros ejercicios económicos o sean susceptibles de comprometer la política general de la corporación siguiente.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el apartado anterior los actos y acuerdos que, no exigiendo para su adopción una mayoría cualificada, respondan a supuestos de emergencia, o estén dirigidos al cumplimiento de plazos preclusivos impuestos por disposiciones administrativas o por normas procesales en general, de cuya inobservancia pudieran derivarse perjuicios para los intereses municipales.

3. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos plenarios dentro de los tres días inmediatamente anteriores al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

Artículo 24. Último acto de la corporación cesante.

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento, los/as concejales/as cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada por el Pleno, por la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y por los demás órganos colegiados municipales, decisorios y deliberantes, centralizados y



descentralizados, necesarios y complementarios.

2. En caso de no existir quórum suficiente, se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Será indispensable que asista, como mínimo, dos concejales/as, además del/de la alcalde/sa en funciones, o presidente/a del órgano colegiado.

3. El único punto del orden del día será la aprobación del acta, sin que pueda adoptarse en la sesión acuerdo alguno, ni dejar constancia de intervención alguna que obligaría a una nueva aprobación.

Artículo 25. Otras operaciones derivadas de la expiración efectiva del mandato corporativo.

1. El personal eventual cesará automáticamente, sin necesidad de adoptar ninguna resolución, el día de la constitución de la nueva corporación. A estos efectos, la unidad administrativa municipal responsable de la gestión de personal comunicará esta circunstancia a los/as afectados y procederá a darlos de baja de la Seguridad Social y de la nómina.

2. Todos los miembros de la corporación, procederán, una vez finalizado su mandato y antes de que se constituya la nueva corporación, a efectuar y presentar las declaraciones exigidas por el artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos establecidos por los artículos 64 y siguientes de este reglamento.

A estos efectos, la obligación les será recordada por la Secretaría General del Pleno, que les remitirá, con la suficiente antelación, un escrito informativo, acompañado de los modelos de declaraciones aprobados por el Pleno.

TÍTULO II

ESTATUTO DE LOS/AS CONCEJALES/AS

CAPÍTULO I

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de concejal/la

Artículo 26. Adquisición.

1. El/la candidata/a proclamado/a electo/a adquirirá la condición plena de concejal por el cumplimiento de los siguientes requisitos, en el mismo orden en que se reflejan:

a) Presentar en la Secretaría General del Pleno la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

b) Complimentar las correspondientes declaraciones con destino al Registro de Intereses.

c) Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. A los candidatos/as electos/as que no hayan tomado posesión de sus cargos y, por tanto, no hayan adquirido la condición de concejales ha de comunicarse el día y la hora de celebración de cada sesión plenaria a los efectos de, si viniere convenirles, efectuar la prestación de juramento o promesa y la cumplimentación de los demás requisitos legales y reglamentarios para la adquisición plena y efectiva de sus cargos.

Artículo 27. Suspensión.

El/la concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria así lo declare.

Artículo 28. Pérdida.

El/la concejal/a perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial firme que anule la elección o la proclamación de candidato electo.



CLASE 8.ª



OP1765019



b) Por fallecimiento o incapacitación del concejal, declarada esta por resolución judicial firme.

c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

d) Por renuncia expresa, que deberá hacerse efectiva por escrito, ante el Pleno.

e) Por la imposibilidad de ejercer el cargo de concejal en lo que reste de mandato como consecuencia de una sentencia condenatoria.

f) Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos por la legislación electoral.

Artículo 29. Acuerdo de declaración de vacante.

Los acuerdos de declaración de vacante de concejal/a deberán tramitarse como último punto del orden del día de la sesión en que se adopten.

El acto de toma de posesión del sustituto figurará como primer punto del orden del día de la sesión siguiente.

CAPÍTULO II

Derechos

Artículo 30. Régimen general.

1. Los miembros de la corporación gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas, distinciones y derechos propios del mismo que se hallen establecidos en las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

2. Los miembros de la corporación tienen los siguientes derechos:

a) Derecho de asistencia a las sesiones y de voz y voto en los órganos de gobierno de que formen parte.

b) Derecho de acceso a la información.

c) Derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno del Pleno de la corporación.

d) Derechos económicos.

e) Derecho de defensa legal.

3. De los anteriores derechos gozarán, asimismo, los concejales no adscritos, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las limitaciones que se recogen en el presente Reglamento.

SECCIÓN 1.ª DERECHO DE ASISTENCIA, VOZ Y VOTO

Artículo 31. Disposición general.

1. Los/as concejales/as tienen el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación suficiente a la presidencia del órgano de que se trate.

2. Asimismo podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de Pleno de las que no formen parte.

SECCIÓN 2.ª DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 32. Disposiciones generales.



1. Todos los/as concejales/as tienen derecho a obtener del/de la alcalde/sa, presidencia del Pleno o de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Se consideran supuestos de libre acceso o directo a la información por parte de los/as concejales/as, «sin necesidad de que el miembro de la corporación acredite estar autorizado», los siguientes:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para la ciudadanía.

2. Queda al margen del régimen jurídico del derecho de acceso a la información previsto en este Reglamento aquella información que la Administración venga obligada a publicar o suministrar en el marco de legislación medioambiental o de transparencia.

3. Igualmente quedan al margen del contenido del derecho de acceso a la información las peticiones que conlleven la evacuación de informes relativos a cualquier asunto que, por inexistentes, no se encontraran en poder del servicio respectivo y que podrán canalizarse a

través del derecho que les otorga el artículo 122. 5 e) 1.º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 33. Principios de actuación.

1. Principio de reserva: Los miembros de la corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la información que pueda afectar a los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos por la Constitución, la que haya de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio. En caso de uso indebido de la documentación o utilización para finalidades ajenas a su función, incumple su deber de reserva y puede ser sancionado por el/la alcalde/sa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.4 LRBRL; 73 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El deber de confidencialidad se entenderá referido a la información que no sea de carácter público.

2. Principio de eficacia: El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales y de sus recursos, evitándose peticiones de informaciones genéricas o indiscriminadas de documentos o de sus copias.



CLASE 8.ª



OP1765020



3. Principio de transparencia: Con el fin de facilitar a los/as concejales/as la información necesaria para el desarrollo de su función, y sin perjuicio de su derecho a formular peticiones de información en los términos previstos en el presente capítulo, el equipo de gobierno facilitará a todos los miembros de la corporación el acceso electrónico a la siguiente información referida al Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos Locales y Sociedades Anónimas Mercantiles Locales, entidades públicas empresariales y demás organizaciones dependientes o adscritas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

- a) Registro de Resoluciones y Decretos
- b) Expedientes sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- c) Contratos adjudicados.
- d) Convenios suscritos.
- e) Modificaciones presupuestarias.
- f) Ejecución presupuestaria.

Artículo 34. Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de información se formalizarán por escrito a través del registro interdepartamental ante la Secretaría General del Pleno, quien procederá a su calificación y posterior envío al centro o servicio gestor competente por razón de la materia objeto de la petición, que resolverá motivadamente acerca de su estimación o desestimación a través del órgano superior o directivo del que dependa en el plazo de los cinco días naturales siguientes

a aquel en que se haya formulado la petición. Dicha resolución habrá de notificarse al interesado y a la Secretaría General del Pleno.

2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el órgano competente no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud. La denegación habrá de ser motivada, sin que pueda resolverse en contra una vez transcurrido el plazo, independientemente de que se notifique fuera del mismo. Dicha resolución habrá de notificarse al interesado y a la Secretaría General del Pleno.

3. La resolución autorizando la consulta deberá indicar el medio para hacerla efectiva, así como el plazo durante el que se pondrá a disposición la información para su consulta, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.

4. En el supuesto de que la autorización se haya obtenido por silencio positivo, al día siguiente del plazo de cinco días naturales previsto, por la Secretaría General del Pleno se requerirá al centro o servicio responsable de la información para que proceda a poner esta a disposición del solicitante en el plazo de una instancia, con la advertencia de responsabilidad disciplinaria en la que pudiera incurrir en caso de incumplimiento, dando traslado simultáneamente al órgano superior o directivo del que dependa. Transcurrido este plazo, se dará cuenta al pleno del incumplimiento en la primera sesión ordinaria que celebre a efectos de que por el solicitante se acuda a cualesquiera de



las fórmulas de control y fiscalización reguladas en el presente Reglamento y en la que se deberá inexcusablemente facilitar la información por el órgano superior o directivo al que se solicitó, no computándose numéricamente al cupo de iniciativas que por grupo y sesión se posibilitan por este Reglamento.

Artículo 35. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación al ejercicio del derecho a la información, referida al Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos Locales y Sociedades Anónimas Mercantiles Locales, entidades públicas empresariales y demás organizaciones y entidades dependientes o adscritas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 36. Acceso a la información.

1. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales, sin perjuicio del libramiento de copias que se requieran.

2. La consulta de los Libros de Actas, y de los Libros de Resoluciones del/de la alcalde-sa y demás órganos de gobierno unipersonales, deberá efectuarse en las dependencias del correspondiente servicio donde se custodien.

3. El acceso a los expedientes que se sometan a la consideración de un órgano colegiado del que forman parte, se facilitará de forma telemática desde el momento que se practique la convocatoria.

Artículo 37. Especialidades.

El derecho a la información de los/as concejales respecto a los Organismos Autónomos Locales, Fundaciones, Empresas Mercantiles Municipales y demás entidades dependientes o adscritas a este Ayuntamiento, se ejercerá

conforme a las normas recogidas en los artículos precedentes, con las siguientes especialidades:

a) La competencia para autorizar o en su caso denegar la solicitud de acceso a la información, corresponderá al concejal titular del Área de Gobierno a la que se encuentre adscrito el ente instrumental, a propuesta del gerente o en su caso órgano directivo de la misma.

b) Sin perjuicio de las normas establecidas en el presente reglamento, serán de aplicación las normas de funcionamiento de la propia entidad interesada.

SECCIÓN 3.ª DERECHO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN EL SENO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 38. Disposición General.

El derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno por parte de los/as concejales que no forman parte de ellos, se ejercerá en el seno del Pleno en la forma y por los medios que se regulan en el Título VIII de este reglamento.

SECCIÓN 4.ª DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 39. Derecho a la percepción de retribuciones y régimen de dedicaciones.

1. Los miembros de la corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo respecto a aquellos que queden en situación de servicios especiales, en los que se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



CLASE 8.^a



OP1765021



En el supuesto de percibir tales retribuciones, estas serán incompatibles con otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de la Corporación Local que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la corporación las cuotas empresariales que correspondan. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

3. Los miembros de la corporación que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos

centros de trabajo en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio del tiempo indispensable para el desempeño de su cargo electivo, que será el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y de función pública.

4. En ningún caso, los derechos económicos de los miembros no adscritos a grupo político podrán ser superiores a los que le hubiesen correspondido de permanecer en el de procedencia.

Artículo 40. Dedicación exclusiva.

1. El reconocimiento de dedicación exclusiva a un concejal supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas y, la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Sólo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente.

2. El nombramiento de cualquier concejal para un cargo con dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por este, y será comunicado al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 41. Indemnizaciones.

1. Todos los miembros de la corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las



normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas determine el Ayuntamiento Pleno.

2. El presupuesto de la corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 42. Asistencias.

Los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, podrán percibir, en los términos que se establezcan en el presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación. Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

Artículo 43. Previsiones económicas.

1. La corporación consignará anualmente en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijarse en el tablón de anuncios, los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como las resoluciones del/a alcalde/sa de la corporación en que determine los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

2. Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

Artículo 44. Incompatibilidades retributivas.

Las incompatibilidades retributivas de los concejales serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

Artículo 45. Renuncia.

Los derechos económicos de los/as concejales/as son renunciables, mediante escrito formalizado ante la secretaria general del Pleno, despachando el mismo a la dependencia procedente para su efectividad.

SECCIÓN 5.ª DERECHO A DEFENSA LEGAL

Artículo 46. Defensa legal.

1. La corporación dispensará a los/as concejales/as el amparo necesario para el libre, pacífico y efectivo ejercicio de sus funciones, facilitándoles a estos efectos la asistencia jurídica que fuera precisa para su defensa frente a las acciones u omisiones que puedan perturbarlo.

2. La prestación de la asistencia jurídica, bien a través de la Asesoría Jurídica Municipal, bien por medio de letrados/as independientes, será acordada en cada caso por el Pleno.

3. El derecho a la defensa legal, reconocido en el artículo 44, podrá extenderse también a los órganos directivos y asimilados.

Artículo 47. Ámbito de cobertura.

1. Están asistidos de este derecho siempre que se trate de actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo y no de imputaciones referidas a su actividad privada.



CLASE 8.ª



OP1765022



2. Tratándose de un proceso penal, para que la corporación asuma los gastos de representación y defensa de sus miembros, han de darse los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la corporación en una actuación administrativa o de otra índole, realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de esta.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la corporación. En tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de estos o su carácter lícito.

Artículo 48. Criterios de aplicación.

1. De haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal,

cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no pueden considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

2. El Pleno del ayuntamiento adoptará el acuerdo de asumir los gastos que origine la defensa en juicio de los corporativos, pero precisando que, de dictarse sentencia condenatoria, el concejal afectado vendría obligado a reintegrar tales cantidades.

3. Si, habiendo renunciado el concejal a recibir el asesoramiento directo de la Asesoría Jurídica Municipal, optara por asesoramiento externo, los gastos de representación y defensa en ningún caso tendrán la consideración de indemnización del artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. El Pleno del ayuntamiento adoptará el acuerdo de interponer querrela en defensa de ofensas o imputaciones de delitos que se refieren a actuaciones o hechos referentes a su actuación corporativa, estando en juego el prestigio de la Institución.

En ningún caso el ayuntamiento hará frente a este tipo de compromiso al respecto de dos corporativos en relación con un mismo asunto con intereses enfrentados.

CAPÍTULO III

Deberes y responsabilidades, en general



Artículo 49. Deber de asistencia.

Los/as concejales/as tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Presidencia y a la Secretaría General del Pleno.

Artículo 50. Deber de comunicar las ausencias.

Las ausencias de los miembros de la corporación fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del/de la alcalde/sa, por escrito, bien personalmente o a través del/a portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

Artículo 51. Deber de abstención.

1. Cuando en alguna sesión, cualquiera que sea el órgano que la esté celebrando, se trate de un asunto en el que un/a concejal/a pudiese tener un interés directo o indirecto, habrá de abstenerse de intervenir, tanto en la deliberación, como en la votación, decisión y ejecución de todo asunto que le afecte. A tal efecto, son motivos de abstención los establecidos por la legislación del procedimiento administrativo y de contratos del Sector Público.

2. Los miembros incurso en causa de abstención deberán abandonar el salón de sesiones mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

3. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Corresponderá al Pleno resolver las recusaciones que puedan plantearse

contra el/la alcalde/sa y los/as concejales/as.

Artículo 52. Deberes de disciplina corporativa y sigilo.

Los/as concejales/as están obligados/as a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiese resultar dañosa para los intereses generales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

Artículo 53. Uso de la condición de concejal/a.

Los/as concejales/as no podrán invocar o utilizar su condición de corporativos/as para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 54. Incompatibilidades con la condición de concejal/a.

1. Los/as concejales/as deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

2. La Junta de Portavoces elevará al Pleno propuesta sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal/a en el plazo de los 15 días siguientes contados a partir de la plena asunción por el/la mismo/a de la condición de concejal/a, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el/la concejal/a incurso/a deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a la recepción de la notificación, entre la renuncia a la condición de concejal/a o el abandono de



CLASE 8ª



OP1765023



la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Artículo 55. Responsabilidad de los concejales/as.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de la corporación serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

3. La corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando, por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

4. La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

CAPÍTULO IV

Expediente General de la Corporación

Artículo 56. Definición y objeto.

Es el expediente que se incoa al inicio de cada mandato corporativo, una vez recibidas en la Secretaría General del Pleno las credenciales expedidas por la Junta Electoral de Zona de cada uno de los proclamados electos, y se mantiene vivo a lo largo de todo el mandato corporativo.

El Expediente General de la Corporación tiene por objeto permitir el conocimiento

exacto del estado de los órganos del Ayuntamiento en todo momento a lo largo del respectivo mandato corporativo garantizando una información veraz y a tiempo real de las atribuciones competenciales de los distintos órganos, situación en activo de los distintos cargos políticos y composición de órganos colegiados necesarios y complementarios de la administración centralizada, descentralizada y de sus entes instrumentales.

Artículo 57. Contenido.

El Expediente General de la Corporación está integrado por múltiples expedientes separados correspondientes a cada representante local, órganos directivos y asimilados, órganos colegiados necesarios y complementarios de la administración centralizada, descentralizada y de sus entes instrumentales, en los que quedarán reflejados, los datos más significativos y que informarán su devenir histórico en el respectivo el mandato corporativo.

Artículo 58. Gestión del Expediente General de la Corporación.

1. El Expediente General de la Corporación se gestionará desde la Secretaría General del Pleno, sin perjuicio de que los expedientes individualizados de determinados órganos se promuevan desde distintas unidades administrativas y la fe pública de los respectivos acuerdos recaiga en otros órganos.

2. Los datos del Expediente General de la Corporación son públicos.

3. Todos los órganos municipales están obligados a remitir a la Secretaría General



del Pleno la documentación original en soporte papel y/o electrónico de todos los acuerdos que los órganos unipersonales y colegiados dicten con contenido organizativo, de manera inmediata a su adopción.

CAPÍTULO V

Del Registro de Intereses

Artículo 59. Disposición general.

1. Las declaraciones efectuadas por los sujetos determinados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre sus actividades económicas, posibles causas de incompatibilidad y bienes patrimoniales, se inscribirán en el Registro de Intereses constituido en la Secretaría General del Pleno.

2. La dirección y custodia del Registro le corresponde al/la titular de la Secretaría general del Pleno.

Artículo 60. Estructura del Registro de Intereses.

1. El Registro de Intereses se estructura en:

- a) Índice general de declarantes.
- b) Sección de declaraciones de Actividades.
- c) Sección de declaraciones de Bienes Patrimoniales.

2. Cada sección se subdividirá en dos epígrafes en los que se agruparán, individualizadamente y por orden cronológico de su presentación, las declaraciones respectivas de:

- a) Miembros de la Corporación
 - b) Personal directivo y asimilados
3. Índice general de declarantes

Constará de tantos asientos como declaraciones iniciales se formulen en el mandato corporativo.

4. Sección de declaraciones de actividades. En esta Sección se inscribirán las declaraciones de las posibles causas de incompatibilidad y de aquellas actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos realizadas en los modelos aprobados por el Pleno municipal, donde se relacionarán las actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación del ámbito y carácter y de los empleos y cargo que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre y razón social de la mismas. Se declararán también otros intereses o actividades que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la corporación.

5. Sección de declaraciones de bienes patrimoniales. Se inscribirán en la misma las declaraciones sobre los bienes y derechos patrimoniales que pertenezcan al declarante y su participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, realizadas en los modelos aprobados por el Pleno municipal, donde se identificarán los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición de cada uno; los valores o activos financieros negociables; las participaciones societarias; el objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses el declarante, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad, e hijos dependientes y personas tuteladas. Las sociedades participadas por aquellas otras que deban



CLASE 8.^a



OP1765024



ser objeto de declaración según el párrafo anterior, señalarán sus respectivos objetos sociales.

Artículo 61. Documentación complementaria.

Los sujetos obligados a declarar aportarán, junto con las declaraciones de bienes patrimoniales iniciales y de cese, así como anualmente, una copia de la última declaración tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Patrimonio y Sociedades, en su caso. Se anotará su presentación en el epígrafe del Registro de Bienes Patrimoniales, donde se hará constar la naturaleza de la declaración, el ejercicio al que corresponde y la fecha de su incorporación al mismo, y quedará depositada como información complementaria de la declaración registrada de que forma parte.

Artículo 62. Procedimiento de inscripción.

1. Las declaraciones se anotarán en el orden en el que se presenten, y se les atribuirá un número de orden correlativo, conservando este durante todo el mandato corporativo independientemente de las modificaciones que se produzcan.

2. La inscripción recibida será única a todos los efectos, recibiendo una extensión en función de las circunstancias que contemple.

Artículo 63. Obligación de declarar, forma y momento de efectuar la declaración. 1.

Tendrán la obligación de declarar los órganos superiores y directivos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y cualquier otro personal cuyo carácter directivo u obligación de declarar venga establecido por los acuerdos o normativa municipal y/o por la legislación aplicable.

La Secretaría General del Pleno velará por el efectivo cumplimiento de la obligación de declarar y requerirá a dicho efecto a todos los sujetos obligados a efectuar declaración para su cumplimiento, si no lo han hecho en los plazos oportunos, así como para la subsanación de aquellos defectos formales que hayan podido producirse en las declaraciones, dando cuenta al/la alcalde/sa de los incumplimientos que se produzcan en la obligación de declarar, una vez que haya sido recabada su subsanación al interesado de forma infructuosa.

2. Las declaraciones referidas en el artículo 59, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno municipal, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato y así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho respectivas. Asimismo, se deberán declarar, con carácter previo a su inicio, las actividades que se vayan a realizar una vez que se hubiese cesado en el desempeño del cargo municipal. Las declaraciones irán firmadas por el/la interesado/a y el/la titular de la Secretaría general del Pleno en su calidad de



fedatario/a público/a, el/la cual, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al/a la interesado/a.

3. Anualmente se aportarán las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre la Renta, Patrimonio y Sociedades, en su caso, en el plazo de los tres meses siguientes a su presentación ante la Administración Tributaria.

Artículo 64. Acceso al Registro.

1. El Registro de Intereses tendrá carácter público, aplicándosele el régimen jurídico establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal y las normas sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán acceder al mismo:

- a) Los que tengan un interés directo, personal y legítimo.
- b) El Pleno del ayuntamiento mediante acuerdo motivado de la Comisión de Organización, Funcionamiento y Régimen General o de la que en su momento sea competente.
- c) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.
- d) El Ministerio Fiscal cuando realice actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos obrantes en el Registro.

3. Acceso al Registro. Los/as ciudadanos/as interesados/as en tener acceso a la información contenida en el Registro de Intereses habrán de formular su solicitud por escrito, en el modelo normalizado aprobado por el Pleno y que estará a disposición del público en las dependencias administrativas y en la

página web municipal, haciendo constar, necesariamente:

- a) Nombre y apellidos del/la interesado/a y, en su caso, de la persona que lo/a represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del/la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

El escrito se dirigirá al/la alcalde/sa, correspondiendo su tramitación a la Secretaría General del Pleno.

4. Cuando la pretensión corresponda a una pluralidad de declaraciones, podrá ser formulada en una única solicitud.

Los/as solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de solicitud oficial, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Artículo 65. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información del Registro de Intereses.

1. La Secretaría General del Pleno es el órgano responsable de la tramitación del procedimiento de acceso a la información del Registro de Intereses.
2. El procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El/la alcalde/sa resolverá, previo informe del/la titular de la Secretaría General del Pleno y oída la Junta de Portavoces.
4. El plazo para resolver expresamente es de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de su



CLASE 8.^a



OP1765025



solicitud por el interesado en el Registro. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior se entenderá concedido el acceso por silencio positivo.

Artículo 66. Efectividad del derecho de acceso.

1. El acceso, una vez autorizado, se hará efectivo mediante la exhibición en la Secretaría General del Pleno al/la interesado/a de la documentación en donde consten los datos concretos solicitados. Con el fin de salvaguardar la intimidad y seguridad de las personas, no se facilitarán copias ni certificados de los hechos inscritos, salvo en los casos que sea necesario para cumplir el objeto que motivó la consulta y en todo caso a petición de los Tribunales y Ministerio Fiscal.

2. Mensualmente, la Secretaría General del Pleno informará a la Junta de Portavoces de las solicitudes planteadas, su tramitación y resolución.

Artículo 67. Publicación.

En el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia se publicarán las declaraciones de bienes y actividades en los modelos aprobados por el Pleno a tal efecto, en los que se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, datos identificativos de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de los declarantes. Dicha publicación se mantendrá actualizada de forma permanente.

TÍTULO III

Organización política del ayuntamiento

CAPÍTULO I

Grupos políticos

Artículo 68. Régimen general.

1. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de la corporación se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que establezca este reglamento, con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. Se entenderá por grupo político municipal la unidad política constituida, exclusivamente, por concejales pertenecientes a una misma formación electoral y que, mediante presencia proporcional, en su caso, instrumentan su participación en los órganos municipales.

Artículo 69. Conformación de los grupos políticos municipales.

1. Se constituirá un grupo político municipal por cada lista electoral que hubiera obtenido representación en el ayuntamiento. Para poder constituir y mantener un grupo político municipal será necesario contar con un mínimo de tres concejales/as.

2. Cuando la mayoría de los/as concejales/as de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los/as



concejales/as que permanezcan en la citada formación política los/as legítimos/as integrantes de dicho grupo político municipal a todos los efectos. En cualquier caso, el/la titular de la Secretaría general del Pleno podrá dirigirse al/la representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

3. Ningún/a concejal/a puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal. Tampoco podrá pertenecer a un grupo municipal diferente de aquel que corresponda a la lista electoral de la que hubiera formado parte

4. Los/as concejales/as que pertenezcan a un mismo partido no podrán constituir grupos políticos municipales separados. Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente, siempre que tengan el número de concejales exigido como mínimo en el apartado 1.

Artículo 70. Grupo político municipal mixto.

Los/as concejales/as que al comienzo de cada mandato corporativo, en el momento inmediato posterior a la constitución de la corporación, no queden integrados en algún grupo político municipal por no haber obtenido el número mínimo de concejales para constituirse como tal, pasarán a formar parte del grupo político municipal mixto, que a dicho efecto se creará en la propia sesión plenaria.

Artículo 71. Constitución de los grupos políticos municipales.

1. Los grupos políticos municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Presidencia del Pleno y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la

Secretaría General del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la denominación del grupo, que deberá ser concordante con la denominación de la formación electoral por la que concurrieron al proceso electoral, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz titular y portavoz suplente, que sustituirá al titular en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de este.

Serán funciones del secretario del grupo todas las de carácter económico-administrativo que le encomiende el mismo.

3. De la constitución de los grupos políticos, de sus integrantes, portavoces –titular y suplente– y secretario, el/la presidente/a dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado 1 anterior.

Artículo 72. Modificaciones en la composición de los grupos políticos municipales.

1. Los grupos políticos municipales válidamente constituidos se mantendrán durante el mandato corporativo, con independencia del número de componentes que subsista por el pase de parte de sus miembros a la condición de concejales no adscritos.

2. Las posibles variaciones en la composición de los grupos políticos municipales, cambios en su denominación y modificaciones en la designación de portavoces, titulares y adjuntos, también serán comunicadas mediante escrito de quien sea portavoz del grupo político afectado, que se presentará en la Secretaría General del Pleno y dirigido al titular de la Presidencia del Pleno, del que se dará cuenta al órgano plenario en la



CLASE 8.ª



OP1765026



primera sesión que celebre, sin perjuicio de su inmediata eficacia.

Artículo 73. Adscripción durante el mandato.

Los/as concejales/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la corporación deberán incorporarse al grupo político municipal constituido por la formación política en que hayan sido elegidos.

Artículo 74. Funciones de los grupos políticos municipales.

Corresponderá a los grupos políticos municipales:

- a) Actuar como mediadores tanto en relación con el electorado como con los órganos de gobierno de la Corporación.
- b) Servir como instrumentos de apoyo para el desempeño de los derechos y deberes de los concejales.
- c) Actuar como canales y cauces de formación y defensa de una opinión común respecto de la actuación de gobierno y administración municipal.

Artículo 75. Miembros no adscritos a grupo político municipal.

Tendrán la consideración de miembros no adscritos/as los/as que no se integren en el grupo político municipal que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos/as, los/as que abandonen su grupo de procedencia y los/as que sean expulsados/as de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Artículo 76. Derechos políticos y económicos de los miembros no adscritos.

La actuación de los/as concejales/as no adscritos/as se desarrollará de forma aislada y solamente tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como miembros de la corporación y que serán los previstos en el artículo 28. 3 y 4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

En todo caso los/as concejales no adscritos tendrán derecho a formar parte y participar en todas las Comisiones, así como a utilizar los instrumentos de fiscalización y control en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 77. Garantía de los principios de representatividad y proporcionalidad.

1. Corresponde a los grupos políticos municipales y, en su caso, a los concejales no adscritos, designar mediante escrito, en su caso, de su portavoz dirigido al/la alcalde/sa, a quienes hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la corporación. A falta de propuesta unánime por parte de los concejales integrados en el grupo político municipal mixto, el/la alcalde/sa, por sorteo, mediante insaculación de papeleta que contenga el nombre de los candidatos, procederá a la designación.

Todos los grupos políticos municipales tienen el derecho a que, al menos, uno de sus concejales forme parte de todas las Comisiones de Pleno.

2. Cuando se produzca la existencia de miembros no adscritos y esta afecte a la participación proporcional en las Comisiones de Pleno en las que estuvieran



representados, se realizará el oportuno reajuste del correspondiente reparto de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno integrando las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo político municipal, a los que se sumarán los/as concejales/as no adscritos/as en cuyo caso regirá el voto ponderado que posibilita el artículo 43.4, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Artículo 78. Prevalencia del derecho individual al voto.

La creación de grupos municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada concejal/la y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la ley les atribuye.

Artículo 79. Dotación económica.

1. El Pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales, y a propuesta de la Junta de Portavoces, asignará a los grupos políticos municipales una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los miembros no adscritos no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica a que se refiere el apartado anterior y solo percibirán las dietas por la concurrencia efectiva a las sesiones de Pleno y Comisiones de Pleno de que formen parte en la cuantía señalada por el Pleno.

3. Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica y separada de la dotación económica recibida, que se rendirá en el primer trimestre del año ante la Comisión Especial de Cuentas. Dicha contabilidad deberá reflejar además de la propia dotación económica, los medios personales y materiales, el destino de los fondos, el periodo y método de asignación y justificación formal conforme a las Instrucciones del Tribunal de Cuentas.

Artículo 80. Medios personales y materiales.

1. El ayuntamiento pondrá a disposición de los grupos políticos municipales locales y medios personales y materiales suficientes.

2. Todos los grupos políticos municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente reglamento.

3. Los grupos políticos municipales, para el ejercicio de sus funciones corporativas, tienen derecho al uso de las salas o locales de que disponga el Ayuntamiento, excepto el Salón de Plenos y las dependencias reservadas al uso de la Alcaldía, cuando los mismos no sean utilizados por un órgano de gobierno del ayuntamiento, o por alguna de las Comisiones del Pleno. La utilización de dichas salas o locales, por lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno, medios audiovisuales y similares, será autorizada, en todo caso, por el/la alcalde/sa o miembro de la corporación en quien, a estos efectos, hubiera delegado. La utilización de los referidos locales por los grupos políticos municipales habrá de ser solicitada por escrito dirigido al/a la alcalde/sa, con indicación de la finalidad para la que se requieran.

Artículo 81. El personal al servicio de grupos políticos municipales.



CLASE 8.^a



OP1765027



Los grupos políticos municipales dispondrán de personal a su servicio para el ejercicio de las funciones de carácter administrativo y de asesoramiento, con el carácter de personal eventual. Su régimen será el establecido en la legislación de Régimen Local, siendo su nombramiento competencia del/la alcalde/sa a propuesta del/la Portavoz del correspondiente grupo político municipal.

CAPÍTULO II

Los portavoces de los grupos políticos municipales

Artículo 82. Portavoces.

El/la portavoz del grupo político municipal es el/la concejal/a encargado/a por el grupo político de expresar de forma oficial la opinión, parecer y voluntad de este en su actividad corporativa.

Artículo 83. Designación de portavoces.

1. En el mismo escrito de constitución de los grupos políticos municipales se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplente.

2. Las modificaciones de su designación se ajustarán al procedimiento establecido en el artículo 64 de este reglamento.

3. El conjunto de los portavoces o suplentes, en su caso, presididos por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue constituyen la Junta de Portavoces, que tendrá las funciones y cometidos establecidos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y acuerdo plenario de 20 de junio de 2019.

Artículo 84. Atribuciones.

Corresponde al portavoz del grupo político municipal:

a) La representación del grupo en sus relaciones con los distintos órganos municipales y organización administrativa municipal.

b) La representación del grupo en la Junta de Portavoces.

c) La exposición del parecer del grupo en las sesiones del Pleno y en los demás órganos colegiados de la corporación, siendo desempeñada tal función, de no formar parte del órgano, por el miembro así designado del grupo que forme parte de dicho órgano.

CAPÍTULO III

La portavocía del gobierno municipal.

Artículo 85. Régimen general.

La Portavocía del gobierno municipal es el órgano encargado de comunicar a la sociedad la acción política e institucional del Gobierno municipal. Tiene la naturaleza de órgano de asistencia y apoyo al gobierno municipal y a sus miembros.

Artículo 86. Atribuciones.

Corresponden al titular de la Portavocía del gobierno municipal las siguientes atribuciones:

a) La elaboración y difusión de los comunicados ordinarios del gobierno municipal, del/la alcalde/sa y de la presidencia del Pleno.

b) La reseña de las actividades de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas



de Gran Canaria de Las Palmas de Gran Canaria y de su presidente/a.

TÍTULO IV

El pleno

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 87. El Pleno.

1. El Pleno, formado por el titular de la alcaldía y los concejales, es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal.

2. En todo caso, el Pleno contará con un secretario o secretaria general.

3. El Ayuntamiento podrá desempeñar sus atribuciones en Pleno o en Comisiones.

Artículo 88. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de los municipios de gran población y las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Las competencias del Pleno se podrán delegar, en los términos previstos por la legislación de Régimen Local, a favor de las Comisiones reguladas en el presente Reglamento. La delegación se realizará mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría simple de votos y será objeto de publicación del Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 89. Organización.

El órgano de dirección del Pleno es su presidente o presidenta, que para el desarrollo de sus funciones contará con la asistencia del/la titular de la Secretaría General del Pleno y de la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO II

La Presidencia del Pleno

Artículo 90. Atribución, delegación y suplencia.

1. La Presidencia del Pleno corresponde al titular de la Alcaldía, que podrá delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia del Pleno, cuando lo estime oportuno, en uno de los/as concejales/as.

2. La delegación puede ser con carácter permanente o para una sesión o parte de la misma.

El presidente o presidenta, cuando actúe por delegación, no gozará del voto de calidad para decidir los empates.

3. La suplencia de la Presidencia del Pleno, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de haberse efectuado delegación, se ajustará a los términos previstos en la misma. De no haberse realizado delegación, será sustituido por el Teniente de alcalde que corresponda, según el orden de su nombramiento. En este caso el Teniente de Alcalde desempeñará las funciones de la Presidencia con todas las facultades y privilegios que correspondan al titular de la Alcaldía. Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.

La suplencia se producirá, en todo caso, sin necesidad de un acto declarativo expreso, aunque se dará cuanta al Pleno de esta circunstancia.

Artículo 91. Funciones.

En su condición de órgano de dirección del Pleno le corresponde:

- a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.
- b) La representación del Pleno.
- c) Asegurar la buena marcha de sus trabajos.



CLASE 8.ª



OP1765028



d) Decidir los empates con voto de calidad, cuando la presidencia sea desempeñada por el titular de la Alcaldía.

e) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.

f) Nombrar a los titulares de la Secretaría General y Vicesecretaría, así como a los Jefes de Servicio de la Secretaría General del Pleno.

g) Las demás funciones que le confieren las leyes y este reglamento.

CAPÍTULO III

Secretaría General del Pleno

Artículo 92. Titular y nombramiento.

1. El Pleno contará con un secretario o secretaria general, que habrá de ser un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría, categoría superior.

2. El titular de la Secretaría General del Pleno lo es también de sus Comisiones, sin perjuicio, de la posibilidad de delegar sus competencias en relación con las mismas en el titular de la Vicesecretaría, puesto de colaboración.

3. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene naturaleza de órgano directivo y su nombramiento corresponde a la presidencia del Pleno, en los términos previstos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 46.3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

La determinación de su régimen retributivo es atribución del Pleno.

4. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del titular, o cuando concurra alguna otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones, corresponderá al/la titular de la Vicesecretaría, puesto de colaboración, el ejercicio de las mismas.

Artículo 93. Estructura y dotaciones.

1. Para el desarrollo de sus funciones y competencias, se dotará a la Secretaría General del Pleno de las dependencias adecuadas, de personal y del soporte técnico necesarios.

2. La estructura organizativa y dotaciones de la Secretaría General del Pleno será establecida, a propuesta de su titular, por acuerdo del Pleno, debiendo contar con al menos un puesto de colaboración reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría, categoría superior, denominado vicesecretario/a general, así como con una unidad orgánica con categoría de Jefatura de Servicio.

3. Corresponde al/la titular de la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección de la presidencia del mismo, la administración de los medios necesarios para que el Pleno desarrolle sus funciones.

4. Corresponde al /la titular de la Vicesecretaría General del Pleno las funciones reservadas que, previa autorización del/la titular de la alcaldía, le sean encomendadas o, en su caso delegadas, por el/la titular de la Secretaría General del Pleno, así como su sustitución en caso de ausencia, vacante, enfermedad



o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria.

Artículo 94. Funciones.

1. Corresponden al/la titular de la Secretaría General del Pleno las siguientes funciones:

a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones, que comprende las funciones enumeradas en el artículo 3 2 del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, con las adaptaciones operadas por la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A este respecto, le corresponden, entre otras funciones, la redacción y custodia de las actas y, en su caso, de los diarios de sesiones, así como la supervisión y autorización de las mismas y la expedición de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten, con el visto bueno de la presidencia del Pleno.

b) La asistencia a la presidencia del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las Comisiones.

c) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno y sus Comisiones.

d) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando así lo ordene la Presidencia, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite la Presidencia o la cuarta parte, al menos, de los/las concejales/as.

5.º En el supuesto del ejercicio de la iniciativa popular prevista en la legislación de Régimen Local.

e) Las funciones que la legislación electoral asigna a los/as Secretarios/as de los Ayuntamientos, como delegados/as de la Junta Electoral de Zona.

f) La llevanza y custodia del Registro de Intereses de miembros de la Corporación.

g) La llevanza y custodia del Expediente General de la Corporación.

h) Formalización en documento administrativo de los convenios que apruebe el Pleno.

i) El asesoramiento legal a la Junta de Portavoces.

j) El informe previo a la presidencia del Pleno en los supuestos de interpretación del presente reglamento.

l) En la esfera de su competencia y bajo las órdenes directas de la presidencia del Pleno, le corresponde las relaciones con el titular del órgano de apoyo al concejal secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad y del titular de la Asesoría Jurídica Municipal.

m) La dirección y gestión del Registro General del Pleno.

n) El seguimiento y evaluación del Plan Anual Normativo.



CLASE 8.ª



OP1765029



ñ) La coordinación de la gestión del derecho de acceso a la información de los miembros de la Corporación.

o) La gestión del Registro de convenios, derivados de acuerdo plenarios, en coordinación con la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno.

p) Aquellas otras que le vengan asignadas por el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento compatibles con las propias del puesto y adecuadas a su grupo y categoría profesional, dando cuenta al Pleno, de lo que se dejará constancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo de la entidad.

2. Corresponderá, asimismo, al titular de la Secretaría General del Pleno, la asistencia a la Presidencia del Pleno o miembros de la corporación en los actos de firma de escrituras que se realicen en ejecución de acuerdos del Pleno o de sus Comisiones y, si así lo demandaren, en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones.

3. El titular de la Secretaría General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para su cumplimiento, podrá recabar cuanta información e informes considere necesarios de todos los órganos y servicios del Ayuntamiento, quienes estarán obligados a prestar su colaboración.

Artículo 95. Emisión de informes.

1. Las solicitudes de informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno formuladas por la Presidencia o por el número de concejales previsto en los supuestos 1.º y

4.º del artículo 93.1.d)1.º deberán presentarse en el Registro del Pleno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los informes verbales que pueda emitir el titular de la Secretaría General del Pleno en el transcurso de una sesión del Pleno o Comisión de Pleno, a requerimiento de la presidencia o la cuarta parte, al menos, de los concejales.

2. En los casos 2.º, 3.º y 5.º del artículo 93.1.d), la entrada del asunto de que se trate en el Registro del Pleno producirá como efecto la obligación de emitir informe, sin necesidad de solicitud.

3. En la emisión de los informes que preceptivamente corresponda emitir a la Secretaría General del Pleno registrarán los plazos establecidos por el artículo 111 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

4. Una vez informado un asunto o un expediente por el titular de la Secretaría General del Pleno, en aquellos supuestos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo un informe de legalidad de otro órgano municipal.

Artículo 96. Registro General del Pleno.

1. De la Secretaría General del Pleno dependerá un Registro propio y diferenciado de cualquier otro del Ayuntamiento, dedicado al asiento de las entradas y salidas de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones.

2. En todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento, el régimen de presentación de los documentos dirigidos



a la Presidencia del Pleno, al Pleno y sus Comisiones será el establecido en la legislación estatal sobre el procedimiento administrativo común y en la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO IV

Junta de portavoces

Artículo 97. Composición y constitución.

1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo, estará presidida por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue y estará constituida por los/as portavoces de los grupos políticos, ejerciendo la función de secretaría, quien ejerza la del Pleno.

Podrá asistir a la Junta de Portavoces el/la Concejal/a Secretario/a de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de Las Palmas de Gran Canaria con el fin de facilitar información sobre asuntos de la competencia de esta que, por su importancia, se considere preciso informar.

2. La Junta de Portavoces quedará constituida por Decreto de la Presidencia del Pleno, tan pronto como se formalice la designación de sus integrantes. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

3. La Junta de Portavoces se constituye válidamente con la asistencia de un número de portavoces que representen un tercio del mínimo legal de miembros del Pleno, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de su presidente/a y del/la titular de la secretaría general Pleno.

Artículo 98. Régimen de funcionamiento de la Junta de Portavoces.

1. Periodicidad, lugar, día y hora de celebración. La Junta de Portavoces se reunirá una vez al mes, con carácter ordinario y previa convocatoria, con una semana de antelación a la fecha de

celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, y en cualquier momento anterior a las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes. La celebración de las sesiones ordinarias tendrá lugar a la hora y día y en las dependencias municipales que se establezcan en la sesión constitutiva.

2. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por su presidente/a con dos horas, al menos, de antelación, a iniciativa propia, a petición de un grupo político o de un tercio de los miembros de la corporación.

3. Corresponderá a la Presidencia dirigir los debates que se produzcan en la Junta de Portavoces, velando por el adecuado equilibrio de las intervenciones, asistido del/la titular de la secretaría general del Pleno.

4. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta por el/la titular de la secretaría general del Pleno, a efectos de mera constatación de lo tratado y operatividad interna.

Artículo 99. Funciones y sistema de voto.

1. La Junta de Portavoces ejercerá cuantas funciones le atribuya este reglamento, y en particular será previamente oída para:

a) Difundir entre todos los/as concejales/as las informaciones que la Alcaldía le proporcione.

b) Proponer a la presidencia del Pleno, para su posterior aprobación por el Pleno, la fijación del calendario de sesiones del Pleno y de las Comisiones de Pleno.

c) El debate y propuesta sobre los asuntos relativos al desarrollo de las sesiones plenarias, y establecer el anteproyecto del Orden del día del Pleno a elevar a la presidencia del Pleno.

d) La determinación de la duración de los turnos de intervención en el Pleno y en las Comisiones de Pleno, en su caso, para



CLASE 8.ª



OP1765030



aquellos supuestos no regulados en el presente Reglamento.

e) La propuesta al Pleno de declaraciones institucionales consensuadas por todos los grupos políticos municipales.

f) La propuesta al Pleno de acuerdos declarativos formulados por los grupos políticos municipales.

g) Ser oída por el presidente/a del Pleno antes de la formación del orden del día de las sesiones plenarias, excepto en las extraordinarias urgentes.

h) La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.

i) Conocimiento del informe del titular de la secretaria general del Pleno respecto de las declaraciones de intereses presentadas por los órganos superiores y directivos a efectos de resolver sobre posibles causas de incompatibilidad.

j) Manifestar su opinión sobre los informes de calificación de la Secretaría General del Pleno respecto de las declaraciones de intereses, presentadas por los órganos superiores y directivos, así como de la gestión de dicho registro.

2. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del sistema de voto ponderado vincularán a los grupos que la integran.

Artículo 100. Desarrollo de las sesiones.

Corresponderá a la presidencia dirigir los debates que se produzcan en la Junta de Portavoces, velando por el adecuado

equilibrio de las intervenciones, asistido del/la titular de la secretaria general del Pleno.

TÍTULO V

Funcionamiento del pleno

CAPÍTULO I

Clases de sesiones

Artículo 101. Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias
3. Extraordinaria de carácter urgente.

Artículo 102. Sesiones ordinarias

El Pleno del Ayuntamiento funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, según las siguientes reglas:

1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias, como mínimo, con carácter mensual, respetando en todo caso la periodicidad establecida mediante acuerdo del propio Pleno al inicio del mandato, en el que se concretará, además, fecha y hora de celebración. Para facilitar la gestión administrativa, en el mes de noviembre de la anualidad correspondiente, el Pleno aprobará la Guía de las sesiones ordinarias que se celebrarán en la anualidad siguiente, que puede ser objeto de modificación cuando proceda.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrá suspenderse la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al mes de



agosto, como consecuencia del período de vacaciones, siempre que ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, y por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria posponer o adelantar la celebración de las restantes sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, dando cuenta con carácter previo de dicha decisión a la Junta de Portavoces, manteniendo la sesión el carácter de ordinaria.

3. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día ni dictaminados por las Comisiones de Pleno, a propuesta debidamente motivada de la presidencia del Pleno, de una cuarta parte del número legal de miembros de la corporación, o de alguno de los/las portavoces de los grupos políticos municipales, previo acuerdo de ratificación de su urgencia por el Pleno, adoptada con el cuórum de mayoría simple.

Artículo 103. Sesiones extraordinarias.

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por la Presidencia, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación.

2. En este último supuesto, la solicitud se ha de realizar por escrito, firmada personalmente por los miembros de la corporación que la promuevan, indicando, los asuntos que se incluirán en el orden del día y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretende adoptar.

3. La celebración de la sesión extraordinaria solicitada no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que se solicitó. De no cumplirse, quedará automáticamente convocada la sesión para el décimo día hábil siguiente al

de finalización del anterior plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la titular de la Secretaría General a todos los miembros de la corporación al día siguiente de la finalización del plazo.

4. Tendrán la naturaleza de extraordinaria las sesiones que se convoquen para el tratamiento de la moción de censura y la cuestión de confianza, así como las convocadas para el debate acerca de la gestión de la Junta de Gobierno y el debate general sobre el estado de la Ciudad.

Artículo 104. Solicitudes de sesiones extraordinarias.

1. Ningún miembro de la corporación podrá suscribir más de tres solicitudes de esta naturaleza al año, no computándose, a estos efectos, las solicitudes que no lleguen a tramitarse por falta de los requisitos de admisibilidad requeridos. Los solicitantes de una sesión extraordinaria cuyos asuntos hayan sido debatidos y votados en una sesión anterior no podrán reiterarla basándose en otros hechos que tengan identidad sustancial o íntima conexión.

2. La relación de asuntos propuestos no afecta a la competencia de la presidencia del Pleno para determinar los puntos que hayan de integrar el orden del día, requiriendo la incorporación de otros asuntos la autorización expresa de los/as solicitantes de la convocatoria. La exclusión de alguno tendrá que estar motivada y basada, única y exclusivamente, en la falta de competencia del Ayuntamiento o del Pleno para la adopción de los acuerdos propuestos. En ningún caso podrán incorporarse los asuntos propuestos al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario sin la autorización expresa de los/as solicitantes de la convocatoria.



CLASE 8.ª



OP1765031



Artículo 105. Debate sobre el estado de la Ciudad.

Anualmente se celebrará una sesión extraordinaria de carácter monográfico en la que se abordará el debate del estado de la Ciudad, indicándose en la correspondiente guía sesional el mes, día y hora de su celebración. Corresponderá a la Junta de Portavoces acordar el desarrollo de esta sesión respecto de los turnos de intervenciones de los distintos grupos políticos y concejales no adscritos.

Artículo 106. Moción de censura

La sesión extraordinaria para debatir la moción de censura, se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 107. Sesiones extraordinarias urgentes.

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con tal carácter por la Presidencia del Pleno, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente requerida.

2. En este caso no será necesario que los puntos hayan sido previamente dictaminados por las Comisiones de Pleno, y el primer punto del orden del día de la sesión ha de ser la ratificación de su urgencia, que, de no ser apreciada por el Pleno, impedirá que continúe su celebración, debiendo, en este caso, ser levantada la sesión acto seguido.

3. Tendrá el carácter de extraordinaria y urgente la sesión plenaria convocada para el debate de la cuestión de confianza planteada por el alcalde, cuyo desarrollo se realizará conforme a la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

CAPÍTULO II

Requisitos para la celebración de las sesiones

Artículo 108. Remisión de expedientes y posibilidad de declaración de urgencia. 1. Sólo podrán incluirse en el Orden del día asuntos cuyos expedientes estén concluidos, debiéndose enviar a la Secretaría General del Pleno, en soporte informático, a través del aplicativo de registro del Pleno con tres días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la convocatoria de la sesión, no computándose, a estos efectos, los días de entrega y el de cumplimiento del plazo.

2. Este plazo podrá reducirse si el asunto en cuestión cuenta con una diligencia motivada de la jefatura del Servicio o de la Unidad Administrativa correspondiente en la que se justifique la urgencia.

3. Los expedientes se elevarán al Pleno por conducto del titular del Área de Gobierno responsable.

Artículo 109. Convocatoria: forma y plazos.

1. La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, mediante resolución dictada por la



Presidencia del Pleno, salvo delegación en un concejal/la, en la que se incorporará detalladamente los asuntos a tratar e indicará el día, hora y lugar de celebración. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes deberá ser motivada.

2. La convocatoria y el orden del día de las sesiones del Pleno podrán integrarse en un único documento, suscrito por el/la titular de la Presidencia del Pleno o miembro del Pleno en quien delegue, dando fe el titular de la Secretaría General del Pleno.

3. Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, no computándose, a estos efectos, los días de notificación y de celebración de la sesión. No obstante lo anterior, no se requerirá la citada antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente. En este caso, se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita la notificación de la convocatoria a todos los miembros del Pleno, acompañada del orden del día, salvo que todos los miembros de la corporación estuviesen presentes y así lo acuerden por mayoría simple de votos de los miembros presentes, en cuyo caso se podrá celebrar la sesión haciéndose constar en el acta esta circunstancia.

Artículo 110. Notificación de la convocatoria.

1. La convocatoria y el Orden del día serán notificados con la antelación establecida en el apartado 2 a todos los miembros de la corporación. Igualmente se notificará a los grupos políticos municipales y concejales/as no adscritos/as y publicará en la página web municipal.

Para la práctica de la notificación de las convocatorias, se podrá hacer uso de cualquier medio electrónico, informático y telemático, siempre que garantice, de

modo fehaciente, la recepción de la misma, a tenor de lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de que no fuera posible la notificación en la forma antes señalada, o resultare conveniente hacerla personalmente, se efectuará la misma por el sistema tradicional de notificación individualizada mediante escrito entregado al/la Portavoz del grupo, a un/a empleado/a del mismo o a los/as propios/as concejales/as, en cuyo caso la prueba de la notificación se realizará mediante la firma de la recepción por parte de quien la recibiere, debiendo incorporarse la misma al expediente de convocatoria.

3. La convocatoria se notificará también, en cualquiera de las formas expresadas, previa solicitud, a las Asociaciones de Vecinos del Municipio, Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las demás Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. Igualmente se dará difusión a la convocatoria telemáticamente a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y de los medios de comunicación dependientes del mismo. Sin perjuicio de ello, se cursarán invitaciones de asistencia a los organismos, entidades o particulares que se estime oportuno en cada caso por parte de la Alcaldía.

Se exceptúa la difusión en la forma prevista en este párrafo cuando ello no fuere posible por razones de la urgencia de la convocatoria o aforo del Salón de Plenos.

Artículo 111. El Orden del día.

1. El Orden del día de las sesiones será formado por el titular de la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, sobre la base del anteproyecto remitido por el/la titular de la Secretaría General del Pleno, en el



CLASE 8.ª



OP1765032



que se relacionarán los expedientes concluidos y dictaminados por las Comisiones de Pleno competentes.

El Orden del día se acompañará del borrador del acta o actas y diario o diarios de las sesiones que hayan de someterse a aprobación, así como los expedientes íntegros y demás documentos que den soporte a los distintos asuntos que conforman el orden del día de la sesión correspondiente. De suscitarse, con posterioridad a la convocatoria, asuntos de urgencia que hayan de ser tratados en la misma, se complementará el orden del día ordinario con otro extraordinario que se pondrá telemáticamente a disposición de todos los miembros del Pleno antes del inicio de la sesión.

2. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de la Corporación.

Artículo 112. Estructura del Orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno.

El Orden del día de las sesiones del Pleno, se estructurará en las siguientes partes:

a) Parte resolutiva, que comprenderá:

1.º Aprobación de actas de sesiones anteriores, en su caso.

2.º Propuestas de acuerdos relativos a expedientes administrativos dictaminados por las correspondientes Comisiones,

ordenados por áreas conforme a la prelación establecida.

3.º Propuestas de acuerdos relativos a expedientes no dictaminados por las correspondientes comisiones, ordenados por áreas conforme a la prelación establecida, y que requerirán de la ratificación de su inclusión o, en su caso, de la urgencia para ello.

b) Parte declarativa, incluirá todos aquellos acuerdos que no sean finalizadores de procedimiento administrativo ni tengan carácter ejecutorio. Se incluyen las Declaraciones Institucionales y los acuerdos declarativos que podrán ser promovidos por los diversos grupos que integran el Pleno.

c) Parte de fiscalización y control, que incluirá Mociones, Comparecencias, Reprobaciones, Ruegos y Preguntas, con el siguiente orden:

1.º Instrumentos de control y fiscalización sobre la actuación del titular de la Alcaldía, Junta de Gobierno local o Delegados de uno u otra.

2.º Instrumentos de control y fiscalización de otros órganos de gobierno o directivos

3. Dación de cuentas de acuerdos y resoluciones de otros órganos y, en todo caso, de los decretos del/la titular de la Alcaldía.

Artículo 113. Documentación y consulta de los expedientes.

1. Desde que el Pleno haya sido convocado, toda la documentación,



integrada en sus respectivos expedientes, así como las iniciativas presentadas para su inclusión en la parte de control y fiscalización, habrán de estar disponibles en la Secretaría General del Pleno para su puesta a disposición telemática de los miembros del Pleno, para su examen.

CAPÍTULO III

Constitución del Pleno en sesión

Artículo 114. Lugar de celebración de la sesión.

1. Las sesiones del Pleno tendrán lugar en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales, y, en los casos en que por razones de fuerza mayor o relieve protocolario esto no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, que se habilite al efecto, situado en el término municipal, circunstancia que será decidida por el/la titular de la Presidencia y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, dejando constancia en el Acta de la sesión.
2. En casos de acontecimientos catastróficos que impidan la celebración de la sesión dentro del término municipal, esta se podrá celebrar excepcionalmente en la sede de otro municipio del entorno, previa tramitación y obtención de la venia de la Alcaldía correspondiente.
3. Igualmente, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de la sesión, podrá celebrarse de forma telemática en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local.
4. En lugar preferente del Salón de Sesiones estará colocada la efigie de S. M. el Rey. Asimismo, en lugar visible se colocarán las banderas de la ciudad de Las

Palmas de Gran Canaria, de la Comunidad Autónoma Canaria y de España.

Artículo 115. Distribución de los asientos en el Salón de Sesiones.

1. Sin perjuicio de la distribución de los asientos en el Salón de Plenos que, con carácter excepcional, se determine para la sesión constitutiva del Ayuntamiento, durante el mandato, los miembros de la Corporación ocuparán en el Salón de Sesiones el asiento que, a tal efecto, determine el/la titular de la Presidencia, previa consulta a los Portavoces de los distintos grupos políticos.

2. Para la distribución de los asientos, el/la titular de la Presidencia tendrá que tener en cuenta, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) El/la titular de la Presidencia o quien le sustituya ocupará la Mesa presidencial, asistido de los dos funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional responsables de la Secretaría General del Pleno y de la Intervención General municipal, quienes se situarán, respectivamente, a su derecha y a su izquierda.
- b) Los restantes Corporativos ocuparán sus asientos en el Salón de Sesiones de manera que estén unidos a su grupo, salvo razones de imposibilidad.
- c) Para determinar el orden de colocación, se ha de tener en cuenta el grado de representatividad de cada grupo.
- d) Corresponderá a cada grupo municipal la atribución de asiento entre sus miembros.
- e) Los/as concejales no adscritos ocuparán sus asientos a continuación de los asignados a los/as concejales integrados en los distintos grupos políticos municipales y por el orden de antigüedad en su condición de concejal no adscrito.



OP1765033

CLASE 8.ª



f) Los órganos directivos que deban asistir a las sesiones del Pleno estarán situados en mesa independiente en el exterior del estrado.

Artículo 116. Duración de las sesiones.

1. Todas las sesiones del Pleno, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, debiendo terminar en el mismo día en que comiencen.
2. Si, en cumplimiento del principio anterior, la sesión finalizara sin que se hayan resuelto todos los puntos incluidos en el Orden del día, estos se tendrán que incluir en el Orden del día de la sesión ordinaria siguiente, salvo los Plenos extraordinarios convocados a iniciativa de la cuarta parte de miembros de la Corporación, que se desarrollarán en una nueva sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes.
3. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá discrecionalmente disponer interrupciones de la misma para permitir deliberaciones y consultas de los Concejales o bien de los grupos políticos municipales, así como por razones de descanso.

Artículo 117. Quórum de asistencia.

1. Antes del comienzo formal de la sesión, el/la titular de la Secretaría General procederá a comprobar el quórum de válida constitución.
2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requiere la asistencia del titular de la

Presidencia y del/la titular de la Secretaría del Pleno o de quienes legalmente los sustituyan.

Las circunstancias señaladas deberán concurrir durante todo el desarrollo de la sesión.

3. Si a la hora prevista en la convocatoria para la celebración de la sesión no existiera el quórum exigido para ello, según lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, para el segundo día hábil siguiente al señalado para la primera, sin necesidad de nueva notificación, y si tampoco alcanzase en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiéndose la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

4. Si, por falta de quórum de asistencia, hubiera de suspenderse la continuación en el análisis y solución de los asuntos en una sesión ya iniciada, se levantará la sesión. No obstante lo anterior, podrá prorrogarse la reunión pública de los miembros de la Corporación presentes, con objeto de que pueda terminar en el uso de la palabra quien estuviera en él y puedan hacer uso de la misma, previa concesión de la Presidencia, los/as Concejales que pretendieran realizar alguna observación. A lo dicho fuera de la sesión suspendida, el/la titular de la Presidencia podrá concederle la constancia y publicidad que estime conveniente, pero no se reflejará en el Acta de la sesión suspendida.



En el supuesto anterior, la Presidencia promoverá las medidas conducentes a la resolución de los asuntos que hayan quedado pendientes.

Artículo 118. Publicidad.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas pudiendo asistir a las mismas la ciudadanía en general así como los medios de comunicación social, atendiendo al aforo del salón de sesiones. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía relativos al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. En los casos en los que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, el/la titular de la Presidencia podrá establecer la exigencia, a la entrada del Salón, de tarjetas identificativas de los asistentes, que serán expedidas en función de su aforo, y repartidas, con la antelación necesaria, entre los distintos grupos políticos en función de la representación que ostenten en el Pleno, reservándose, en todo caso, la mitad del aforo con destino a cualesquiera otros ciudadanos interesados en asistir. Los representantes de los medios de comunicación deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su tarea en las debidas condiciones.

3. Para facilitar la publicidad de las sesiones del Pleno, el/la titular de la presidencia del Pleno podrá ordenar discrecionalmente la instalación de sistemas megafónicos, circuitos cerrados de televisión u otros medios de reproducción. Igualmente podrá autorizarse a los medios de comunicación social la filmación o grabación en toda o en parte de la sesión.

4. Las sesiones del Pleno serán reproducidas a los únicos efectos de servir de soporte instrumental para la elaboración del acta, quedando este bajo la custodia del titular de la Secretaría General del Pleno, por lo que dicho soporte no será invocable para enervar la fe pública secretarial materializada en la correspondiente acta.

Artículo 119. Participación ciudadana.

Salvo en la forma prevista en el Reglamento orgánico de participación ciudadana, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el/la titular de la Presidencia ordenar el desalojo de la Sala de toda aquella persona que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

TÍTULO VI

Desarrollo de la sesión

Artículo 120. Dirección de los debates.

1. El/la titular de la Presidencia del Pleno asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos, garantizando la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los/las Concejales/as en su conjunto, sin que la emisión de aquellas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible.

2. Los/as Portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, y podrán proponer en la Junta de Portavoces las intervenciones de su respectivo grupo que hayan de tener con carácter excepcional una duración superior a la ordinaria que se prevé en los



CLASE 8.ª



OP1765034



artículos siguientes. Sin la determinación por la Junta de Portavoces de la duración de los turnos de intervención en el Pleno y en las Comisiones, en su caso, no se admitirán intervenciones de duración superior a la ordinaria.

Los aspectos formales de los debates que requieran interpretación serán objeto de consenso en la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO I

Desarrollo de la sesión

Artículo 121. Orden de los asuntos.

A los efectos del desarrollo de las sesiones plenarias se tendrá en cuenta el Orden del día según la estructura a que se refiere el artículo 111 de este Reglamento.

Artículo 122. Aprobación de Actas y Diarios de Sesiones.

1. La Presidencia iniciará la sesión preguntando a los/as Concejales si tienen alguna observación que hacer a la redacción de los borradores del Acta y Diario de la sesión anterior, que habrá estado, con los expedientes, a su disposición. El silencio tras la pregunta se entenderá como aprobación.

2. Si se formulase alguna observación, será debatida brevemente, con intervención del titular de la Secretaría General del Pleno, y se acordará o no la incorporación, aprobándose en los nuevos términos.

3. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o las omisiones o precisiones concernientes a las intervenciones. A estos efectos se recurrirá a las grabaciones

que se hayan efectuado de la correspondiente sesión.

4. Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del Acta y Diario de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese, conforme se establece en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 123. Conocimiento de los asuntos a tratar.

1. Iniciada la sesión, el titular de la Secretaría General del Pleno, con la venia de la Presidencia, procederá a la lectura del texto del Orden del día y dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden relacionado en la convocatoria. A continuación por la Presidencia se abrirá el debate y concederá el uso de la palabra.

2. No obstante lo anterior, si así lo requiriese el Presidente o cualquier Concejales, se procederá a dar lectura a los dictámenes de las Comisiones, o a los informes de los distintos servicios que acompañen la propuesta de acuerdo.

3. En el supuesto de que todos los asistentes manifestaran por signos convencionales su asentimiento, quedarán los asuntos aprobados por unanimidad, procediendo el titular de la Secretaría General del Pleno a proclamarlo expresamente. En el caso de que algún Corporativo manifestara su oposición mediante señales de disconformidad, la Presidencia ordenará la apertura del debate correspondiente.



Artículo 124. Alteración del orden de los asuntos.

1. La Presidencia, o la mayoría del Pleno, podrán alterar el orden de los temas. Asimismo, podrán retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto, inicialmente, en el Orden del día.

2. No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se hubiere iniciado el debate habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

Artículo 125. Asuntos sobre la mesa y trámite para su retirada.

1. Los asuntos quedarán sobre la mesa sin debate, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo estime conveniente la Presidencia.

b) Cuando lo interese el/la Concejal de Gobierno responsable del Área.

c) A petición razonada de cualquier Concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, salvo que la Presidencia en este y en el caso anterior declare urgente el asunto.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el Orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaria General del Pleno o de la Intervención General Municipal, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar de la Presidencia que se aplace su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el/la titular de la

Secretaria General lo hará constar expresamente en el Acta.

Artículo 126. Asuntos urgentes.

1. Cuando un miembro de la Corporación desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el Orden del día, deberá justificar su urgencia, y solo en caso de previa y especial declaración en este sentido por la mayoría simple de votos, pasará a ser debatido, y resuelto, en su caso.

2. Solo podrá presentarse una proposición urgente por grupo municipal o concejal no adscrito en cada sesión ordinaria del Pleno, excluidas aquellas que sean formuladas conjuntamente por todos los grupos políticos. Esta limitación no afectará a las iniciativas presentadas por grupos políticos integrantes del Equipo de Gobierno.

Artículo 127. Ausencia por causa de abstención.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratación de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

2. En estos casos, el/la interesado/a deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Corporativo o, en su caso, mociones de censura, en los que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

CAPÍTULO II



CLASE 8.^a



OP1765035



Régimen de los debates

Artículo 128. De los debates.

1. De promoverse debate sobre asuntos dictaminados por las Comisiones de Pleno, este se desarrollará tras la lectura del punto correspondiente del Orden del día, correspondiendo a la Presidencia ordenar las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

a) Nadie podrá hacer uso de la palabra sin la previa autorización de la Presidencia.

b) El debate se iniciará, por indicación de la Presidencia, con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del/la Concejal responsable del Área o directivo de la misma; y, en los demás supuestos, con la de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del grupo u órgano municipal proponente de la misma. La ponencia no consumirá turno de intervenciones y no podrá tener una duración superior a cinco minutos.

c) Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales y en su caso concejales no adscritos, comenzando por éstos últimos o en su caso por el grupo de menor representación y terminando por el que hubiera obtenido mayor número de Concejales.

2. En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo político municipal o concejal no adscrito, dispondrá de un máximo de dos turnos de intervención, conforme a las siguientes reglas:

a) La primera intervención no podrá tener una duración superior a cinco minutos, y tendrá como objeto la exposición, por parte del Portavoz o de otro miembro del grupo, de aquellos aspectos que estimen conveniente en relación con el asunto objeto de debate.

b) La segunda intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos, y podrá tener como objeto la réplica a las exposiciones realizadas por los intervinientes o la ampliación, aclaración o manifestación de conclusiones y sentido del voto que se pretende emitir.

Finalizado en su caso este segundo turno de intervenciones, la Presidencia podrá realizar su intervención y, acabada ésta, declarara finalizado el debate, y sólo por alusiones, el/la concejal /la que se considere aludido por una intervención, podrá solicitar de la Presidencia la palabra. De serle autorizada, podrá hacer uso de ésta de manera breve y concisa, por tiempo máximo de dos minutos.

c) La Presidencia velará para que en ninguna de las intervenciones se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos antes señalado, o en su caso, el pactado en Junta de Portavoces, si bien, como excepción, podrá disponer una ampliación del tiempo de intervenciones cuando a su prudente arbitrio un asunto lo demandare por la importancia del mismo, fijando, en estos casos, la duración máxima de las intervenciones.

3. La Presidencia podrá dar por terminado el debate cuando, como máximo, se hayan consumido dos turnos en pro y dos en contra sobre un mismo asunto, siempre



que hayan intervenido todos los grupos políticos y, en su caso, los Concejales no adscritos a estos, o hayan renunciado a hacerlo, resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones o acuerdos. Las exposiciones habrán de ser anunciadas a la Presidencia con antelación suficiente para su conocimiento por los Portavoces. Por acuerdo de la Junta de Portavoces podrán alterarse la duración inicial así como los distintos turnos establecidos en el debate.

4. Los/as funcionarios/as responsables de la Secretaría General y de la Intervención General podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos/as funcionarios/as entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 129. Cuestión de orden.

Los Concejales podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, debiendo invocar la norma del Reglamento cuya aplicación reclamen.

Artículo 130. Explicación de voto particular.

Cuando se formule voto particular, se tendrán en cuenta, para debatir este específico voto, las mismas reglas expresadas en el artículo anterior, aunque evitando la duplicidad de las intervenciones.

Artículo 131. Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.

1. Los votos particulares y las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al

dictamen, propuesta o moción enmendada, iniciándose el debate después de la exposición y justificación de la propuesta con la intervención del firmante de la enmienda o voto particular y continuando por el orden previsto para las intervenciones de los grupos políticos municipales o concejales no adscritos.

Las intervenciones en relación con las enmiendas y votos particulares serán a única vuelta y el tiempo de duración será fijado por la Presidencia en cada caso concreto, pudiendo a estos efectos interesar el parecer de los/as Portavoces municipales.

2. De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen o la propuesta. Si se aprobara una enmienda a la totalidad alternativa igualmente se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen o la propuesta.

3. De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final una votación del conjunto del dictamen o propuesta con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.

Artículo 132. Debate de asunto urgente.

De declararse la urgencia de un asunto conforme a la previsión del artículo 126, su debate se iniciará con la intervención del/a proponente, continuará con los grupos políticos municipales restantes y concejales no adscritos, de menor a mayor representación y lo cerrará el/la proponente.

Artículo 133. Debate de las mociones.

El debate de las mociones se iniciará con la intervención de quien las presente, y continuará con las de los concejales no



CLASE 8.ª



OP1765036



adsritos y grupos políticos municipales, de menor a mayor representación.

Artículo 134. Llamadas al orden.

1. Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.
- b) Cuando se trate de intervenciones que sean mera repetición de otras anteriores o repetitivas de documentos, informes y demás antecedentes que obren en el expediente que se discute.
- c) Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.
- d) Cuando el/la interviniente desvíe el debate del asunto principal o se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas.
- e) Cuando el/la interviniente se refiera a asuntos distintos del que en ese momento se debate.
- f) Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra sin que la Presidencia se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirado.

2. Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento, consten en Acta, hasta que, en su caso, la Presidencia le devuelva la palabra.

Artículo 135. Abandono del Salón de Sesiones en los casos de deber de abstención.

En los supuestos en que, de conformidad con lo previsto en las normas de procedimiento o incompatibilidades, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, procederá a abandonar el Salón de Sesiones mientras se discuta y vote tal asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Corporativo, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

CAPÍTULO III

De la votación

Artículo 136. Desarrollo de la votación.

1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación del correspondiente dictamen, proposición o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de los votos particulares o enmiendas que hubieran podido prosperar durante el debate.

2. El voto de los Concejales es personal e indelegable. Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto, si ello fuera necesario o así lo demandare alguno de los Corporativos.

3. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Corporativo podrá abandonar el Salón ni incorporarse al estrado aquellos que



estuvieren ausentes, hasta que aquel proclame el resultado de la votación.

4. Inmediatamente después de concluir la votación, el titular de la Secretaría General del Pleno computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, indicando el número de votantes, votos afirmativos, negativos, y, en su caso, abstenciones; igualmente, si así procede, declarará que el asunto se ha aprobado por unanimidad. En vista de lo cual, la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado o rechazado.

Artículo 137. Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.

1. Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, la Presidencia, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo aprueben todos los Portavoces de los grupos políticos municipales presentes en la sesión, podrá someter a votación única aquellos asuntos del Orden del día de contenido similar, referidos a personas o situaciones diversas.

2. Cuando previsiblemente el resultado de la votación de un asunto sea el mismo que el de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, la Presidencia podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación. Si algún Corporativo se opusiese, se votará por el procedimiento ordinario.

3. La Presidencia, con la asistencia del titular de la Secretaría General del Pleno, proclamará aprobados con la debida precisión y detalle todos los asuntos tratados en votación, única o reproducida.

Artículo 138. Sentido del voto.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar.

2. A los efectos de cómputo de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento inicial de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes del comienzo de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

3. Se entiende iniciada la deliberación a partir de la primera actuación tras la lectura, por el titular de la Secretaría General del Pleno, del punto del Orden del día.

Artículo 139. Clases de votaciones.

Las votaciones serán:

a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b) Nominales, las que se verifiquen mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y siempre en último lugar el/la titular de la Presidencia, realizado por el/la titular de la Secretaría General, para que cada uno/a, al ser nombrado/a, diga "sí", "no", o "abstención", según los términos de la votación.

c) Secretas, las que se realicen por papeleta, u otro signo convenido, que cada Concejala vaya depositando en una urna o bolsa.

CAPÍTULO IV

Adopción de acuerdos

Artículo 140. Mayorías de votos.

1. Los acuerdos se adoptarán con carácter general por mayoría simple de los asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto



CLASE 8.ª



OP1765037



en los casos en que la ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica del Régimen Local.

4. Podrán exigirse otras mayorías reforzadas en los supuestos previstos en la legislación básica de régimen local.

Artículo 141. Adopción de acuerdos.

1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación solo podrá ser secreta para elección o destitución de personas.

3. Cualquier Concejal podrá instar del/la titular de la Secretaría General del Pleno que haga constar expresamente en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

Artículo 142. Principio de unidad del acto de votación.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la

palabra, y ningún Concejal podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

Artículo 143. Voto de calidad de la Presidencia.

1. En el caso de votaciones con resultado de empate, solo sobre asuntos que requieran para su validez del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del titular de la Presidencia si la ostentase el/la Alcalde/sa.

De no estar presente el titular de la Alcaldía, en este supuesto, el asunto no quedará aprobado, sin perjuicio de que se pueda solicitar que quede sobre la mesa.

2. De producirse empate cuando la votación sea secreta, se efectuará, igualmente, una nueva votación, pero de persistir el empate se entenderá desechado el asunto, sin que en ningún caso pueda el titular de la Alcaldía declarar, por el carácter secreto del voto, en qué sentido se pronunció.

Artículo 144. Emisión de voto y recuento o escrutinio.

1. En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitiva del mencionado voto.

2. En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará, en primer lugar, a lo que resulte de un nuevo recuento de votos y, en su defecto, a lo que resulte de la grabación sonora o audiovisual si existiere. En ningún caso se podrá repetir la votación.



Artículo 145. Turno de explicación del voto.

Una vez que la Presidencia proclame el acuerdo adoptado, los grupos asistentes podrán solicitar del mismo un turno de explicación de voto, siempre que a juicio de la Presidencia no lo hayan explicado en los debates precedentes a la votación.

También será concedido dicho turno de intervención cuando el voto haya sido emitido en sentido contrario al anunciado en el debate. Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político municipal o concejal no adscrito.

TÍTULO VII

Control y fiscalización de los órganos de gobierno

Artículo 146. Función de control y fiscalización.

1. El Pleno ejercerá el control y fiscalización de todos los órganos de gobierno del Municipio, y tendrá derecho a ser informado respecto a las funciones asignadas directamente por la ley a otros órganos de gobierno o que sean ejercidas por delegación de estos.

2. El control y la fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Comparecencias de miembros corporativos que ostenten responsabilidad de gobierno, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, órganos directivos de la Corporación, así como de las entidades y organismos públicos, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles municipales dependientes o adscritos a la Corporación.

b) Información y control sobre la actuación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Mociones de control.

d) Moción de censura al Alcalde.

e) Cuestión de confianza del Alcalde.

f) Rendición de memorias anuales.

g) Reprobación.

h) Ruegos

i) Preguntas

Artículo 147. Limitación de iniciativas.

1. A fin de dinamizar el desarrollo y funcionamiento de las sesiones ordinarias del Pleno, los grupos políticos municipales dispondrán, con carácter general, de tantas iniciativas en cada sesión como miembros integren. En el caso de concejales/as no adscritos/as dispondrán de una (1) iniciativa por sesión.

2. No obstante lo anterior, los grupos políticos municipales, miembros del grupo político municipal mixto y concejales/as no adscritos/as que conformen el equipo de gobierno, no podrán hacer uso de las distintas iniciativas de control y fiscalización, a excepción de las comparecencias realizadas a iniciativa propia.

CAPÍTULO I

De las comparecencias ante el Pleno

Artículo 148. Obligación de comparecer.

El/la Alcaldesa, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, concejales titulares de áreas de gobierno o delegados, órganos directivos de la Corporación, así como de sus entidades, organismos, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles municipales dependientes o adscritas deberán comparecer ante el Pleno, a



CLASE 8.ª



OP1765038



iniciativa propia, o cuando así se solicite por parte de los grupos políticos municipales, al objeto de dar cuenta o informar acerca del desarrollo de su gestión, actuaciones o asuntos de su competencia.

Excepcionalmente, podrá comparecer otro órgano superior o directivo distinto al propuesto, debiendo quedar debidamente justificada la sustitución, notificándolo al resto de concejales con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 149. Presentación.

Las solicitudes de comparecencia se formularán por escrito razonado en el que se concreten separadamente y con precisión las cuestiones sobre las que, en relación con las funciones asignadas al órgano que comparece, o con la ejecución de sus acuerdos, se pida información.

Las solicitudes de comparecencias se presentarán en el Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a la sesión plenaria donde haya de tener lugar.

Artículo 150. Trámite de admisión.

1. En cada sesión plenaria sólo se admitirá un número de comparecencias por grupo político municipal o concejal/la no adscrito/a equivalente a un tercio del número de miembros que lo conformen. Este número podrá ser alterado por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, pudiendo no admitirse a trámite en caso de ser reiterativa de otras comparecencias formuladas por otro grupo político municipal o concejal no adscrito para la misma sesión plenaria.

2. Calificada por la Secretaría General del Pleno, la Presidencia la incluirá en el Orden del día de la correspondiente sesión que vaya a celebrar el Pleno. La notificación del Orden del día servirá de emplazamiento a quien deba comparecer.

3. La comparecencia del titular de la Alcaldía ante el Pleno sólo podrá solicitarse cuando no se haya creado y esté en funcionamiento la Comisión de Seguimiento regulada en el presente Reglamento. En todo caso, las comparecencias del titular de la Alcaldía no podrán coincidir con las de otros órganos de gobierno o directivos.

Artículo 151. Cumplimentación.

1. En las comparecencias a petición propia de los/as miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria intervendrá el/la compareciente, a continuación los/as concejales/as no adscritos/as y grupos políticos municipales de menor a mayor representación y, finalmente, cerrará el/la compareciente.

2. Cuando la comparecencia haya sido solicitada por un grupo político municipal se sustanciará dando lugar a un turno de exposición por el/a solicitante de la comparecencia, a la contestación del órgano requerido a comparecer y a un turno de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las de réplica de dos.

3. En ningún caso, de las comparecencias podrá derivar la adopción de acuerdos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento respecto a la declaración de urgencia.



CAPÍTULO II

De las informaciones y el control de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 152. Disposición general.

1. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, a petición propia de los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de una sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de Las Palmas de Gran Canaria.

2. El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el/a autor/a de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria designado por esta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos municipales y concejales no adscritos/as de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que serán contestadas, igualmente, por un miembro de la misma.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Si el Pleno admitiese debatir la moción, esta se incluirá en el Orden del día de la siguiente sesión plenaria ordinaria o extraordinaria que este celebre.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria podrán comparecer, a estos

efectos, asistidos de los órganos y funcionarios que consideren oportunos.

CAPÍTULO III

De las Mociones de control

Artículo 153. Disposición general

1. Los grupos políticos municipales así como los/as concejales/as no adscritos/as podrán, con carácter general, presentar mociones de control sobre asuntos de carácter general con la pretensión del pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas.

2. Las mociones se formularán por escrito y deberán contener una parte expositiva y un acuerdo a adoptar. Se presentarán en el Registro General del Pleno, con una antelación mínima de tres días hábiles anteriores a convocatoria de la sesión plenaria donde pretendan incluirse, pudiendo no obstante tramitarse como asunto de urgencia, en cuyo caso no estarán sujetas a los plazos anteriores.

3. En cada sesión plenaria sólo se admitirá un número de mociones por grupo político municipal o concejal/la no adscrito/a equivalente a un tercio del número de miembros que lo conformen. Este número podrá ser alterado por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, pudiendo no admitirse a trámite en caso de ser reiterativa de otras mociones formuladas por otro grupo político municipal o concejal no adscrito para la misma sesión plenaria.

4. Calificada por la Secretaría General del Pleno, la Presidencia la incluirá en el Orden del día de la correspondiente sesión que vaya a celebrar el Pleno.

Artículo 154. Sustanciación.

La presentación de mociones se sujetará a las siguientes reglas:



CLASE 8.ª



OP1765039



a) No podrán admitirse a trámite Mociones sobre asuntos que excedan de la competencia municipal, salvo que supongan mera declaración de posicionamiento institucional sobre el asunto, que de aprobarse por la unanimidad de la corporación, podrán tener la calificación de declaración institucional o en su caso, acuerdo declarativo en los términos del artículo 4 de este Reglamento.

b) No se podrán presentar mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario.

c) Cuando una moción sea rechazada por el Pleno, esta no se podrá presentar hasta transcurrido el plazo de un año.

d) Si en la misma sesión plenaria varios grupos políticos municipales o en su caso concejales no adscritos presentan mociones sobre el mismo tema, solo se incluirá en el Orden del día la primera que haya tenido entrada en el Registro General del Pleno, tramitándose las restantes como enmiendas a la totalidad de la moción que figure en el Orden del día. Cuando sean coincidentes, se tendrán por presentadas conjuntamente.

e) Las Mociones no requerirán de dictamen previo de la Comisión de Pleno correspondiente por razón de la materia.

CAPÍTULO IV

De la moción de censura al titular de la Alcaldía

Artículo 155. Disposición general.

1. El/la titular de la Alcaldía puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un/a candidato/a a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejala/a, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario/a o por el/a titular de la Secretaria General del Pleno de esta Corporación, y deberá ser presentado ante este por cualquiera de sus firmantes. El/la titular de la Secretaria General del Pleno comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado será presentado en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El/la titular de la Secretaria General del Pleno deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.



Dicha sesión tendrá el carácter de extraordinaria, y como único punto del Orden del día figurará la moción que la motive, que, en ningún caso, podrá quedar sobre la mesa.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los/as concejales/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el/la titular de la Alcaldía y el/la candidata/a a la Alcaldía, actuando como secretario/a el/la General del Pleno, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al/la candidata/a a la Alcaldía, al/la Alcalde/sa y a los/as Portavoces de los grupos políticos municipales y concejales/as no adscritos/as, y a someter a votación la moción de censura.

f) La votación será pública y se realizará mediante llamamiento nominal, en todo caso.

g) El/la candidata/a incluido en la moción de censura quedará proclamado/a Alcalde/sa si esta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales/as que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún/a Concej/a podrá firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del titular de la Alcaldía no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El titular de la Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria

en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

5. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el titular de la Alcaldía, este cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde/sa deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida legalmente.

CAPÍTULO V

De la cuestión de confianza

Artículo 156. Disposición General.

1. El titular de la Alcaldía podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los Presupuestos anuales.

b) El Reglamento Orgánico.

c) Las ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del Orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el



CLASE 8.ª



OP1765040



acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que este no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el titular de la Alcaldía cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde/sa se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vincule la cuestión de confianza.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los Presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde/sa, o si esta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación establecida en el apartado 2 del artículo anterior.

6. Cada Alcalde/sa no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los/as concejales/as que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el/la Alcalde/sa que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos/as Concejales/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, este será considerado nulo.

CAPÍTULO VI

Presentación de memorias anuales

Artículo 157. Disposición General.

La presentación de memorias anuales ante el Pleno por parte de los órganos que así deban hacerlo en defensa de su gestión, corresponderá a los/as titulares de los mismos según lo establecido en su norma de creación y funcionamiento.

A tal efecto, deben rendir memoria anual:

1. El Tribunal Económico-administrativo municipal.
2. El Consejo Económico y Social.
3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.



CAPÍTULO VII

Reprobación

Artículo 158. Tramitación.

La declaración de reprobación podrá instarse por cualquier grupo político municipal o concejal no adscrito, cuando afectando al círculo de intereses municipales concurren razones de interés general debidamente justificadas, debiendo hacerse de modo ponderado y guardar la debida proporcionalidad, todo ello conforme al artículo 4 del presente Reglamento. La solicitud de reprobación se formalizará mediante escrito firmado personalmente por los promotores, que tendrá entrada en el Registro del Pleno al menos con siete días naturales de antelación a la celebración de la sesión, y señalará sucintamente los motivos de la reprobación y su destinatario. No se requerirá dictamen previo de la Comisión de Pleno correspondiente para la incorporación al orden del día de la sesión plenaria.

En cada sesión plenaria sólo podrá tramitarse una reprobación por cada grupo político municipal o concejal no adscrito.

CAPÍTULO VIII

Ruegos y Preguntas

Artículo 159. Disposición general.

Los/as portavoces de los grupos políticos municipales y concejales/as no adscritos/as podrán formular ruegos y preguntas dirigidas al titular de la Alcaldía, concejales/as titulares de áreas de gobierno o delegados/as y órganos directivos de la Corporación, así como de las entidades, organismos, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles municipales dependientes o adscritas.

Los ruegos no podrán dar lugar a debate ni adopción de acuerdo alguno.

Artículo 160. Sustanciación de las preguntas.

1. Las preguntas podrán formularse por escrito para su contestación oral o escrita, y también formularse de forma oral durante la sesión.

2. Las preguntas formuladas por escrito se presentarán a través del Registro General del Pleno con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión donde pretendan obtener respuesta. Tendrán una formulación concreta, clara y escueta y se referirán al ámbito de competencias del que va dirigida, pudiendo, en caso contrario, ser inadmitidas por la Presidencia o remitirlas al competente. También podrán ser rechazadas cuando sean reiterativas de otras anteriores ya sustanciadas en el año natural, pudiéndose ofrecer una respuesta conjunta cuando se formulen preguntas similares en la misma sesión por distintos grupos políticos o concejales no adscritos.

3. Si las preguntas formuladas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, el/la preguntado/a solicitará de la Presidencia el tiempo necesario para ello y dará la respuesta en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

4. La sustanciación de las preguntas de respuesta oral en Pleno dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el Concejal, a la que contestará el miembro del equipo de gobierno encargado de responder en nombre de éste, sin que pueda haber debate posterior. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de cuatro minutos, repartidos a partes iguales por la Presidencia entre las dos partes que intervienen. Igualmente, la Presidencia podrá acordar que la respuesta oral en Pleno, sea pospuesta e incluida en el orden del día de la sesión plenaria siguiente.



CLASE 8.ª



OP1765041



Artículo 161. Preguntas de interés particular.

No será admitida la pregunta de exclusivo interés particular de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.

TÍTULO VIII

LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL PLENO

Artículo 162. Modalidades de participación.

La participación de la ciudadanía en el Pleno revestirá las siguientes modalidades:

- a) Derecho a proponer el tratamiento de un asunto para su inclusión en el Orden del día.
- b) Posibilidad de expresar por escrito la opinión sobre un asunto incluido en el Orden del día, dando cuenta del mismo en la sesión plenaria.
- c) Petición por escrito de intervención oral en algún punto del Orden del día.
- d) Intervención al terminar la sesión al objeto de expresar opinión sobre los temas tratados en la misma.

Artículo 163. Beneficiarios del derecho.

Las modalidades de participación arbitradas en el apartado anterior podrán ser ejercitadas por las personas físicas, jurídicas y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Registro de Participación de la ciudadanía.

Artículo 164. Procedimiento.

1. La solicitud de participación, en cualquiera de las modalidades previstas, se cumplimentará por escrito, utilizando a dicho efecto modelo normalizado, y se dirigirá a la Presidencia con una antelación de cuarenta y ocho horas al comienzo de la sesión.

2. Con la autorización de la Presidencia y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, el/la solicitante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Presidencia con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta del punto del Orden del día en que se ha interesado intervenir o, en su caso, al término de la sesión.

3. Si quien interviene lo hace en nombre de una persona jurídica o entidad ciudadana, deberá acreditar la representación ostentada a dicho efecto.

Artículo 165. Ruegos y preguntas de formulación popular.

1. Finalizado el Orden del día de la sesión ordinaria mensual del Pleno, la Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas realizados por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

2. Para ordenar esta participación directa ante el Pleno del Ayuntamiento, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria, utilizando a dicho efecto el modelo normalizado.

3. Con la autorización de la Presidencia, previo conocimiento de la Junta de



Portavoces, se formularán los ruegos y preguntas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado por escrito.

4. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en el plazo de quince días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta de actuación, la Presidencia, a la vista de los informes que fueran procedentes, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya que dar al mismo, notificándose esta resolución al interesado en el plazo de un mes.

Artículo 166. Actuación de la Secretaría General del Pleno.

Corresponde a la Secretaría General del Pleno o funcionario/a en quien delegue notificar la autorización de la Presidencia para intervenir en la sesión plenaria.

A través de la Secretaría General del Pleno se dará respuesta escrita de las preguntas formuladas y se notificará la resolución adoptada con relación a los ruegos presentados al Pleno.

Artículo 167. Público en las sesiones.

1. De la convocatoria de las sesiones plenarias se facilitará información a todo el público interesado por los medios establecidos en este Reglamento.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión

TÍTULO IX

Comisiones de pleno

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 168. Clases.

1. En el Pleno se constituirán las Comisiones previstas en la legislación sobre régimen local, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos municipales y, en su caso, concejales no adscritos, garantizándose los principios de proporcionalidad y representatividad que tengan en el Pleno.

2. Las Comisiones del Pleno podrán ser permanentes o no permanentes.

Las Comisiones permanentes de Pleno pueden ser especiales por razón de las atribuciones encomendadas.

Artículo 169. Composición.

1. Todo grupo político municipal así como los concejales no adscritos tienen derecho a tener un representante en cada una de las Comisiones del Pleno, acomodándose la composición de estas Comisiones a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos municipales representados en la Corporación. No obstante, cuando ello no sea posible, se optará por repartir los puestos de tal forma que se garantice que la formación de mayorías sea la misma que en el pleno, o bien integrarlas por un número de miembros igual para cada grupo político municipal, al que se sumarán, en su caso, los concejales no adscritos, aplicándose el sistema de voto ponderado.

2. La adscripción concreta de los/as concejales/as que deban formar parte de cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada grupo político municipal y en su caso del concejal no adscrito, dirigido a la Presidencia del Pleno, del que se dará cuenta al Pleno. En dicho escrito se designarán los/as vocales titulares y suplentes en las respectivas Comisiones, así como el/la vocal entre los designados que asumirá las funciones de portavoz del grupo político, en su caso, en cada Comisión.



CLASE 8.ª



OP1765042



Artículo 170. Organización.

1. Las Comisiones estarán presididas por un/a concejal/a delegado/a en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el/la titular de la Presidencia del Pleno, en cuyo caso ejercerá como tal. El nombramiento del Presidente/a y, en su caso, Vicepresidente/a se efectuará de entre los miembros de la propia Comisión por la Presidencia del Pleno.

2. La secretaría de la Comisión corresponderá al/la titular de la Secretaría General del Pleno que podrá delegar en el/la titular de la Vicesecretaría General.

3. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno.

4. Corresponde al/la titular de la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección de la Presidencia del mismo, la administración y coordinación de los medios referidos en el apartado anterior.

Artículo 171. Funcionamiento.

1. El funcionamiento de la Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y de los/as titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión o de quienes legalmente los/as sustituyan.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia de la Comisión.

c) Los/as titulares de los órganos directivos podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto.

2. En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en el presente Reglamento.

Artículo 172. Funciones.

1. Corresponderán a las Comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) El seguimiento de la gestión del/la Alcalde/sa y de su equipo de Gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, no será necesario el dictamen previo ni posterior de las Comisiones de Pleno respecto de las siguientes cuestiones:

a) Las mociones de censura.

b) Las cuestiones de confianza que el/la Alcalde/sa pueda plantear.

c) Las mociones de control.



d) Los asuntos declarados urgentes, o que formen parte del Orden del día de una sesión extraordinaria de carácter urgente.

e) Las declaraciones institucionales y acuerdos declarativos.

f) Las declaraciones de reprobación.

Artículo 173. **Ámbito de actuación.**

Cada Comisión conocerá de los asuntos propios de su competencia. No obstante, cuando un asunto afecte a la competencia de dos o más Comisiones, sus respectivas presidencias decidirán si se celebra sesión conjunta o qué Comisión ha de tratarlo. Si no hubiera acuerdo decidirá la Presidencia del Pleno, previo informe de la Secretaría General del Pleno.

CAPÍTULO II

Comisiones permanentes

Artículo 174. **Acuerdo de constitución.**

1. Al inicio de cada mandato corporativo, y a propuesta de la Presidencia, el Pleno acordará la constitución de las Comisiones permanentes. Por el mismo procedimiento se podrá modificar el acuerdo de constitución.

2. Son permanentes las Comisiones constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones y competencias del artículo 172 de este Reglamento. Estas Comisiones celebrarán sesiones ordinarias con una periodicidad mensual.

3. Son, asimismo, permanentes, la Comisión Especial de Cuentas, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y en su caso, la Comisión de Seguimiento de la Gestión, que ejercerán de manera habitual las funciones que les atribuye el presente Reglamento.

La periodicidad de las sesiones de estas Comisiones se establecerá en sus normas de funcionamiento.

Artículo 175. **Funcionamiento.** 1. El funcionamiento de las Comisiones de Pleno permanentes se ajustará a las siguientes reglas:

a) Con objeto de preparar las sesiones plenarias, las Comisiones que deban conocer de los asuntos que se someten a la decisión del Pleno se celebrarán la segunda semana anterior a aquella en que se celebre la sesión del Pleno.

b) La celebración de las sesiones de las Comisiones de Pleno se realizará en las dependencias municipales que al inicio del respectivo mandato corporativo se determine.

c) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

d) Las personas titulares de los órganos directivos, previa autorización de la Presidencia, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto.

e) La Presidencia podrá requerir, en su caso, la presencia de personas ajenas a la Comisión.

2. En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en el presente Reglamento.

3. Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas o carecer de este carácter, en función de lo que se determine en el acuerdo plenario de su constitución o, en su caso, modificación. En el ejercicio de las funciones resolutorias que el Pleno les delegue procederá su carácter público.

No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los/as ciudadanos/as, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.



CLASE 8.ª



OP1765043



En el caso de sesiones no públicas, las mismas podrá ser abiertas a vocales de Distrito, entidades o personas individuales que tengan un interés directo en alguno de los temas objeto de dictamen y así lo soliciten mediante escrito a través del Registro General del Pleno, al menos, con dos días de antelación a la celebración de la sesión, indicando el asunto de su interés. Corresponderá a la Presidencia resolver motivadamente la petición atendiendo a criterios de representatividad, vinculación con el asunto de que se trate y aforo, lo que será comunicado a efectos de comparecer a la sesión.

Artículo 176. Estructura del Orden del día de las sesiones.

El Orden del día de las sesiones de las Comisiones, a los efectos del posterior desarrollo, se estructurará en las siguientes partes:

a) Parte resolutive:

1.º Aprobación de actas y diarios de sesiones anteriores.

2.º Acuerdos de la Comisión, por delegación del Pleno.

b) Seguimiento de la gestión del/la Alcalde/sa y de su equipo de Gobierno.

c) Parte informativa: Dictamen de los asuntos con carácter previo a su elevación al Pleno ordenados por Áreas.

Artículo 177. Dictamen de acuerdos.

1. En el procedimiento de adopción de acuerdos, el dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad

o disconformidad con la propuesta que constituya su objeto.

2. El dictamen no es vinculante.

Artículo 178. Seguimiento de la gestión.

1. En el punto de seguimiento de la gestión, los órganos superiores y directivos con responsabilidades de gobierno referidas a los ámbitos materiales de la correspondiente Comisión darán cuenta breve y sucinta de las distintas actuaciones llevadas a cabo y resoluciones adoptadas durante el periodo de referencia de la sesión, a efectos del ejercicio de la función de control y fiscalización por los restantes miembros de la Corporación ante el Pleno.

2. Sin perjuicio de lo anterior, una vez convocada la Comisión, y a fin de facilitar la labor de seguimiento en cuantas cuestiones pudieran ser de interés a tratar en este punto, con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión podrá instarse por los distintos miembros de la Comisión correspondiente, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno, el tratamiento concreto y específico de cualquier asunto referido al ámbito material, funcional y temporal del apartado de seguimiento de la gestión de dicha Comisión.

3. Finalizada la dación de cuenta por parte del órgano de gobierno respectivo, se abrirá un debate entre los distintos miembros de la Comisión, con dos turnos de intervenciones de 5 y 2 minutos respectivamente por cada grupo político municipal o, en su caso, concejal no adscrito, y réplicas del órgano de gobierno de igual duración, durante los cuales



podrán plantearse cuantas cuestiones, observaciones, dudas o aclaraciones resulten oportunas respecto de los asuntos tratados.

CAPÍTULO III

Comisión Especial de Cuentas

Artículo 179. Naturaleza y objeto.

1. La Comisión Especial de Cuentas es una Comisión necesaria de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar, antes del día 1 de junio de cada año, la Cuenta General de la Corporación, integrada por:

- a) La del Ayuntamiento.
- b) La de los Organismos Autónomos Municipales.
- c) La de las Sociedades Mercantiles Locales de capital íntegramente municipal.

A estos efectos, la Cuenta General del Ayuntamiento tendrá que ser rendida por la Alcaldía antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, y la de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles, por sus órganos competentes, que la tendrán que remitir al Ayuntamiento antes de esa fecha, a efectos de que el Órgano de Gestión Económica-Financiera someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

También corresponderá a la Comisión Especial de Cuentas el examen e informe de la contabilidad de los grupos políticos municipales, así como las atribuciones que le asignan las disposiciones reguladoras de la contabilidad de las entidades locales.

2. La Comisión Especial de Cuentas se integrará en la Comisión del Pleno que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión económico-financiera, que, a estos efectos, se constituirá como Comisión Especial de Cuentas, tanto en las reuniones preparatorias que se puedan convocar a instancia de su Presidente/a o

a petición de la cuarta parte de sus miembros, como en la reunión en la que se rinda definitivamente su informe.

3. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento para las demás Comisiones permanentes de Pleno.

A sus sesiones asistirá el/la titular de la Intervención General, así como la persona titular del órgano directivo que designe la persona titular del Área competente en materia de Hacienda.

La Comisión Especial de Cuentas se reunirá con la periodicidad que se establezca en la sesión de constitución o, en su caso, de modificación de la misma.

CAPÍTULO IV

Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 180. Composición y funciones.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es el órgano que se establece para la defensa de los derechos de los vecinos ante esta Administración municipal, formada por representantes de todos los grupos políticos municipales que integran el Pleno y en su caso concejales no adscritos, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento para las demás Comisiones permanentes de Pleno. Su funcionamiento se determinará mediante las normas de su Reglamento Orgánico específico y del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

2. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de esta Administración municipal, a los efectos del apartado anterior, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por dicha Administración. No



CLASE 8.^a



OP1765044



obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

3. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 181. Relaciones con la Administración municipal.

1. La Oficina de Asistencia Ciudadana es el órgano competente para recibir y tramitar las sugerencias y reclamaciones, presentadas por los ciudadanos, en relación con los servicios prestados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,.

2. La citada Oficina remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de la respuesta que se hubiera dado a las mismas.

3. Todos los órganos del gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, a través de la Oficina de Asistencia Ciudadana.

Artículo 182. Memoria anual.

La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, que se elevará al Pleno, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos precisos en la actividad administrativa desarrollada y el uso racional de los recursos públicos.

TÍTULO X

El expediente de la sesión

Artículo 183. Disposición General.

La convocatoria de todas las sesiones plenarias, cualquiera que sea su clase, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente por el titular de la Secretaría General del Pleno, que contendrá, en todo caso, los siguientes documentos:

a) La relación de asuntos dictaminados por las diferentes Comisiones de Pleno, remitidos por los/as Concejales/as y directores/as de gobierno en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA).

b) El proyecto de Orden del día remitido a la Presidencia por la Secretaría General del Pleno.

c) La resolución de convocatoria y de fijación del Orden del día.

d) Registro acreditativo de la notificación de la convocatoria a todos los miembros de la Corporación.

e) Borradores de las actas y diarios de sesiones anteriores que se sometan a votación.

f) De la parte resolutive de la sesión, un ejemplar debidamente diligenciado de cada una de las propuestas de acuerdo y de las mociones que se sometan a votación y, en su caso, de sus documentos anexos, donde se haga constar si se produjo o no su aprobación.



g) De la parte declarativa de la sesión, se incluirá un ejemplar debidamente diligenciado del asunto sometido a la Corporación y la constancia del resultado. En este apartado se incluyen las Declaraciones Institucionales y acuerdos declarativos.

h) De la parte de fiscalización y control, se incluirá un ejemplar debidamente diligenciado de las Mociones, Comparecencias, Reprobaciones y de los Ruegos y Preguntas y la constancia del resultado.

i) Documento acreditativo de la publicación de la convocatoria y del Orden del día en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web, conforme a la Ordenanza de Transparencia.

j) Documento acreditativo de la publicación del borrador del Acta o de su extracto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

k) Copias de los escritos de remisión del borrador del Acta de la Sesión o de su extracto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

l) Constancia de la devolución de los expedientes a los distintos servicios con acreditación del acuerdo recaído.

m) Justificación del despacho de otros acuerdos adoptados carentes de expediente administrativo previo. Se incluye en este apartado la participación vecinal en el Pleno, cuando no se incorpore a los restantes apartados.

n) Diligencia o certificación de la Secretaría General, acreditativa del acuerdo aprobatorio de la minuta de la sesión, que constituirá el trámite de cierre del expediente.

2. Todo lo anterior sin perjuicio de cualquier otro contenido que la Secretaría General del Pleno incorpore para acreditar las personas que han intervenido y la

deliberación y los acuerdos adoptados en la sesión o cualquier otro extremo que estime la Presidencia.

3. Los documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO I

De las actas de las sesiones de Pleno

SECCIÓN 1.ª DEL CONTENIDO DEL ACTA

Artículo 184. Contenido del Acta.

1. De cada sesión, el titular de la Secretaría General del Pleno extenderá un Acta, en la que habrá de constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes, año y número de orden de la sesión dentro del año natural. .

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del titular de la Presidencia, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del titular de la Secretaría General del Pleno, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario/a responsable de la Intervención General municipal, cuando concurra.

g) Resolución de la convocatoria y del Orden del día.

h) Asuntos que se examinen.

i) Votaciones que se verifiquen y, en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto. En las



CLASE 8.^a



OP1765045



votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

j) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

k) Relación de intervinientes en los debates, recogiendo sucintamente las opiniones emitidas en el supuesto de que no existiera Diario de Sesiones.

l) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio de la Presidencia o del titular de la Secretaría General del Pleno.

m) Hora en que la Presidencia levante la sesión.

2. Siempre existirá un Acta de la sesión que no podrá ser sustituida por la grabación de aquella.

Artículo 185. Diligencia por imposibilidad de celebración.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el titular de la Secretaría General del Pleno suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

SECCIÓN 2.^a FORMALIZACIÓN DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 186. Autorización de las Actas. El Acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas de los/as

titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Pleno.

Artículo 1887 Del Libro de Actas.

1. Las actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Las actas se transcribirán en libros que habrán de estar foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con la firma del titular de la Secretaría General del Pleno y el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a y el sello de la Corporación, y expresando en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el titular de la Secretaría General del Pleno, el número de folios, sus series y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

3. Los libros de las actas del Pleno serán exclusivos de este órgano.

4. Las actas se recogerán en libros independientes para cada Comisión del Pleno, sin perjuicio de su soporte electrónico.

Artículo 188. Formalidades en la utilización de medios mecánicos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas, los libros, compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.



b) El papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el/la responsable de la Secretaría General del Pleno, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el/la titular de la Secretaría General del Pleno, sellada con el sello de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número del timbre estatal o comunitario.

c) Aprobada el Acta, el/la titular de la Secretaría General la hará transcribir por el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeren, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

d) Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

e) Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el Acta de la sesión que corresponda pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el titular de la Secretaría General del Pleno, con el visto bueno del/la Presidencia, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del Acta que lo inicie y de la que lo finalice.

Artículo 189. Custodia del Libro de Actas.

1. El/la titular de la Secretaría General del Pleno custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad administrativa, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden.

2. Estará obligado/a a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

Artículo 190. Diario de Sesiones.

1. Con las mismas formalidades y requisitos establecidos para las actas y su formalización se implantará la llevanza del Diario de Sesiones, en el que quedarán reflejadas literalmente las propuestas de acuerdos e intervenciones que se produzcan en los debates de las sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del/a titular de la Secretaría General del Pleno, el Pleno podrá acordar la formalización del Diario de Sesiones mediante cualquier soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica, y cuya autorización corresponde a la Secretaría General del Pleno.

2. Los asientos o grabaciones del diario de sesiones no sustituirán a las certificaciones de los acuerdos a efectos probatorios.

CAPÍTULO II

Publicidad de las Actas y acuerdos

Artículo 191. Formalidades.

1. Los acuerdos que adopte el Pleno, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la ley. Las ordenanzas, incluidas las normas de los Planes



CLASE 8.ª



OP1765046



Urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia del Ayuntamiento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo los Presupuestos y las ordenanzas fiscales, que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los acuerdos, se remitirán a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias copias o, en su caso, extractos comprensivos de los acuerdos del Pleno. El/la Presidente/a y, de forma inmediata, el/la titular de la Secretaria General del Pleno, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 192. Información municipal.

Este Ayuntamiento publicará en los términos indicados por la Ordenanza de Transparencia, a través de sus medios electrónicos, los acuerdos adoptados por el Pleno y, además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su normativa de desarrollo, o merezcan ser divulgados por tratarse de la adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad. Al mismo efecto, podrá editarse,

con la periodicidad que se establezca, un Boletín de Información Municipal.

Artículo 193. Certificaciones.

1. Las certificaciones de las resoluciones y acuerdos del Pleno y de sus Comisiones, así como las copias y certificados de los Libros de sus Actas y en su caso Diario de Sesiones, serán expedidos siempre por el/la titular de la Secretaria General del Pleno, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesen, y reclamadas de oficio por las autoridades, Tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Pleno, en los términos que disponga la legislación vigente. La denegación o limitación de este derecho deberá resolverla, con motivación suficiente, la Presidencia.

Artículo 194. Forma de las certificaciones.

Las certificaciones se expedirán por orden de la Presidencia del Pleno y con su "Visto Bueno", para significar que el/la titular de la Secretaria General del Pleno, o funcionario/a que las expide y autoriza, está en el ejercicio del cargo, y su firma es auténtica. Irán rubricadas, al margen, por la Jefatura del Servicio, Sección o Negociado al que correspondan, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán conforme a la respectiva ordenanza de



exacción, si existiese. Dichas certificaciones han de ser expedidas en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha en que sean instadas. Las certificaciones podrán ser formalizadas a través de los sistemas de identificación y firma electrónica establecidos.

Artículo 195. Certificaciones expedidas con anterioridad a la aprobación del Acta. Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

CAPÍTULO III

Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 196. Disposición general.

1. Los acuerdos del Pleno, adoptados con las debidas formalidades, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la ley.

2. Todo acuerdo se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

Artículo 197. Revisión de actos.

Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno podrá revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

TÍTULO XI

De la potestad reglamentaria

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 198. Ámbito de aplicación.

1. El presente Título es de aplicación al procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como a sus modificaciones, salvo lo previsto en el mismo respecto de la tramitación y aprobación de los Presupuestos y en su caso de los instrumentos de ordenación urbanística.

2. La tramitación de las ordenanzas fiscales se ajustará al procedimiento específico establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, debiendo incorporarse además a sus respectivos expedientes el correspondiente dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de este Ayuntamiento conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Artículo 199. Iniciativa normativa. 1. La iniciativa para la aprobación de normas municipales corresponde:

- a) Al/la titular de la Alcaldía y a la Presidencia del Pleno.
- b) La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Los/as Concejales/as.
- d) La iniciativa popular, presentando propuestas de proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Las iniciativas del procedimiento de elaboración normativa establecerán como mínimo, el objeto de regulación del texto articulado que se tramitará como proyecto.



CLASE 8.ª



OP1765047



CAPÍTULO II

Mejora regulatoria

Artículo 200. Principios de buena regulación.

1. La potestad reglamentaria deberá ejercerse de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente y en la parte expositiva del propio texto normativo cuando esta se incluya.

2. Anualmente se aprobará el Plan Normativo municipal, del que se dará cuenta al Pleno.

3. Mediante Instrucción podrá regularse el contenido concreto de la Memoria de Análisis de Impacto normativo, así como los instrumentos para programar y evaluar las iniciativas normativas y su adecuación a los principios de buena regulación.

Artículo 201. Consulta pública previa al procedimiento de elaboración de las normas.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, pudiendo prescindirse de dicho trámite en caso de normas presupuestarias u organizativas municipales o de las organizaciones dependientes o vinculadas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga

obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública.

2. El trámite de consulta previa se omitirá cuando así lo establezca la normativa específica aplicable; no será de aplicación en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, ni en el de los instrumentos de ordenación urbanística, que se regirán por su legislación específica.

3. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

CAPÍTULO III

Procedimiento de elaboración y aprobación de normas

Artículo 202. Elevación al Pleno y documentación del expediente.

1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, serán aprobados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, previo expediente que incorporará como mínimo la motivación de la iniciativa normativa e informes jurídico, económico y de la Asesoría Jurídica, y se elevarán al Pleno acompañados del expediente tramitado debidamente diligenciado y con el preceptivo informe previo de la secretaría general del pleno en los supuestos del artículo 122.5.e) 2º de la Ley 7/1985.



2. El expediente completo irá dirigido a la Presidencia del Pleno y se presentará en la Secretaría General del Pleno.

3. A fin de facilitar la confección del expediente de elaboración de las normas municipales y coordinar su contenido con la legislación en materia de transparencia, se elaborará una instrucción de trabajo por la Secretaría General del Pleno, que aprobará el Área correspondiente en Gobernanza, que contenga las directrices sobre la documentación a integrar en los expedientes normativos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 203. Aprobación inicial.

1. El/la titular de la Secretaria General del Pleno remitirá copia del proyecto a los Portavoces de los grupos políticos representados en la Comisión, y, en su caso, a los/as Concejales/as no adscritos/as, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción puedan examinarlo y presentar enmiendas.

Este plazo no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto al proyecto. En este caso, se presentará directamente para su dictamen por la Comisión.

Si las enmiendas recogen modificaciones sustanciales, deberán ser objeto de una ampliación de los informes que resulten preceptivos.

2. Una vez la Comisión de Pleno competente estudie e informe el proyecto y las enmiendas, dictaminará el expediente y lo devolverá a la Secretaría General del Pleno que lo impulsará al Pleno, si procede para la aprobación inicial.

3. Los grupos políticos, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en

Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Artículo 204. Información pública y audiencia a los interesados.

1. En el acuerdo de aprobación inicial, el Pleno dispondrá la apertura del periodo de información pública y audiencia a los interesados por un tiempo que, en todo caso, respetará el plazo mínimo de treinta días establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985. Asimismo, el acuerdo de aprobación inicial advertirá de que, si transcurrido el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado.

2. En el supuesto de proyectos normativos con especial repercusión en un ámbito territorial localizado, el Pleno dispondrá, asimismo, que durante este mismo periodo y, en todo caso, con anterioridad a su aprobación definitiva, se consulte sobre los referidos proyectos de las Juntas Municipales de Distrito afectadas.

3. La Secretaría General del Pleno dará traslado del acuerdo de aprobación inicial al Área competente, para que reciba las reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos.

4. Además del anuncio por los medios establecidos en la legislación, el texto normativo se difundirá a través de los medios electrónicos del Ayuntamiento.

Artículo 205. Aprobación definitiva por falta de reclamaciones o sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, y se convierta por ello en definitivo el acuerdo de aprobación de la norma hasta entonces provisional, el Área competente comunicará dicha circunstancia a la Secretaría General del Pleno. La Presidencia del Pleno, previa diligencia de la Secretaría General del



CLASE 8.ª



OP1765048



Pleno en la que se acredite la no presentación, dictará resolución declarando la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, ordenando su publicación para la entrada en vigor y dando cuenta al Pleno.

Artículo 206. Aprobación definitiva con resolución de reclamaciones y sugerencias.

1. En el caso de que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el Área competente procederá a examinarlas e informarlas, y elevará sus conclusiones al Pleno.

2. Tanto si se modifica el texto inicial como si se mantiene, el Área competente remitirá a la Comisión del Pleno que corresponda el nuevo proyecto, acompañado de una memoria que contenga la valoración de las reclamaciones y sugerencias, a efectos del trámite de aprobación definitiva por el Pleno, previos los informe jurídicos preceptivos.

En todo caso el acuerdo expresará la estimación total, parcial, o desestimación de las reclamaciones o sugerencias presentadas.

3. En el caso de que se hubieran introducido modificaciones al texto inicial, en el trámite de Comisión los miembros de la misma dispondrán de un plazo de dos días para presentar enmiendas, que solo podrán versar sobre las modificaciones introducidas.

Los grupos políticos, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar

por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

CAPÍTULO IV

Los Presupuestos

Artículo 207. Régimen y preferencia.

1. El proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se tramitará por el procedimiento establecido en la legislación presupuestaria vigente en cada momento, con las especialidades establecidas en el presente Reglamento.

2. El proyecto de Presupuesto General gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás asuntos del Pleno.

Artículo 208. Ámbito.

La tramitación del proyecto de Presupuesto General de este Ayuntamiento y Entidades dependientes se referirá a las bases de ejecución, al estado de gastos y al estado de previsión de ingresos, sin perjuicio del estudio de los demás documentos que deban acompañarlo.

Artículo 209. Calendario de aprobación

1. El Proyecto de Presupuesto General, previamente aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, se remitirá a la Comisión competente, acordándose la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

2. La Comisión establecerá el calendario de aprobación el proyecto presentado.



3. Conforme al calendario aprobado, los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y los demás Concejales con responsabilidad de gobierno comparecerán ante la Comisión competente para informar sobre el contenido de los créditos de los programas presupuestarios de su responsabilidad.

4. El plazo de presentación de enmiendas deberá finalizar, en todo caso, con posterioridad a la terminación del trámite de comparecencias referido en el apartado anterior.

Artículo 210. Enmiendas al Presupuesto General.

1. Las enmiendas al Presupuesto General del Ayuntamiento podrán ser al articulado de las bases de ejecución y al estado de gastos.

2. Los grupos políticos o en su caso los concejales no adscritos, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Artículo 211. Enmiendas al estado de gastos del Presupuesto.

1. Las enmiendas de creación o de incremento de los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento solo podrán ser admitidas a trámite si proponen una baja por igual cuantía en la misma Sección presupuestaria.

Del mismo modo, las enmiendas de supresión o minoración a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento solo podrán ser admitidas si suponen un incremento por igual cuantía en la misma Sección presupuestaria.

2. Las enmiendas de creación o incremento de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento deberán

recoger la procedencia del importe de las aplicaciones de gastos que se proponen, no pudiendo ser admitidas aquellas enmiendas cuya financiación sea superior, en su conjunto, al crédito inicialmente previsto de la aplicación presupuestaria propuesta.

3. No se admitirán enmiendas que supongan incrementos al estado de ingresos.

Las enmiendas a los estados de ingresos que supongan minoración o supresión de los inicialmente previstos requerirán, para su tramitación, la conformidad de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. A tal efecto la Comisión competente, a través del Secretario General del Pleno, remitirá las enmiendas que pudieran estar incursas en tal supuesto a la Junta de Gobierno, que deberá manifestar su posición en el plazo de siete días.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno podrá manifestar su disconformidad a la tramitación de enmiendas que supongan disminución al estado de ingresos presupuestarios en cualquier momento del procedimiento de aprobación del Presupuesto, de no haber sido inicialmente consultada en la forma establecida en el párrafo anterior.

Artículo 212. Enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. Las enmiendas al articulado de las Bases de Ejecución del Presupuesto que supongan creación, supresión, incremento o minoración de los créditos deberán tener su correspondiente reflejo en los estados de gastos, aplicándose las mismas reglas que las referidas a los mismos.

2. No se podrán admitir enmiendas al articulado de las Bases de Ejecución del Presupuesto que supongan aumento de los ingresos.



CLASE 8.^a



OP1765049



Las enmiendas al articulado que supongan disminución de ingresos deberán tramitarse conforme al procedimiento recogido para los supuestos de enmiendas con minoración en los estados de ingresos.

Artículo 213. Información pública.

1. En el acuerdo de aprobación inicial, el Pleno dispondrá la apertura del periodo de exposición pública durante el plazo establecido por la legislación de Haciendas Locales.

2. La Secretaría General del Pleno dará traslado del acuerdo de aprobación inicial al Órgano de Gestión Presupuestaria para que reciba las reclamaciones.

Artículo 214. Aprobación definitiva por falta de reclamaciones.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, y se convierta por ello en definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, el Órgano de presupuestación comunicará dicha circunstancia a la Secretaría General del Pleno, que llevará a cabo las gestiones oportunas para dar cuenta de la aprobación definitiva al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 215. Aprobación definitiva en caso de reclamaciones.

1. En el caso de que se hubieran presentado reclamaciones, el Órgano de Gestión Presupuestaria procederá a examinarlas e informarlas, y elevará sus conclusiones al Pleno.

2. Tanto si se modifica el proyecto inicial como si se mantiene, el citado Órgano remitirá a la Comisión del Pleno que corresponda el nuevo proyecto, acompañado de una memoria que contenga la valoración de las reclamaciones, a efectos del trámite de aprobación definitiva por el Pleno, previos los informes correspondientes.

3. En el caso de que se hubieran introducido modificaciones al proyecto inicial, en el trámite de Comisión los miembros de la misma dispondrán de un plazo de dos días para presentar enmiendas, que solo podrán versar sobre las modificaciones introducidas.

Los grupos políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

TÍTULO XII

Reforma del Reglamento orgánico del Pleno

Artículo 216. Procedimiento.

La reforma del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Presidente del Pleno, o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma la Presidencia deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.



2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno y su publicación.

3. En los restantes aspectos, su tramitación se ajustará, con la excepción del artículo 127.1, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al procedimiento establecido en el Título IX de este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Integración en el Reglamento

Las resoluciones de carácter general interpretativas del Reglamento del Pleno, dictadas por la Presidencia, permanecerán en vigor en tanto no se produzca su derogación expresa y no se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Primera. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto del Reglamento originado por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Segunda.- Extensión subjetiva del Reglamento

A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de este Reglamento, sus disposiciones serán de aplicación a cualquier órgano colegiado, necesario, complementario o instrumental de

carácter administrativo, dependiente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que deba someterse al Régimen Jurídico Local, previo acuerdo expreso de adhesión o de asunción adoptado por el órgano competente y que será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de su comunicación a la Corporación Municipal para su toma de conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo y, en particular, el Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones de Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23.07.04).

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Contenido.

Este Reglamento consta de Título preliminar, doce Títulos, 216 artículos, 3 Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y tres Finales.

Segunda.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



CLASE 8.ª



OP1765050



c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. Independientemente de que no se requiera nuevo acuerdo de aprobación definitiva, la Secretaría General del Pleno dará cuenta al Pleno de la fecha exacta de entrada en vigor del texto normativo.

3. El acuerdo de aprobación definitiva, la fecha de entrada en vigor y el Reglamento íntegro, o la versión consolidada cuando proceda, se publicarán, además, en la página web municipal.

Tercera.- Régimen de recursos.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que agota vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

(Pendiente de corrección lingüística y maquetación. Se hará antes de la aprobación definitiva)

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)
- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)

- La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ (concejala del G. P. M. Vox)
- La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)
- Sra. PRESIDENTA
- Sra. SECRETARIA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 20 [12 (G. P. M. Socialista); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Abstenciones: 9 [G. P. M. Popular]

Escrutinio de la votación: Es aprobado por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausenta y reincorpora la Sra. Sánchez Méndez.

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

3. TOMA DE RAZÓN DEL DECRETO DE LA PRESIDENTA DEL PLENO NÚMERO 15434/2024, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 27065/2023, DE 3 DE JULIO, POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES TITULARES Y SUPLENTE DE LAS COMISIONES DE PLENO Y SE DETERMINA SU COMPOSICIÓN

«ANTECEDENTES



- Sesión organizativa de fecha 23 de junio de 2023, en la que se determina el número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 28872/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 37704/2023, de 9 de octubre, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 106/2024, de 5 de enero, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 4438/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de

Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 5246/2024, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Escrito de la portavoz del Grupo Político Municipal Popular de fecha 10.4.2024, con número de registro departamental de entrada en la Secretaría General del Pleno 619, por el que se comunica la modificación de representantes del Grupo Político Municipal Popular en las Comisiones de Pleno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículos 122, 123 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Título III del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89, de 23.7.2004).

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DECRETO

PRIMERO. La modificación del decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición, en lo que respecta a los



CLASE 8.ª



OP1765051



representantes del Grupo Político Municipal Popular en las diferentes Comisiones de Pleno, quedando modificada su representación, y la composición de las mismas.

SEGUNDO. La compilación del Decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición, en los términos propuestos por el Grupo Municipal Popular, que ahora se incorpora, siendo el texto resultante del siguiente tenor:

“Decreto de la presidenta del Pleno por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición

Constituido el nuevo ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha determinado el

número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno por acuerdo del Pleno adoptado en la sesión organizativa de fecha 23 de junio de 2023. Constituidos los grupos políticos municipales y designados por estos sus representantes en las mismas (titulares y suplentes), resulta necesario, para imprimir una mayor efectividad en las atribuciones de gobierno encomendadas a los concejales del Grupo de Gobierno, delegar la presidencia de las indicadas Comisiones, designando sus presidentes titulares y suplentes, así como concretar su composición.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 49 y 53 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89, de 23.7.2014),

DECRETO:

PRIMERO. La delegación de la presidencia atribuida al alcalde en las Comisiones de Pleno, designando los presidentes titulares y suplentes, en cada una de ellas, según se indica:

A) Comisiones de Pleno de carácter permanente:

Comisión de Pleno	Presidente/a-titular	Presidente/a-suplente
De Urbanismo y Desarrollo Sostenible	D. Mauricio Aurelio Roque González	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
De Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	D. Francisco Hernández Spínola	D. Carlos Alberto Díaz Mendoza
De Organización,	D. Francisco Hernández	D.ª María del Carmen



Funcionamiento y Régimen General	Spínola	Vargas Palmés
De Bienestar Social	D.ª María del Carmen Vargas Palmés	D.ª Esther Lidia Martín Martín

B) Comisiones de Pleno de carácter especial:

Comisión Especial de Pleno	Presidenta-titular	Presidente-suplente
De Honores y Distinciones	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	D. Adrián Santana García
De Sugerencias y Reclamaciones	D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez	D. Josué Íñiguez Ollero

SEGUNDO. Composición. La adscripción de los concejales que se indican a las correspondientes Comisiones de Pleno y con la representación propuesta por los grupos políticos que se indican:

COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
<u>Grupo Político Municipal Socialista:</u>	
Titulares: D. Mauricio Aurelio Roque González D. Héctor Javier Alemán Arencibia D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro D. Carlos Alberto Díaz Mendoza	Suplentes: D.ª María del Carmen Vargas Palmés D. Josué Íñiguez Ollero D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez D. Adrián Santana García
<u>Grupo Político Municipal Popular:</u>	
Titulares: D. Gustavo Sánchez Carrillo D. Diego Fermín López-Galán Medina D.ª María Victoria Trujillo León	Suplentes: D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre D.ª María Pilar Mas Suárez
<u>Grupo Político Municipal VOX:</u>	
Titulares: D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez	Suplentes: D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida
<u>Grupo Político Municipal Mixto:</u>	
Titulares: D.ª Gemma María Martínez Soliño	Suplentes: D. José Eduardo Ramírez Hermoso
COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS	



OP1765052

CLASE 8.^a
REGISTRO

Grupo Político Municipal Socialista:	
Titulares: D. Francisco Hernández Spínola D. ^a Esther Lidia Martín Martín D. ^a María del Carmen Vargas Palmés D. Mauricio Aurelio Roque González	Suplentes: D. Carlos Alberto Díaz Mendoza D. Josué Íñiguez Ollero D. ^a Saturnina Santana Dumpiérrez D. ^a Carla Campoamor Abad
Grupo Político Municipal Popular:	
Titulares: D. ^a Olga Palacios Pérez D. Diego Fermín López-Galán Medina D. ^a María Pilar Mas Suárez	Suplentes: D. ^a María Victoria Trujillo León D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre D. ^a Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández
Grupo Político Municipal VOX:	
Titulares: D. ^a Carmen Rosa Expósito Batista	Suplentes: D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida
Grupo Político Municipal Mixto:	
Titulares: D. José Eduardo Ramírez Hermoso	Suplentes: D. ^a Gemma María Martínez Soliño

COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL	
Grupo Político Municipal Socialista:	
Titulares: D. Francisco Hernández Spínola D. ^a Esther Lidia Martín Martín D. Josué Íñiguez Ollero D. ^a Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	Suplentes: D. ^a Carla Campoamor Abad D. Mauricio Aurelio Roque González D. ^a María del Carmen Vargas Palmés D. Héctor Javier Alemán Arencibia
Grupo Político Municipal Popular:	
Titulares: D. Ignacio García Marina D. ^a María Pilar Mas Suárez D. ^a María Victoria Trujillo León	Suplentes: D. ^a Olga Palacios Pérez D. ^a Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre
Grupo Político Municipal VOX:	
Titulares:	Suplentes:



D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Grupo Político Municipal Mixto:

Titulares:

D. Pedro Quevedo Iturbe

Suplentes:

D.ª Gemma María Martínez Soliño

COMISIÓN DE PLENO DE BIENESTAR SOCIAL

Grupo Político Municipal Socialista:

Titulares:

D.ª María del Carmen Vargas Palmés

D. Josué Íñiguez Ollero

D. Adrián Santana García

D.ª Carla Campoamor Abad

Suplentes:

D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

D. Mauricio Aurelio Roque González

D. Héctor Javier Alemán Arencibia

D.ª Esther Lidia Martín Martín

Grupo Político Municipal Popular:

Titulares:

D.ª María del Mar Amador Montesdeoca

D.ª María Pilar Mas Suárez

D.ª María Victoria Trujillo León

Suplentes:

D.ª Olga Palacios Pérez

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Grupo Político Municipal VOX:

Titulares:

D.ª Carmen Rosa Expósito Batista

Suplentes:

D. Rafael Miguel De Juan Miñón

Grupo Político Municipal Mixto:

Titulares:

D.ª Gemma María Martínez Soliño

Suplentes:

D. Pedro Quevedo Iturbe

COMISIÓN ESPECIAL DE PLENO DE HONORES Y DISTINCIONES

Grupo Político Municipal Socialista:

Titulares:

D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

D. Josué Íñiguez Ollero

D.ª María del Carmen Vargas Palmés

D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez

Suplentes:

D.ª Esther Lidia Martín Martín

D. Adrián Santana García

D.ª Carla Campoamor Abad

D. Carlos Alberto Díaz Mendoza

Grupo Político Municipal Popular:

Titulares:

D. Diego Fermín López-Galán Medina

D.ª María Pilar Mas Suárez

D.ª María Victoria Trujillo León

Suplentes:

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

D.ª María del Mar Amador Montesdeoca

D. Gustavo Sánchez Carrillo

Grupo Político Municipal VOX:



CLASE 8.^a



OP1765053



Titulares: D. Rafael Miguel De Juan Miñón	Suplentes: D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida
Grupo Político Municipal Mixto:	
Titulares: D. José Eduardo Ramírez Hermoso	Suplentes: D.ª Gemma María Martínez Soliño

COMISIÓN ESPECIAL DE PLENO DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES	
Grupo Político Municipal Socialista:	
Titulares: D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez D. Carlos Alberto Díaz Mendoza D. Héctor Javier Alemán Arencibia D.ª Carla Campoamor Abad	Suplentes: D.ª María del Carmen Vargas Palmés D. Adrián Santana García D. Josué Íñiguez Ollero D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
Grupo Político Municipal Popular:	
Titulares: D. Diego Fermín López-Galán Medina D.ª María Pilar Mas Suárez D.ª María Victoria Trujillo León	Suplentes: D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D. Gustavo Sánchez Carrillo D.ª María del Mar Amador Montesdeoca
Grupo Político Municipal VOX:	
Titulares: D. Rafael Miguel De Juan Miñón	Suplentes: D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida
Grupo Político Municipal Mixto:	
Titulares: D.ª Gemma María Martínez Soliño	Suplentes: D. Pedro Quevedo Iturbe

TERCERO. Publicación. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento, así como en las correspondientes Comisiones de Pleno en los términos establecidos en el artículo 38-

d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la intranet y en la página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde su firma.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el



plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso de potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

TERCERO. Publicación. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento, así como en las correspondientes Comisiones de Pleno en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la intranet y en la página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde su firma.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la



CLASE 8.ª



OP1765054



resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo».

Se toma razón.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

INTERVENCIÓN GENERAL

4. TOMA DE RAZÓN DEL INFORME DE REPAROS 2023 Y SUS ANEXOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 218 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR RD LEGISLATIVO 2/2024, DE 5 DE MARZO

«INFORME

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados,

deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o Resolución.

Segundo. El artículo 218 del TRLRHL, en la redacción dada por el número Tres del artículo Segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone en su apartado primero que:

“El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación”.

En términos similares se pronuncia el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, añadiendo que debe elevarse al Pleno con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, la relación de los informes de omisión de la



función interventora se incluirán en el presente informe anual al Pleno.

Cuarto. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los

resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Quinto. Según consta en esta Intervención General, las resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde contrarias a los reparos efectuados, en las que se resuelven las discrepancias a favor del Centro Gestor son las siguientes:

Número de Expediente	Fecha del reparo	Resolución	Órgano gestor gasto	Concepto	Causa del reparo suspensivo
RP01/2023/Aguas	15/11/2023	Nº 46283 Fecha 23/11/2023	UT de Aguas	Actualización de la tasa de depuración en el periodo años 2017 y 2021, 13,2 millones de euros, en ejecución de la sentencia número 120/2020 de fecha 19 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6, en el procedimiento ordinario 341/2017	Falta del procedimiento legalmente establecido

No constan resoluciones en contra de los reparos en los OAAA ni en el consorcio Museo de Néstor.

Sexto. La fiscalización previa de los ingresos está sustituida por la toma de razón en contabilidad, en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2018. El Plan Anual de Control Financiero, año 2022, no prevé actuaciones de comprobación en materia de ingresos.

Séptimo. Según se deducen de los datos obrantes en la Intervención General, la Junta de Gobierno Local ha tomada razón de 92 informes de omisión de la función interventora, detallados en el ANEXO que se acompaña al presente informe con el

formato solicitado por el Tribunal de Cuentas.

Octavo. Durante el ejercicio 2023 no se han concedido anticipos de caja fija y no constan informes desfavorables en relación con la justificación de los pagos a justificar.

Lo que se informa a efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL.

El presente informe deberá elevarse al Pleno de la Corporación, en un punto independiente en el orden del día de la sesión plenaria.

ANEXO

OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA JGL AÑO 2023

Entidad	Centro Gestor	Número de Expediente T. Cuentas	Concepto	Importe
---------	---------------	---------------------------------	----------	---------



CLASE 8.ª



OP1765055



Ayuntamiento Las Palmas de Gran Canaria				
Contratación	POLICÍA	OFI1-2023	Vestuario 2020	2.317,50
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI10-2023	Vestuario 2020	2.098,94
Contratación	DISTRITO	OFI101-2023	Caché	8.560,00
Contratación	URBANISMO	OFI102-2023	Prórroga	111.072,28
Contratación	URBANISMO	OFI103-2023	Redac. Proyecto	7.372,00
Contratación	URBANISMO	OFI104-2023	Redac. Proyecto	9.297,45
Contratación	CIUDAD MAR	OFI105-2023	Mant. Playas 04/2023	168.880,01
Contratación	CULTURA	OFI106-2023	Tóner 2020	1.533,16
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI107-2023	Prórroga	205.238,85
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI108-2023	Prórroga	236.734,30
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI109-2023	Prórroga	338.935,58
Contratación	URBANISMO	OFI110-2023	Renov. Programa	13.544,12
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI111-2022	Mant. Calzadas 2022	907.560,73
Contratación	URBANISMO	OFI111-2023	Renov. Programa	2.589,25
Contratación	RRHH	OFI112-2023	Arrend. Fotocop	3.869,73
Contratación	RRHH	OFI113-2023	Ases. Laboral	18.316,26
Contratación	EDUCACIÓN	OFI114-2023	Mant. Colegios	365.953,52
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI117-2023	Restauración C. Acog	142.596,88
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI118-2023	Autonomía personal	314.528,19
Contratación	EDUCACIÓN	OFI119-2023	Mant. Colegios	180.035,59
Contratación	ALUMBRADO	OFI12-2023	Energía	757.537,16
Contratación	CIUDAD MAR	OFI120-2023	Mant. Playas 05/2023	169.061,91
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI121-2023	Retirada residuos 2019	3.053,90
Contratación	CIUDAD MAR	OFI123-2023	Mant. Playas 11-12/2022	339.182,37
Contratación	EDUCACIÓN	OFI124-2023	Mant. Colegios	187.243,89
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI125-2023	Seguros vehículos	87.299,75
Contratación	NNTT	OFI126-2023	Telecomunicaciones 2022-2023	438.534,75
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI127-2023	Farmacia 2021	4.562,69
Contratación	POLICÍA	OFI13-2023	Pienso canino 2020	197.922,67
Contratación	ALUMBRADO	OFI14-2023	Energía 2018-2021	4.742,07
Contratación	URBANISMO	OFI140-2023	Redac. Proyecto	4.365,00
Contratación	PARQUES Y JARDINES	OFI143-2024	Tóner 2020	4.384,11
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI144-2023	Ayuda Domicilio 2022	1.711.256,71



Contratación	EDUCACIÓN	OFI145-2023	Mant. Colegios	189.987,64
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI148-2023	Restauración C. Acog	136.255,86
Contratación	ALUMBRADO	OFI15-2023	Mant. Inst. elec. 2019-2020	396.582,05
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI151-2023	Autonomía personal	133.947,45
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI152-2023	Recogida Residuos 2020-2022	7.337.225,13
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI156-2023	Limpieza mecanizada 2022	18.782.730,14
Contratación	OAC	OFI16-2023	Padrón municipal 2022	3.641,21
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI17-2023	Renting vehículos 2021	481,29
Encargo a MP	URBANISMO	OFI18-2023	Redacc proy FDCAN 2018 2019	176.085,22
Encargo a MP	URBANISMO	OFI19-2023	Vigilancia VP 2019-2021	206.595,12
Contratación	POLICÍA	OFI2-2023	Vestuario 2020	3.101,09
Contratación	POLICÍA	OFI21-2023	Vestuario 2019	593,59
Contratación	POLICÍA	OFI22-2023	Revisión etilómetro 2020	1.692,16
Contratación	RRHH	OFI23-2023	Póliza seguro mc 2022	929,18
Encargo a MP	URBANISMO	OFI29-2023	Redacc. Plan especial Mayordomía	61.317,03
Contratación	POLICÍA	OFI3-2023	Comida Canina 2020	2.042,57
Contratación	CIUDAD MAR	OFI30-2023	Mant. Playas 2022	699.111,68
Encargo a MP	URBANISMO	OFI31-2023	MOD ENCARGO ejec. Pasarela Puerto-Ciudad	229.789,50
Encargo a MP	URBANISMO	OFI32-2023	Modi. Encargo Ejec Reord. CICER	327.588,72
Contratación	BIENESTAR SOCIAL	OFI35-2023	Autonomía personal	169.356,26
Contratación	COOR. TERRITORIAL	OFI36-2023	Alquiler CICCA	1.070,00
Contratación	POLICÍA	OFI4-2023	vestuario 2019	4.227,12
Encargo a MP	URBANISMO	OFI42-2023	Obra emergencia pasarela Puerto-Ciudad	237.428,88
Contratación	POLICÍA	OFI43-2023	Suministro mat. veterinario 2022	8.449,99
Contratación	OAC	OFI44-2023	Padrón municipal 2022	1.820,61
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI45-2023	Ases. Laboral	9.362,50
Contratación	JUVENTUD	OFI46-2023	Act. Senderismo	11.992,00
Contratación	EDUCACIÓN	OFI47-2023	Vestuario 2022	10.201,68
Contratación	RRHH	OFI48-2022	Suministro electrodos	2.520,00
Contratación	SM LIMPIEZA	OFI56-2022	Limpieza mecanizada 2021	2.352.642,25
Contratación	DISTRITO	OFI63-2023	Formación 2022	4.000,00
Contratación	DISTRITO	OFI64-2023	Arrendamiento multifunción 2021	178,69
Contratación	CIUDAD MAR	OFI65-2023	Mant. Playas	341.774,12
Contratación	POLICÍA	OFI67-2023	Vestuario 2019	114,86
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI69-2022	Mant. Calzadas 2022	827.093,65
Contratación	OAC	OFI7-2023	Padrón municipal 2022	1.820,61
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI76-2023	Mant. Calzadas 2022	484.430,90
Contratación	VÍAS Y OBRAS	OFI80-2023	Mant. Calzadas 2022	628.007,89
Contratación	OAC	OFI82-2023	Servicio At.010 2022	184.950,29
Contratación	EDUCACIÓN	OFI84-2023	Serv Escuelas infantil 2022-	1.870.069,47



OP1765056

CLASE 8.^a

			2023	
Contratación	CIUDAD MAR	OFI85-2023	Mant. Playas 2023	171.058,71
Contratación	EXTINCIÓN INCEND	OFI86-2023	Ferretería 2021	1.732,22
Contratación	POLICÍA	OFI87-2023	Munición 2020	7.644,35
Contratación	OAC	OFI89-2023	Padrón municipal 2022	5.461,83
Contratación	CIUDAD MAR	OFI9-2023	Playa Viva 2022	3.875,67
Contratación	DISTRITO	OFI90-2023	decoración Navideña 2022	16.006,83
Contratación	URBANISMO	OFI91-2023	Modif. Obra Act. Comunitarias Tamaraceite	664.362,14
Contratación	DISTRITO	OFI92-2023	Decoración Navideña 2022	15.763,35
Contratación	EDUCACIÓN	OFI93-2023	Serv Escuelas infantil 2023	278.105,58
Contratación	CIUDAD MAR	OFI97-2023	Mant. Playas 2023	171.058,71
Contratación	EDUCACIÓN	OFI98-2023	Educ. Musical 2023	161.792,03
Contratación	EXTINCIÓN INCEND	OFI99-2023	Impresión Diplomas 2022	99,14
IMD				
Contratación		OFI1-2023-IMD	CONSERVACIÓN INST. Elec. 2021-2022	78.287,31
Contratación		OFI2-2023-IMD	Mant. Programa on line 2021	4.647,49
Contratación		OFI4-2023-IMD	Sum. Mat. limpieza 2020-2021	33.961,93
Contratación		OFI5-2023-IMD	Alquiler vestuarios Jinámar 2020-2022	14.017,00
Contratación		OFI7-2023-IMD	Combustible 2022	1.685,71
IMEF				
Contratación		OFI1-2023-IMEF	Mant. Ascensores C. Emprendedores 2022	2.072,59
Contratación		OFI2-2023-IMEF	Vigilancia C. Emprendedores 2019-2022	8.183,84
Contratación		OFI3-2023-IMEF	Control de accesos C. Emprendedores 2022	29.122,86

...>

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)
- Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)

- Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA,



MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
(Hernández Spínola)

- Sra. PRESIDENTA

Se toma razón.

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

5. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS NÚM. 13848/2024, DE 5 DE ABRIL

«ANTECEDENTES

- Estados y documentos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2023 confeccionados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

- Informe de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2023, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 26 de febrero de 2024.

- Informe de control financiero permanente emitido por la Intervención municipal con fecha 3 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera y en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Informe de control financiero permanente relativo a la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2023, emitido por la Intervención municipal con fecha 22 de marzo de 2024 y recibido en el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 04 de abril de 2024.

- Resolución del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos nº 13.848/2024, de 05 de abril, de liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.

- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.

- Decreto 397/2007, de 27 de noviembre por el que se acuerda la remisión de determinada información económico financiera de las entidades locales a la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias a través de la aplicación informática UNIFICA.

- Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.



CLASE 8.ª



OP1765057



- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, el **PLENO**:

PRIMERO. Conoce y toma razón de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, correspondiente al ejercicio 2023, aprobada por resolución del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos nº 13.848/2024, de 05 de abril.

SEGUNDO. Toma conocimiento a los efectos del artículo 16 del Real Decreto 1463/2017, de 2 de noviembre, del informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y nivel de deuda, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, emitido por la Intervención General el 03 de abril de 2024».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO (Gómez Prieto)
- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)
- Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)
- El señor LÓPEZ-GALÁN MEDINA (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. HERNÁNDEZ SPÍNOLA (concejal de gobierno del Área de Presidencia,

Hacienda, Modernización y Recursos Humanos)

- Sra. **PRESIDENTA**

Se toma razón.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausenta y se reincorpora el Sr. Santana García.

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

6. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2024/01, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE GASTOS DE OTRAS APLICACIONES

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, entre ellos:

I. Solicitud de modificación de crédito, realizada por el Servicio de Tributos, de fecha 21 de marzo de 2024, y la documentación complementaria, por importe total de 45.502,69 €, al objeto de hacer frente a las costas fijadas en el procedimiento ordinario nº 158/2022 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas, en la que se especifica que las altas en gastos están destinadas a la realización de gastos



que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente.

Señala la memoria justificativa que concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que regula el fondo de contingencia y que se trata de un gasto de carácter no discrecional, y no previsto en el presupuesto aprobado.

II. Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de incoación del expediente de modificación de crédito número P2024/01, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante concesión de crédito extraordinario, por un importe total de 45.502,69 €.

III. Con fecha 1 de abril de 2024 el Órgano de Gestión Económico-financiera certifica la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria cuyo crédito se pretende minorar, al objeto de financiar la modificación de crédito solicitada.

IV. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria relativo a la financiación con cargo al Fondo de Contingencia de la modificación de crédito que se solicita, de fecha 5 de abril de 2024.

V. Informe-propuesta del Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 5 de abril de 2024.

VI. Informe de control permanente favorable de la Intervención General, de fecha 10 de abril de 2024.

VII. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprueba el proyecto de modificación de crédito número P2024/01, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente Presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, de fecha 18 de abril de 2024.

II. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2024.

IV. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y Base 11ª de Ejecución del Presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.



CLASE 8.ª



OP1765058



II. A tenor de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la Base 11ª de Ejecución del vigente Presupuesto, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 RD 500/1990, y la Base 11ª de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

IV. En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las

Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, el Pleno resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número P2024/01, mediante concesión de créditos extraordinarios, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTA		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	45.502,69 €
	TOTAL	45.502,69 €

BAJA		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CINCO	FONDO DE CONTINGENCIA	45.502,69 €
	TOTAL	45.502,69 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del 111



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1º. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º. El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3º. Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».

Intervención en exposición del asunto:

- Sr. COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO (Gómez Prieto)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los miembros de la corporación.

7. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2024/02, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

I. Solicitudes de modificación de crédito presentadas por los centros gestores entre los días 8 y 16 del presente mes de abril, para la imputación al Presupuesto de 2024 de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31/12/2023 en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas".

II. Con fecha 16 de abril de 2024, el Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, ordena la incoación del expediente de modificación de crédito número P2024/02, mediante concesión de créditos extraordinarios, a financiar íntegramente con remanente de tesorería para gastos generales, por importe total de 57.084.658,28 €.

III. Con fecha 16 de abril de 2024, el Órgano de Gestión Presupuestaria emite informe-propuesta en relación a la aprobación de dicha modificación de crédito.

IV. Con fecha 18 de abril de 2024, la Intervención General emite informe de control permanente favorable.

V. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprueba el proyecto de modificación de crédito número P2024/02, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente Presupuesto, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, de fecha 19 de abril de 2024.



OP1765059

CLASE 8.^a



II. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III. Base 11^a de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

IV. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y Base 11^a de Ejecución del Presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con

sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. A tenor de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la Base 11^a de Ejecución del vigente Presupuesto, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 RD 500/1990, y la Base 11^a de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

IV. En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los concejales de gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, el Pleno resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL



Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número P2024/02 mediante concesión de créditos extraordinarios, financiado mediante

remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTA EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
UNO	GASTOS DE PERSONAL	380,00 €
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	38.757.558,16 €
TRES	GASTOS FINANCIEROS	2.208.774,22 €
CUATRO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.785.654,30 €
SEIS	INVERSIONES REALES	9.907.167,84 €
SIETE	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.425.123,76 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS	57.084.658,28 €

ALTA EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	57.084.658,28 €
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS	57.084.658,28 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaron reclamaciones, de acuerdo

con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO (Gómez Prieto)
- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)



CLASE 8.ª



OP1765060



- Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)
- Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)
- Sra. PRESIDENTA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 25 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Abstenciones: 4 [G. P. M. Vox]

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los miembros de la corporación.

8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2024/03

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I. Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad en los que se declara la nulidad de las respectivas contrataciones, se acuerdan las liquidaciones de las correspondientes prestaciones y se manifiesta la necesidad de tramitar el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

II. Memorias justificativas de los servicios solicitantes para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

III. Conformidad expresa del Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

IV. Anexo a Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2024/03.

V. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.

VI. Informe de fiscalización de la Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Apreciada la necesidad de realizar en el presente ejercicio los gastos propuestos.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículos 163 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base de ejecución número 47 del vigente presupuesto municipal, sobre imputación temporal de los gastos.

II. Base 49 de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en la que se regula el procedimiento a seguir en los casos de reconocimiento extrajudicial de créditos.

III. Artículo 60.2 del citado Real Decreto 500, que atribuye al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, lo cual aparece



recogido también en las referida Base de Ejecución número 49.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, el Pleno resuelve:

ÚNICO. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2024/03 por un importe total asciende a **537.287,13 €**, y cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN POR CENTROS GESTORES		
CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01136	ADMON. DE RECURSOS HUMANOS	18.316,26
04052	DISTRITO CENTRO	4.000,00
07047	BIENESTAR SOCIAL	133.947,45
08042	EDUCACIÓN	381.023,42
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		537.287,13

RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	537.287,13
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		537.287,13

...».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO (Gómez Prieto)
- Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)
- El señor LÓPEZ-GALÁN MEDINA (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 25 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Abstenciones: 4 [G. P. M. Vox]

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Se ausenta después de la votación el Sr. Rodríguez Almeida.

CUESTIÓN DE ORDEN

- Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)



OP1765061

CLASE 8.^a



- Sra. MEDINA MONTENEGRO (concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas)
- Sra. PRESIDENTA

objeto de la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2022 (BOP Nº 62 de 25/05/22) – BOP Nº 69 de 8/06/22.

CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

9. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y DEL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PARA EL EJERCICIO 2024, APROBADA DE FORMA DEFINITIVA MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023 – BOP NÚM. 8, DE 17 DE ENERO DE 2024, Y APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ANEXOS DE PERSONAL

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2022 que aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal – BOP Nº 62 de 25/05/22.

SEGUNDO. Acuerdos Junta de Gobierno de 26 de mayo y 2 de junio de 2022 que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas

TERCERO. Acuerdo Junta de Gobierno de 19 de enero de 2023 que aprueba la rectificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad, de 19 de mayo de 2022 (BOP Nº 62 de 25/05/22) y rectificada por acuerdos de la Junta de Gobierno de la ciudad de fechas 26 de mayo y 2 de junio de 2022 (BOP Nº 69, de 8/6/22) – BOP Nº 11 de 25/01/23.

CUARTO. Acuerdo Junta de Gobierno de 4 de mayo de 2023 aprueba la rectificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad, de 19 de mayo de 2022 (BOP Nº 62 de 25/05/22), rectificada por acuerdos de la Junta de Gobierno de la ciudad de fechas 26 de mayo y 2 de junio de 2022 (BOP Nº 69, de 8/6/22) y Acuerdo Junta de Gobierno de 19 de enero de 2023 (BOP Nº 11 de 25/01/23) – BOP Nº 60 de 17/05/23.

QUINTO. Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, se acordó aprobar inicialmente, para el ejercicio 2024, la Plantilla del personal funcionario, laboral, eventual y directivo de este ayuntamiento; del personal del Tribunal Económico-Administrativo Municipal; de la Plantilla del Órgano Especial de Administración del Servicio



Municipal de Limpieza; del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación; del Instituto Municipal de Deportes y de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

SEXTO. No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial durante el plazo de exposición pública, la plantilla para el ejercicio 2024, del personal funcionario, laboral, eventual y directivo de este ayuntamiento; del personal del Tribunal Económico-Administrativo Municipal; de la Plantilla del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza; del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación; del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (IMD) y de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deviene en aprobación definitiva, en los mismos términos que la aprobación inicial acordada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO. Con fecha 9 de enero de 2024, se dicta sentencia nº 489/2023, por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento 515/2022, a través de la cual se concluye lo siguiente:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Teresa Kozlowski Betancor, en nombre de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo

Temporal (BOP de Las Palmas nº 62, de 25 mayo de 2022); y contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento citado de 26 de mayo y 2 de junio, que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas objeto de la Oferta de referencia”

“Anular tales resoluciones, en el particular en que se incluyen en la OEP las plazas propias del personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal, y que son objeto de oferta mediante vínculo funcional; quedando igualmente anulada la inclusión de las plazas expresamente enumeradas en los hechos primero y segundo de la demanda actora, en cuanto carecen de los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”

OCTAVO. Informe que emite la directora general de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de marzo de 2024, relativo a la adecuación jurídica en relación a la aprobación de la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, para dar fiel cumplimiento a la Sentencia nº 489/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el que se viene a concluir lo siguiente:

“(…)

Por todo lo expuesto, no se observa impedimento alguno, a juicio de esta Dirección General de la Asesoría Jurídica, para iniciar el expediente de modificación urgente y puntual de la relación de puestos de trabajo, en aras a adecuar las características de los puestos de trabajo a las condiciones que establece la Sentencia 489/2023, estableciendo el vínculo de personal laboral a las plazas afectadas por el proceso de estabilización previsto en la



CLASE 8.ª



OP1765062



Ley 20/2021, y poder realizar posteriormente la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal con la mayor seguridad jurídica”.

NOVENO. Con fecha 7 de marzo de 2024 se adopta, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estableciendo nuevos códigos que permitan identificar los puestos con vinculación laboral, en los términos que figuran en el anexo al presente Acuerdo; con objeto de que, en su momento, si procede aplicar la sentencia del TSJ, las personas afectadas puedan ser nombradas en puestos con vínculo laboral en lugar de en los puestos funcionariales”.

DÉCIMO. Informe de Asesoría Jurídica de fecha 27 de marzo de 2024, relativo a diversas cuestiones en relación al proceso de estabilización de este Ayuntamiento, por el que se concluye:

“(…) que procede acometer el proceso de estabilización extraordinario sin demora y con plena sujeción a la normativa vigente, teniendo en cuenta lo perentorio de los plazos exigidos por el legislador para su consecución”.

DÉCIMO PRIMERO. Se incorporan al expediente los siguientes informes:

- Informe emitido por la jefatura de servicio de Recursos Humanos de fecha 7 de julio de 2023, en relación con el Procedimiento Ordinario nº 515/2022,

(Procedimiento origen: Procedimiento abreviado Nº Proc. Origen 266/2022-JDO Contencioso-Administrativo Nº4) seguido ante Tribunal Superior de Justicia. SALA de lo Contencioso-Administrativo.- Sección Primera, de Las Palmas de Gran Canaria, relativa al recurso contencioso administrativo presentado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022 y posteriores acuerdos rectificativos, de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público de Estabilización del Empleo Temporal, con fecha de entrada en la Sala de lo Contencioso Administrativo el día 12 de julio de 2023.

- Informe actualizado de fecha 1 de abril de 2024, emitido por la técnico medio de Relaciones Laborales y la jefa de servicio de Recursos Humanos (por encomienda, Resolución 7880/2024, de 26 de febrero), relativo al histórico de las plazas afectadas por la sentencia del TSJ, Sala de lo Contencioso – Administrativo, procedimiento 515/2022, en particular, las plazas referidas en el apartado segundo del fallo, señalando respecto de cada una de ellas si cumplen o no los requisitos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el motivo que lo justifica.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 4 de abril de 2024 se adopta, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas, acuerdo de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del ayuntamiento de Las Palmas De Gran Canaria en el caso de los puestos vinculados a plazas sujetas a



estabilización, adaptación del manual de descripción de puestos y rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2024.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 5 de abril de 2024, se remite a Intervención General, el expediente de modificación parcial de la plantilla orgánica de este ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. Se incorpora al expediente propuesta de modificación parcial de la plantilla orgánica del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, remitido al servicio de Recursos Humanos con fecha 11 de abril de 2024.

DÉCIMO QUINTO. Resolución de la directora general de Recursos Humanos, número 16894/2024, de 22 de abril, por la que aprueba la minoración de crédito incorporado a diversas operaciones contables en fase de autorización y disposición de gasto, destinadas al abono de nóminas de personal al servicio del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de la modificación parcial de la plantilla orgánica y la RPT de este ayuntamiento para el ejercicio 2024, cuyo expediente ha sido fiscalizado de conformidad con fecha 12 de abril de 2024.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 18 de abril de 2024 se adopta, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas, acuerdo de rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de abril de 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 18 de abril de 2024 se adopta, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas, acuerdo de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza en el caso de los puestos vinculados a plazas sujetas a estabilización.

DÉCIMO OCTAVO. Cuantificación y documentos contables de imputación presupuestaria periodo noviembre a diciembre 2024, plazas afectadas tras modificación parcial de la RPT y la PLANTILLA del personal laboral de este Órgano Especial de administración del Servicio Municipal de Limpieza, de fecha 18 de abril de 2024.

DÉCIMO NOVENO. Informe de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, relativo a la dotación económica correspondiente a la modificación parcial de la plantilla orgánica de dicho órgano.

VIGÉSIMO. Con fecha 23 de abril de 2024, se emite informe de fiscalización de la Intervención General sobre el expediente de modificación de la Plantilla del personal funcionario, laboral, eventual y directivo de este Ayuntamiento así como de la Plantilla del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, relativa al Ejercicio 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET).



CLASE 8.^a



OP1765063



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

B) Consideraciones jurídicas

I. Respecto al objeto de la modificación parcial de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tras la Sentencia nº 489/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias:

Con fecha 9 de enero de 2024, se notifica al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por parte del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, sentencia cuyo objeto viene constituido por la pretensión anulatoria del sindicato "CSIF", por lo que interpone ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIO

DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (BOP de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022); y contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 26 de mayo y 2 de junio que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas objeto de la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (BOP de Las Palmas número 69, de 8 de 2022)", donde se dicta el siguiente FALLO:

"1º.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Teresa Kozlowski Betancor, en nombre de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal (BOP de Las Palmas número 62, de 25 mayo de 2022); y contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento citado de 26 de mayo y 2 de junio, que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas objeto de la Oferta de referencia.

2º.- Anular tales resoluciones, en el particular en que se incluyen en la OEP las plazas propias del personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal, y que son objeto de oferta mediante vínculo funcional; quedando igualmente anulada la inclusión de las plazas expresamente enumeradas en los hechos primero y segundo de la



demanda actora, en cuanto carecen de los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

La referida sentencia, al día de la fecha, no deviene firme. No obstante, considerando los plazos impuestos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, según la cual, en su artículo 2.2 dispone: “La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”, la administración no puede adoptar una postura pasiva ante dicho escenario jurídico.

Las consecuencias de la Sentencia del TSJ, son las siguientes:

La primera, la anulación parcial de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria, con vínculo funcional y ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal.

La segunda, la anulación de las plazas expresamente enumeradas en los hechos primero y segundo de la demanda, es decir, plazas que no reúnen los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que suponen un total de cuarenta y cinco (45) plazas de las incluidas en la OEP extraordinaria.

Para que la administración pueda continuar con los procesos de estabilización, con el fin de poder culminar los mismos en el plazo previsto legalmente (antes del 31 de diciembre de 2024), requiere que se deban adoptar las medidas oportunas encaminadas a dar cumplimiento al fallo de la sentencia.

Así, tras un análisis detallado de la Sentencia nº 489/2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento 515/2022 y puesta en común en la Mesa General de Negociación celebrada con fecha 3 de abril de 2024, al objeto de determinar qué plazas deben ser objeto de modificación de vínculo, al establecer la sentencia en su apartado CUARTO de los fundamentos de derecho lo siguiente:

“(…) 1.- La inclusión de plazas propias de personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal que son objeto de oferta mediante vínculo funcional (cambio de vínculo) (Se incluyen en el Anexo Bloque B Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos, e incluidos en apartado Plazas de personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal de larga duración, total de plazas 654).

2.- La inclusión de plazas que no reúnen los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que en ánimo de una pretendida brevedad expositiva se detallan en el hecho primero de la demanda. (…)”

Se determina que, el número total de plazas propias de personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal incluidas en el Anexo Bloque B, de la Oferta de empleo público extraordinaria son seiscientos (600).

El resto de plazas incluidas en la Oferta de Empleo extraordinario, y que no son objeto de esta modificación parcial de la plantilla, se encuentran, o bien vacantes, o bien ocupadas por personal funcionario interino, por lo que mantienen vínculo funcional (situación referida al momento de aprobarse la OEP extraordinaria).



CLASE 8.ª



OP1765064



Procede, en consecuencia, realizar una modificación de la plantilla que incluya el cambio de vínculo de seiscientas (600) plazas ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal, o que lo estaban en el momento de aprobarse inicialmente la OEP extraordinaria, debiendo tener dichas plazas vínculo laboral y mantener únicamente el vínculo funcional de todas las plazas ocupadas por personal funcionario interino y de aquellas que estuvieran vacantes en el momento de la aprobación inicial de la oferta de empleo público extraordinaria.

La plantilla de personal se proyecta sobre las plazas dotadas presupuestariamente, la RPT se proyecta sobre los puestos de trabajo, ambos documentos deben ser coherentes y, por tanto, estar sincronizados, en cuanto a su información. La conexión presupuestaria de la plantilla y la RPT se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad y economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90. 1 párrafo segundo de la LBRL), medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto.

En este sentido, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada con fecha 7 de marzo de 2024, adoptó el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO. – Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estableciendo nuevos códigos que permitan identificar los puestos con vinculación laboral, en los términos que figuran en el anexo al presente Acuerdo; con objeto de que, en su momento, si procede aplicar la Sentencia número 489/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas afectadas puedan ser nombradas en puestos con vínculo laboral en lugar de en los puestos funcionariales”.

Dicho Acuerdo se modifica por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad, de fecha 4 de abril de 2024, el cual obra en el expediente.

Por tanto, en la plantilla orgánica del personal laboral, se crean seiscientas (600) plazas con el vínculo de laboral fijo, que quedarán sujetas a procesos de funcionarización una vez finalizado el proceso de estabilización.

II. De la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobada para el Ejercicio 2024.

Con las modificaciones operadas en la RPT, se requiere llevar a cabo las oportunas adecuaciones, en este caso, en la plantilla orgánica, como espejo de los puestos que se precisan como consecuencia de tal modificación, por el procedimiento que corresponda.

Se acompaña al expediente el Anexo de personal que acompaña al presupuesto – Capítulo I, relativo al Ejercicio 2024,



donde se reflejan los cambios introducidos en la plantilla, referidos en el apartado anterior.

Asimismo, se introduce en el referido Anexo de personal, la siguiente modificación: La plaza 1AG325 figuraba vinculada al puesto SOL-F-07 (gestor), y la plaza 1AG866 vinculada al puesto SDA-F-44 (secretario/a), en el Anexo de personal, del Capítulo I del Presupuesto para el Ejercicio 2024.

Si bien, en virtud de resolución número 41016/2023 de 6 de noviembre, de la Dirección General de Recursos Humanos, se procede al cambio de adscripción de la trabajadora vinculada a la plaza 1AG325 a puesto de secretaria. Por tanto, se corrige en el Anexo de personal correspondiente al Ejercicio 2024, las siguientes vinculaciones de puestos a plazas:

La plaza 1AG866 se vincula al puesto SOL-F-07, y la plaza 1AG325 al puesto SDA-F-44.

III. De la inexistencia de incremento económico asociado a la modificación de la plantilla.

Obra en el expediente resolución de la directora general de Recursos Humanos, número 16894/2024, de 22 de abril, por la que aprueba la minoración de crédito incorporado a diversas operaciones contables en fase de autorización y disposición de gasto, destinadas al abono de nóminas de personal al servicio del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de la modificación parcial de la plantilla orgánica y la RPT de este ayuntamiento para el ejercicio 2024.

Asimismo, se emite cuantificación e imputación presupuestaria del periodo noviembre a diciembre 2024, de las plazas afectadas tras la modificación parcial de la RPT y la PLANTILLA del personal funcionario, laboral, eventual y directivo de este Ayuntamiento, así como informe

de distribución orgánica del presupuesto tras la modificación parcial referida, donde se comprueba que no conlleva diferencia económica.

Respecto al Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, obra en el expediente cuantificación y documentos contables RC de fecha 18 de abril de 2024, con los números de operación: 220240013725, 220240013724, 220240013722, 220240013720, 220240013713 y 220240013711. Según informe del Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, de fecha 22 de abril de 2024, la dotación de las plazas indicadas corresponde a vinculación jurídica existente en el capítulo I del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de este Servicio para la dotación presupuestaria de las plazas relacionadas.

IV. Del órgano competente para la aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al tratarse de municipio de gran población, corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo.

“h) La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente”.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, y de la Comisión de Pleno de Organización,



OP1765065

CLASE 8.ª



Funcionamiento y Régimen General, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente las modificaciones que se introducen en la Plantilla Orgánica del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

Canaria y del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, aprobadas de forma definitiva mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023 y publicada en el BOP, Anexo al número 8, de 17 de enero de 2024, que tendrá el siguiente contenido:

1. PLANTILLA ORGÁNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

- Creación de seiscientas (600) plazas con vínculo laboral, las cuales se reseñan a continuación:

CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A1

Grupo-subgrupo	Denominación Plaza	Código de Plaza LABORAL
A-A1	Técnico de Administración General-TAG	2LAB604
		2LAB605
		2LAB606
		2LAB607
		2LAB608
		2LAB609
		2LAB610
		2LAB611
		2LAB612
		2LAB613
2LAB614		
A-A1	Arquitecto/a	2LAB952
		2LAB953
		2LAB954
		2LAB955



		2LAB956
		2LAB957
		2LAB958
		2LAB959
		2LAB960
		2LAB961
		2LAB962
		2LAB963
		2LAB964
		2LAB965
		2LAB966
		2LAB967
		2LAB968
		2LAB969

A-A1	Economista	2LAB970
		2LAB971
		2LAB972

A-A1	Geógrafo/a	2LAB973
------	------------	---------

A-A1	Ingeniero/a	2LAB974
------	-------------	---------

A-A1	Ingeniero/a de Caminos	2LAB976
		2LAB977
		2LAB978

A-A1	Ingeniero/a Industrial	2LAB979
		2LAB980
		2LAB981

A-A1	Letrado/a	2LAB982
		2LAB983
		2LAB984
		2LAB985

A-A1	Pedagogo/a	2LAB986
------	------------	---------

A-A1	Psicólogo/a	2LAB987
		2LAB988



OP1765066

CLASE 8.^a



		2LAB989
		2LAB990
		2LAB991
		2LAB992
		2LAB993
		2LAB994
		2LAB995
		2LAB996
		2LAB997
		2LAB998
A-A1	Sociólogo/a	2LAB999
		2LAB1000
A-A1	Técnico/a Superior de Gestión	2LAB1002
A-A1	Técnico Superior de Gestión Jurídica	2LAB1003
		2LAB1005
		2LAB1006
		2LAB1007
		2LAB1008
		2LAB1009
		2LAB1010
		2LAB1011
		2LAB1012
		2LAB1013
		2LAB1014
		2LAB1015
		2LAB1016
		2LAB1017



A-A1	Técnico/a Prevención Riesgos Laborales	2LAB1207
------	----------------------------------------	----------

CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A2

Grupo-subgrupo	Denominación Plaza	Código de Plaza LABORAL
A-A2	Técnico de Gestión	2LAB615
		2LAB616
		2LAB617
		2LAB618
		2LAB619
		2LAB620
		2LAB621
		2LAB622
		2LAB623
		2LAB624
		2LAB625
		2LAB626

A-A2	Arquitecto/a Técnico	2LAB1018
		2LAB1019
		2LAB1020
		2LAB1021
		2LAB1022
		2LAB1023
		2LAB1024
		2LAB1025
		2LAB1026
2LAB1027		

A-A2	Educador/a Social	2LAB1175
		2LAB1176
		2LAB1177
		2LAB1178



OP1765067

CLASE 8.^a



		2LAB1179
		2LAB1180
		2LAB1181
		2LAB1182
		2LAB1183
		2LAB1184
		2LAB1185
		2LAB1186
		2LAB1187
		2LAB1188
		2LAB1189
		2LAB1190
		2LAB1192
		2LAB1193
A-A2	Ingeniero/a Técnico Industrial	2LAB1032
		2LAB1033
		2LAB1034
A-A2	Ingeniero/a Técnico Obras Públicas	2LAB1035
		2LAB1036
		2LAB1037
		2LAB1038
		2LAB1039
		2LAB1040
		2LAB1041
		2LAB1042
		2LAB1043
A-A2	Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones	2LAB1044
A-A2	Ingeniero/a Técnico Informático	2LAB1047



		2LAB1048
		2LAB1049

A-A2	Técnico/a Informático	2LAB1050
------	-----------------------	----------

A-A2	Técnico/a Medio Económica	2LAB1031
------	---------------------------	----------

A-A2	Técnico/a Medio Gestión Jurídica	2LAB1028
		2LAB1029
		2LAB1030

A-A2	Técnico/a Prevención Riesgos Laborales	2LAB1208
------	----------------------------------------	----------

A-A2	Técnico/a Medio Relaciones Laborales	2LAB1174
------	--------------------------------------	----------

A-A2	Trabajador/a Social	2LAB1051
		2LAB1052
		2LAB1053
		2LAB1054
		2LAB1055
		2LAB1056
		2LAB1057
		2LAB1058
		2LAB1059
		2LAB1060
		2LAB1061
		2LAB1062
		2LAB1063
		2LAB1064
		2LAB1065
		2LAB1066
		2LAB1067
2LAB1068		
2LAB1069		



OP1765068

CLASE 8.^a



		2LAB1070
		2LAB1071
		2LAB1072
		2LAB1073
		2LAB1074
		2LAB1075
		2LAB1076
		2LAB1077
		2LAB1078
		2LAB1079
		2LAB1080
		2LAB1081
		2LAB1082
		2LAB1083
		2LAB1084
		2LAB1085
		2LAB1086
		2LAB1087
		2LAB1088
		2LAB1089
		2LAB1090
		2LAB1091
		2LAB1092
		2LAB1093
		2LAB1094
		2LAB1095
		2LAB1096
		2LAB1097
		2LAB1098
		2LAB1099
		2LAB1100
		2LAB1101
		2LAB1102
		2LAB1103



[Handwritten signature]

		2LAB1104
		2LAB1105
		2LAB1106
		2LAB1107
		2LAB1108
		2LAB1109
		2LAB1110
		2LAB1111
		2LAB1112
		2LAB1113
		2LAB1114
		2LAB1115
		2LAB1116
		2LAB1117
		2LAB1118
		2LAB1119
		2LAB1120
		2LAB1121
		2LAB1122
		2LAB1123
		2LAB1124
		2LAB1125
		2LAB1126
		2LAB1127
		2LAB1128
		2LAB1129
		2LAB1130
		2LAB1131
		2LAB1132
		2LAB1133
		2LAB1134
		2LAB1135
		2LAB1136
		2LAB1137
		2LAB1138
		2LAB1139
		2LAB1140
		2LAB1141
		2LAB1142
		2LAB1143



OP1765069

CLASE 8.ª



		2LAB1144
		2LAB1145
		2LAB1146
		2LAB1147
		2LAB1148
		2LAB1149
		2LAB1150
		2LAB1151
		2LAB1152
		2LAB1153
		2LAB1154
		2LAB1155
		2LAB1156
		2LAB1157
		2LAB1158
		2LAB1159
		2LAB1160
		2LAB1161
		2LAB1162
		2LAB1163
		2LAB1164
		2LAB1165
		2LAB1166
		2LAB1167
		2LAB1168
		2LAB1169
		2LAB1170
		2LAB1171
		2LAB1172
		2LAB1173

CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO C1

Grupo-subgrupo	Denominación Plaza	Código de Plaza
----------------	--------------------	-----------------



		LABORAL
C1	Administrativo/a	2LAB630
		2LAB631
		2LAB632
		2LAB634
		2LAB635
		2LAB636
		2LAB637
		2LAB638
		2LAB639
		2LAB640
		2LAB641
		2LAB642
		2LAB643
		2LAB644
		2LAB645
		2LAB646
		2LAB647
		2LAB648
		2LAB649
		2LAB650
		2LAB651
		2LAB652
		2LAB653
		2LAB654
		2LAB655
		2LAB656
		2LAB657
		2LAB658
		2LAB659
		2LAB660
		2LAB661
		2LAB662
		2LAB663
2LAB664		
2LAB665		
2LAB666		
2LAB667		
2LAB668		



CLASE 8.^a



OP1765070



	2LAB669
	2LAB670
	2LAB671
	2LAB672
	2LAB673
	2LAB674
	2LAB675
	2LAB676
	2LAB677
	2LAB678
	2LAB679
	2LAB680
	2LAB681
	2LAB682
	2LAB683
	2LAB684
	2LAB685
	2LAB686
	2LAB687
	2LAB688
	2LAB689
	2LAB690
	2LAB691
	2LAB692
	2LAB693
	2LAB694
	2LAB695
	2LAB696
	2LAB697
	2LAB698
	2LAB699
	2LAB700
	2LAB701
	2LAB702



		2LAB703
		2LAB704
		2LAB705
		2LAB706
		2LAB707
		2LAB708
		2LAB709
		2LAB710
		2LAB711
		2LAB712
		2LAB713
		2LAB714
		2LAB715
		2LAB717
		2LAB718
		2LAB719
		2LAB720
		2LAB721
		2LAB722
		2LAB723
		2LAB724
		2LAB725

C-C1	Delineante	2LAB1194
		2LAB1195
		2LAB1196
		2LAB1197
		2LAB1198
		2LAB1199
		2LAB1200
		2LAB1201

C-C1	Encargado/a	2LAB1212
------	-------------	----------

C-C1	Gestor/a Sistemas Informáticos	2LAB1202
		2LAB1203
		2LAB1204
		2LAB1205

CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO C2



OP1765071

CLASE 8.^a
10.18.1111.11



Grupo-subgrupo	Denominación Plaza	Código de Plaza LABORAL
C-C2	Auxiliar Administrativo/a	2LAB726
		2LAB1220
		2LAB1221
		2LAB727
		2LAB728
		2LAB729
		2LAB730
		2LAB731
		2LAB732
		2LAB733
		2LAB734
		2LAB735
		2LAB736
		2LAB737
		2LAB738
		2LAB739
		2LAB740
		2LAB741
		2LAB742
		2LAB743
		2LAB744
		2LAB745
		2LAB746
		2LAB747
		2LAB748
		2LAB749
2LAB750		
2LAB751		
2LAB752		
2LAB753		
2LAB754		



	2LAB755
	2LAB756
	2LAB757
	2LAB758
	2LAB759
	2LAB761
	2LAB762
	2LAB763
	2LAB764
	2LAB765
	2LAB766
	2LAB767
	2LAB768
	2LAB769
	2LAB770
	2LAB771
	2LAB772
	2LAB773
	2LAB775
	2LAB776
	2LAB777
	2LAB778
	2LAB779
	2LAB780
	2LAB781
	2LAB782
	2LAB783
	2LAB784
	2LAB785
	2LAB786
	2LAB787
	2LAB788
	2LAB790
	2LAB791
	2LAB792
	2LAB793
	2LAB794
	2LAB795
	2LAB1223
	2LAB796



CLASE 8.^a



0P1765072



	2LAB797
	2LAB798
	2LAB799
	2LAB801
	2LAB802
	2LAB803
	2LAB804
	2LAB805
	2LAB806
	2LAB807
	2LAB808
	2LAB809
	2LAB810
	2LAB811
	2LAB812
	2LAB813
	2LAB814
	2LAB815
	2LAB816
	2LAB817
	2LAB818
	2LAB819
	2LAB821
	2LAB822
	2LAB823
	2LAB824
	2LAB825
	2LAB826
	2LAB827
	2LAB828
	2LAB829
	2LAB830
	2LAB831
	2LAB832



2LAB833
2LAB834
2LAB835
2LAB836
2LAB837
2LAB838
2LAB839
2LAB840
2LAB841
2LAB842
2LAB843
2LAB844
2LAB845
2LAB846
2LAB847
2LAB848
2LAB849
2LAB850
2LAB851
2LAB852
2LAB853
2LAB854
2LAB855
2LAB856
2LAB857
2LAB858
2LAB859
2LAB860
2LAB861
2LAB862
2LAB863
2LAB864
2LAB865
2LAB866
2LAB867
2LAB868
2LAB869
2LAB870
2LAB871
2LAB872



OP1765073

CLASE 8.^a



	2LAB873
	2LAB874
	2LAB875
	2LAB876
	2LAB877
	2LAB878
	2LAB879
	2LAB880
	2LAB881
	2LAB882
	2LAB883
	2LAB884
	2LAB885
	2LAB886
	2LAB887
	2LAB888
	2LAB889
	2LAB890
	2LAB891
	2LAB892
	2LAB893
	2LAB894
	2LAB895
	2LAB896
	2LAB897
	2LAB898
	2LAB899
	2LAB900
	2LAB901
	2LAB902
	2LAB903
	2LAB904
	2LAB905
	2LAB906



	2LAB907
	2LAB908
	2LAB909
	2LAB910
	2LAB911
	2LAB912
	2LAB913
	2LAB914
	2LAB915
	2LAB916
	2LAB917
	2LAB918
	2LAB919
	2LAB920
	2LAB921
	2LAB922
	2LAB923
	2LAB924
	2LAB925
	2LAB926
	2LAB927
	2LAB928
	2LAB929
	2LAB930
	2LAB931
	2LAB932
	2LAB933
	2LAB934
	2LAB935
	2LAB936
	2LAB937
	2LAB938
	2LAB939
	2LAB940
	2LAB941
	2LAB942
	2LAB943
	2LAB944
	2LAB945
	2LAB946



OP1765074

CLASE 8.ª



		2LAB947
		2LAB948
		2LAB949
		2LAB950
		2LAB951

C-C2	Diseñador/a Gráfico	2LAB1206
------	---------------------	----------

C-C2	Operador/a de Sistemas Informáticos	2LAB1209
		2LAB1210
		2LAB1211

CATEGORÍA EQUIVALENTE AL GRUPO AP

Grupo-subgrupo	Denominación Plaza	Código de Plaza LABORAL
AP	Notificador/a	2LAB1213

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA:

PLANTILLA ORGÁNICA DEL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA (LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SERVICIOS ESPECIALES).

Creación de DIECISIETE (17) plazas con vínculo laboral, las cuales se reseñan a continuación:

N.º PLAZA	GRUPO-SUBGRUPO	DENOMINACIÓN PLAZA
1-2LAB-39-1	A-A1	Ingeniero/a
1-2LAB-39-2	A-A1	Ingeniero/a
1-2LAB-37-2	C-C1	Delineante
1-2LAB-35-9	C-C1	Administrativo/a
1-2LAB-36-3	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-4	C-C2	Auxiliar Administrativo/a



1-2LAB-36-5	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-6	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-7	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-8	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-9	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-10	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-11	C-CC	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-12	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-13	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-14	C-C2	Auxiliar Administrativo/a
1-2LAB-36-15	C-C2	Auxiliar Administrativo/a

1.2 Cambiar la denominación de las siguientes plazas, en aras de conseguir una mejor diferenciación de lo que supone la definición de la plaza a la definición del puesto de trabajo en relación a los procesos selectivos que se convoquen, sin modificación en sus retribuciones.

- Plazas de personal laboral de categorías equivalentes al subgrupo A2

A-A2				
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA APROBADA EN LA PLANTILLA DE 2024 A MODIFICAR	NUEVA DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Código de plaza con titular	Interino	Código de plaza vacante
		2024	2024	2024
Jefe de Grupo Mantenimiento de Flota	Ingeniero Técnico			1-2LAB-3-1

- Plazas de personal laboral de categorías equivalentes al subgrupo C1

C-C1				
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA APROBADA EN LA PLANTILLA DE 2024 A MODIFICAR	Plaza	Código de plaza con titular	Interino	Código de plaza vacante
		2024	2024	2024
Jefe de Grupo	Encargado General			1-2LAB-1-1 1-2LAB-1-2



OP1765075

CLASE 8.^a



				1-2LAB-1-4
Jefe de Grupo Logística	Encargado General			1-2LAB-2-1
Jefe de Grupo Recogida	Encargado General	1-2LAB-4-1		

Segundo. Adecuar el Anexo de personal que acompaña al presupuesto del Capítulo I del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el Ejercicio 2024, conforme a la creación de las nuevas plazas, en los términos que figuran en documento ANEXO I de la presente Propuesta de Acuerdo.

Tercero. Adecuar el Anexo de personal que acompaña al presupuesto del Capítulo I del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, para el Ejercicio 2024, conforme a la creación de las nuevas plazas, en los términos que figuran en documento ANEXO II de la presente Propuesta de Acuerdo.

Cuarto. El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someterá a información pública por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

Canaria, Servicio de Recursos Humanos, sito en la c/ León y Castillo, 322, quinta planta.

Quinto. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme el artículo 169 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado».

DEBATE. Intervenciones:

- Sra. MARTÍN MARTÍN (concejala delegada del Área de Recursos Humanos)
- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)
- Sr. GARCÍA MARINA (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]



Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Se ausenta y reincorpora a la sesión durante el debate del asunto el Sr. Rodríguez Almeida.

Finalizado el tratamiento del punto 9, la señora PRESIDENTA dispone un receso de la sesión, suspendiéndose esta desde las 11:33 horas hasta las 13:25 horas, motivado por la asistencia al acto institucional del 35 aniversario de la Universidad de LPGC, de miembros de la Corporación.

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO

SERVICIO DE URBANISMO

10. ACUERDO DE INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16 DEL DECRETO LEY 1/2024, DE 19 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA, EN LA TOTALIDAD DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Se adopta el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 37 el día 20 de febrero de 2024, que entró en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Informe de fecha 18 de marzo de 2024 suscrito por la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística y por el jefe de servicio de Urbanismo, en relación con la propuesta de inaplicación del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero de Medidas Urgentes en

materia de vivienda, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

B.1. RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 13:

El artículo 13 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas la transformación de locales comerciales, oficinas o inmuebles análogos a residencia siempre que se ubiquen en edificios de residencia colectiva en suelo urbano, e independientemente de lo dispuesto al efecto por el planeamiento.

Cabe comentar al respecto que ya en muchas de las normas zonales que ordenan distintas áreas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria se contempla la posibilidad de albergar viviendas en planta baja. Dicha posibilidad se reserva a zonas de no muy alta densidad, donde la necesidad de implantación de usos complementarios al uso residencial no es tan imprescindible, imprimiendo esa “especialización residencial” un carácter de barrio dormitorio a las mismas. Se trata de las normas zonales B, Bt, Ca, Ct, D, Dh, M2, M3, Mc y en determinadas parcelas sujetas a las normas M4, M5 y M6, así como en algún ámbito de la norma zonal A. Lo mismo ocurre con las edificaciones situadas en el ámbito regulado por el Plan Especial de Protección de Vegueta-Triana.

Para mayor abundamiento, ha de comentarse que en la actualidad se está estudiando una modificación del vigente PGO para ampliar esta posibilidad de disponer uso residencial en planta baja en más ámbitos de la norma zonal M4, como son Fincas Unidas, Schamann (entre las calles Pío Coronado, Pedro Infinito y Jacinta) y La Isleta (calles Anzófé, Veneguera, Palmital y Prudencio Morales), así como en la zona de norma zonal A localizada en la parte alta de La Isleta (entre las calles Coronel Rocha y Don



CLASE 8.ª



OP1765076



Quijote de La Mancha). Esta posibilidad se incorpora atendiendo a la realidad existente y contribuye a mantener la identidad del barrio.

Por el contrario, la obligatoriedad de ubicación de locales destinados a usos distintos del residencial en planta baja en el PGO se establece de forma genérica en la norma zonal M a partir de las 4 plantas, coincidiendo con las zonas de mayor densidad de población, por tanto, donde es más necesario consecuentemente generar actividad económica que sustente y enriquezca esa vida urbana. Esa mixticidad de usos es deseable, además de necesaria, en estos ámbitos urbanos por la complementariedad que representa respecto al uso residencial, frente a la homogeneidad de usos que se derivaría de la conversión de los locales comerciales y de oficina en viviendas, que lastraría la actividad económica de la ciudad.

En este sentido, cabe afirmar que los locales comerciales forman parte de la red de espacios de relación que, junto con los espacios públicos de estancia, promueven la socialización, integración y convivencia intergeneracional de las personas. Este ayuntamiento ha venido apostando por la potenciación y revalorización de los servicios de corta distancia, dotando al entorno próximo de todos aquellos servicios básicos que dan soporte a la vida cotidiana, con el objetivo de evitar tener que recorrer distancias de más de 15 minutos a pie entre ellos. Pero además, hay que tener en cuenta que estos locales en planta baja pudieran reconvertirse en equipamientos comunes de las viviendas, dando cobertura a la Disposición adicional

vigésima segunda incorporada por el Decreto a la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, posibilitando la instalación de viviendas colaborativas en la ciudad consolidada. La incorporación de estos servicios comunes en las plantas bajas promueve la cohesión social con el resto del barrio, incorporándose actividades como puedan ser una pequeña guardería o un comedor y zonas de esparcimiento compartidos con la comunidad.

Así, cabe concluirse que la aplicación del artículo 13 podría introducir elementos distorsionadores en el tejido urbano con las siguientes consecuencias:

- Disminución de la oferta de espacio destinado al comercio local o al por menor en tanto que son este tipo de inmuebles los más propensos a su transformación a uso residencial al no estar sujetos a su destino a vivienda protegida, en aplicación de lo señalado al efecto en el apartado d) del citado precepto: "...que se cumplan las reglas comunes establecidas en el artículo 17 salvo el destino parcial a vivienda protegida, cuando lo sea para una única vivienda".

Se da la circunstancia, además, de que la excepción comentada en relación con la proporción destinada a vivienda protegida cuando del cambio de uso se obtenga solo una vivienda, podría suponer que se planteen sucesivos cambios de uso -escalonados en el tiempo-, derivándose de cada uno de ellos solo una vivienda privada en base a la excepción comentada, contraviniendo el espíritu de la ley.



- Previsible aumento el precio unitario de locales comerciales u oficinas en las zonas con alta demanda residencial. La facultad de transformar oficinas o locales comerciales, sin distinción de su ubicación dentro del bien inmueble, en viviendas particulares no sujetas a régimen de protección pudiera conllevar un efecto no previsto de alza en los precios de locales comerciales y oficinas en aquellas partes del municipio con una alta demanda de vivienda en renta libre, sin que ello suponga necesariamente una mejora del acceso a la vivienda de aquellas personas excluidas del mercado de renta libre.

- La medida provocará molestias a los usuarios de las nuevas viviendas por su convivencia con usos comerciales y de oficinas. Se produciría un aumento de la conflictividad derivada de la introducción del uso residencial a pie de calle y su incompatibilidad con usos comerciales existentes o futuros. De igual modo ocurriría con los que se ubiquen dentro de edificios de oficinas, compartiendo accesos

Consiguientemente, ello pudiera derivar en un encarecimiento de este tipo de inmuebles en las zonas más tensionadas de la ciudad (oficinas o locales de superficie útil entre 30 y 70 metros cuadrados) y su transformación en espacios residenciales de renta libre sin que ello suponga, en modo alguno, aumento de las viviendas destinadas a vivienda protegida. Derivado de lo anterior, la consecuencia a medio plazo sería un desplazamiento de las actividades minoristas a zonas con menor precio unitario de suelo y la consiguiente pérdida en cuanto a la heterogeneidad de usos en aquellas zonas más densificadas de la ciudad y, por consiguiente, más necesitada de uso terciario o comercial, así como una creciente conflictividad derivada de la convivencia de usos terciarios y residenciales.

B.2. RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 14:

El artículo 14 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas la transformación de edificios con uso predominante terciario a residenciales independientemente de la clase de suelo donde se ubiquen.

En este caso, como en el expuesto en el apartado anterior, este Servicio valora positivamente la existencia en la trama urbana de edificaciones cuyo destino sea distinto del habitacional, por lo que de generación de actividad económica representa, así como de servicio a los residentes. Dichas actividades son inherentes al buen funcionamiento de la ciudad, por lo que finalmente sería necesario acogerlos en otros ámbitos, produciéndose una indeseable zonificación por usos que terminaría por incrementar los traslados en vehículo privado hacia esa áreas de actividad, lastrando las medidas de fomento del transporte público y las iniciativas para la implantación de un modelo de ciudad de cercanía, en el que se apuesta por la potenciación y revalorización de los servicios de corta distancia dotando al entorno próximo de todos aquellos servicios básicos que dan soporte a la vida cotidiana, evitando distancias de más de 15 minutos a pie entre ellos.

El vigente PGO califica expresamente parcelas privadas con uso terciario, concretamente como: oficinas (OF), alojamiento turístico (HT) y comercial (CO). Algunas de ellas, concretamente las de oficinas, están siendo motivo de estudio en el marco de la Modificación de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO que está en trámite para la diversificación de los usos posibles de parcelas dotacionales y de equipamiento, que cuenta con Informe Ambiental Estratégico favorable conforme a la sesión de 3 de octubre de 2022.



CLASE 8.^a



OP1765077



Ante esto cabe señalar que la aplicación de la medida propugnada pudiera introducir elementos distorsionadores en el modelo urbano, con las siguientes consecuencias:

- Traslado de la actividad terciaria a otras áreas de ciudad o incluso otros municipios con la consiguiente pérdida de actividades económicas imprescindibles para el buen funcionamiento urbano.
- Traslado de la actividad terciaria a otras áreas de ciudad o incluso otros municipios con la consiguiente puesta en crisis de las políticas de movilidad y de potenciación de los servicios de proximidad.
- Quiebra del sistema de equidistribución de cargas y beneficios en función de los nuevos aprovechamientos asignados, como principio de la gestión del planeamiento consagrado tanto en la normativa estatal como autonómica.
- Pérdida de la participación de la sociedad en el aumento de plusvalías derivadas del cambio de uso, quebrando de esta forma el principio de la Función social de la propiedad señalado en el artículo 8 de la Ley 4/2017, y en concreto "...la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los entes públicos y de los particulares".

Derivado de lo anterior, la consecuencia a medio plazo sería la dificultad en la gestión del suelo y la ordenación de los nuevos crecimientos de la ciudad en tanto los planes parciales tenderán a calificar suelo como terciario por su menor valor de aprovechamiento,

reservándose la potestad dispuesta por ministerio de ley de modificar su uso a residencial transcurridos los plazos dispuestos en el apartado a) del artículo 14 del citado Decreto.

B.3. RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 15:

El artículo 15 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas el incremento de edificabilidad con destino vivienda en edificaciones de tipología residencial de vivienda colectiva en suelo urbano con uso predominante residencial para alcanzar la altura máxima de las edificaciones colindantes.

El planeamiento municipal establece la regulación normativa de cada área en base a las características de cada una de ellas, determinando alturas de coronación coherentes con las edificaciones existentes y las perspectivas de renovación de las parcelas que las constituyen, compatibilizando ambas circunstancias en la pretensión de evitar las medianeras vistas.

Es el caso del barrio de Santa Catalina-Canteras, donde una vez detectada la existencia de diferencias en la altura de coronación de los inmuebles existentes en una misma manzana que propiciaban la aparición de medianeras vistas, el Plan General de 2000 determinó la sujeción de gran parte del mismo a la norma zonal Mr, que pretende con su diversa regulación de altura -que establece alturas máximas entre 4 y 7 plantas- dar respuesta a la casuística presente en este barrio, que se caracteriza por su heterogeneidad, resultado de la convivencia de inmuebles



de distintas épocas y tipologías, producto de la coexistencia del proceso de renovación edificatoria que se produjo en los años 60 y 70 de la mano del Plan General de 1962, que propició la aparición de construcciones de entre 5 y 7 plantas, con edificaciones de dos y tres plantas de principios del siglo XX -algunas de ellas protegidas-, provocando un efecto indeseado de ciudad inacabada que, mediante esta norma Mr que se mantiene vigente en la actualidad, se pretende corregir.

Por otra parte, la normativa del PGO en su artículo 1.1.21 ya posibilita operaciones de incremento de altura como las que se propician desde el artículo 15 determinándose, eso sí, la necesidad de contemplar los requisitos exigidos en la legislación estatal -Real Decreto 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana-, en concreto el artículo 14, y autonómica -Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias-, en este caso los artículos 53 y 54.

Hay que tener en cuenta también al respecto la existencia generalizada de una inadecuada sección viaria en el municipio, desproporcionadamente pequeña para las edificaciones a las que ha de dar servicio, situación que se vería agravada con el aumento de altura derivado de esta medida. Esta situación es todavía más acuciante en el caso de las vías que cuentan con anchos inferiores a 6m, en el que la normativa del Plan General incluso limita en su artículo 2.7.5.3 la altura máxima de la edificación que se alinea a estas, en función de la sección concreta de vía, al margen de la establecida en la norma zonal que les corresponda.

En el caso del aumento de la altura en inmuebles residenciales catalogados -que el artículo 17 del Decreto ley no deja fuera de su aplicación-, se entiende conforme a lo dispuesto en el citado artículo que esta

es solo sea posible cuando la ficha del catálogo correspondiente permita la remonta y ampliación, dada la necesaria salvaguarda de los valores protegidos y la referencia a los mismos en el referido artículo. Se da la circunstancia de que este tipo de intervención no está contemplada en el catálogo municipal vigente, por no encontrarse adaptado a la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y que, en estos momentos el Servicio de Urbanismo está trabajando en la adaptación del documento citado a la referida ley. Entre las cuestiones motivo de estudio está la adaptación de los grados de protección, niveles de intervención y las actuaciones posibles contempladas en el actual catálogo de inmuebles protegidos a lo establecido en esta, motivo por el cual se entiende imprescindible contar con el documento adaptado para que pueda ponerse en práctica lo determinado en el artículo 15 del Decreto ley, como garantía de protección del patrimonio arquitectónico.

Ante esto, cabe señalar que la aplicación de lo establecido en el referido artículo 15 pudiera introducir elementos distorsionadores en el modelo urbano con las siguientes consecuencias:

- Perjuicio y empeoramiento de las condiciones de utilización del viario del municipio, así como de las condiciones de soleamiento y ventilación de las viviendas situadas en plantas más bajas por las comentadas características de inadecuación genérica de la sección viaria a las necesidades de los edificios residenciales a los que sirven.

- Pérdida de la participación de la sociedad en el aumento de plusvalías derivadas del aumento de aprovechamiento, quebrando de esta forma el principio de la Función social de la propiedad señalado en el artículo 8 de la Ley 4/2017, y en concreto "...la participación de la comunidad en las



OP1765078

CLASE 8.^a

plusvalías generadas por la actuación urbanística de los entes públicos y de los particulares”.

- Puesta en riesgo de la protección de los inmuebles del catálogo municipal en relación con el incremento de altura.

B.4. RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16:

El artículo 16 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas la división de viviendas existentes en suelo urbano, tanto en edificaciones unifamiliares como colectivas.

La división de viviendas existentes que se propone en este artículo no está prohibida de forma genérica en el PGO vigente. Se trata de una medida que ya es posible allí donde la norma zonal de aplicación no impide expresamente tal posibilidad, como ocurre en el caso de la norma M, con sus variantes Mc y Mr, que es la regulación más extendida en el municipio y que, en cualquier caso, habrá de sujetarse a lo establecido en la legislación civil en cuanto al necesario acuerdo de la comunidad de propietarios, tal como plantea el propio artículo. En cambio, desde el propio PGO vigente sí se impide la subdivisión de viviendas propuesta en las normas zonales con limitación de parcela, como ocurre en la B y Bt; las normas zonales cuyo uso cualificado es el de vivienda unifamiliar como las D, Dh, Ca, Ct y las normas zonales que provienen de ordenaciones específicas y dispuestas a través de planes parciales y especiales, como ocurre en las normas S, A y E.

En el caso de estas últimas -S, A y E- hay que comentar que la referida limitación del número máximo de viviendas está siendo motivo de estudio en distintas modificaciones del PGO que están en redacción, garantizándose así el estudio específico de las consecuencias que se derivarían de la eliminación de esa limitación en cada caso, de modo que puedan habilitarse medidas de compensación adecuadas. Se trata de la Modificación de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del PGO en los ámbitos de las Normas Zonales A y M, así como de la Modificación del PGO en el ámbito de la “Nueva Ciudad Alta”.

Ante esto, cabe señalar que la aplicación de tal situación pudiera introducir elementos distorsionadores al análisis y estudio que se está desarrollando desde este Servicio de Urbanismo en la Modificación de las Normas Urbanísticas anteriormente señaladas. (...)”

TERCERO. Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible en sesión celebrada el día 9 de abril de 2024.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE

PRIMERA. El artículo 123.1 letra p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local.

SEGUNDA. Artículo 17.2 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.



TERCERA. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

CUARTA. Artículos 196 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

QUINTA. Artículo 41 c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. Inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en la totalidad del término municipal, por los motivos señalados expresamente en el antecedente segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica o página web del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TERCERO. Hacer saber que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de *DOS MESES*, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, *RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO* ante el *Juzgado de lo Contencioso-Administrativo* de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse *RECURSO DE REPOSICIÓN*, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de *UN MES*, que se contará desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de *UN MES*; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de *SEIS MESES*, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. ROQUE GONZÁLEZ** (concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. Mixto-CCa)
- **Sr. SÁNCHEZ CARRILLO** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sra. PRESIDENTA**



CLASE 8.^a



OP1765079



VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Votos en contra: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate se ausenta y reincorpora la Sra. Delgado-Taramona Hernández.

11. APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DELEGA LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS, PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ACTUACIÓN PUNTUAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES EN LA PARCELA VP-09 SITA EN EL SECADERO DEL TM DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se adopta el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES

1. Propuesta de Convenio a suscribir, denominado Convenio Interadministrativo entre el Consorcio de Viviendas de Gran

Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la delegación de competencia en materia de promoción y gestión de viviendas, a los solos efectos de la ejecución de una actuación puntual consistente en la construcción de viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 sita en El Secadero del TM de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Acuerdo n.º 8 (PROGRAMA 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 7 de julio de 2022, relativo a la construcción de 63 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 El Secadero en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU – en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Informe de calificación de régimen interior de la Secretaría General del Pleno, de fecha 4 de octubre de 2022.

4. Certificación del Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria de fecha 2 de marzo de 2023, relativo a la Aprobación y Suscripción de Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la ejecución de una actuación puntual consistente en la construcción de viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 sita en El Secadero del TM de Las Palmas de Gran Canaria.



5. Diligencia dictada por el Concejal del área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental en orden al inicio de procedimiento a la jefatura del servicio de Urbanismo de fecha 26 de abril de 2023.

6. Informe de la Técnica Superior de Gestión Jurídica del Servicio de Urbanismo, emitido con fecha 26 de abril de 2023.

7. Informe-Propuesta del jefe del Servicio de Urbanismo, por sustitución la jefa de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, emitido con fecha 26 de abril de 2023.

8. Informe favorable emitido por la Directora General de Asesoría Jurídica con fecha 10 de julio de 2023.

9. De conformidad con lo previsto en el acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2018, en virtud del cual se aprobó el régimen de fiscalización e intervención limitada previa sobres gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora para el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y el consorcio Museo Néstor, al no conllevar gastos, no es preceptivo el informe de Intervención General.

10. Informe de la secretaria general del Pleno y sus Comisiones de fecha 15 de diciembre de 2023.

11. Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible en sesión celebrada el día 9 de abril de 2024.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE

I. El artículo 123.1 letras j) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, en cuanto a las atribuciones del Pleno para los acuerdos relativos a la transferencias de funciones o actividades

a otras Administraciones públicas y las demás que expresamente le confieran las leyes.

II. Artículos 40 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en lo referente al desarrollo del régimen competencial para la firma de convenios.

IV. Artículos 173, 196 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

V. Artículo 41 c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, así como el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, y en los términos propuestos por el señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. La aprobación y suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el que el Ayuntamiento delega la competencia en materia de promoción y gestión de viviendas, para la ejecución de una actuación puntual consistente en la construcción de viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 sita en El Secadero del TM de Las Palmas de Gran Canaria.



CLASE 8.^a



OP1765080



SEGUNDO. Aprobar el contenido del Convenio, cuyo texto propuesto es el siguiente:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DELEGA LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS, PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ACTUACIÓN PUNTUAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES EN LA PARCELA VP-09 SITA EN EL SECADERO DEL T.M. DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha fijada electrónicamente

De una parte, DON AUGUSTO HIDALGO MACARIO, en calidad de Vicepresidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y de otra parte, DON MAURICIO AURELIO ROQUE GONZÁLEZ, en calidad de Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con NIF núm. P-3501700C, y domicilio en calle León y Castillo 270, en virtud del Decreto núm. 26777, de fecha 26/06/2023, por el que se establece la estructura orgánica superior y

directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos

INTERVIENEN

DON AUGUSTO HIDALGO MACARIO, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultado para la celebración de este acto por delegación conferida por el Presidente del Consorcio mediante Decreto n.º 54, de 3 de octubre de 2023; y asistido de DOÑA TERESA REYES ALVES, Oficial Mayor del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria del Consorcio por delegación conferida mediante Decreto n.º 49, de 4 de agosto de 2023, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. n.º 86, de 4 de julio de 2008).

Y el tercero, DON MAURICIO AURELIO ROQUE GONZÁLEZ, en su calidad de representante del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, expresamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno de ----- 2024 y asistido por DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, que actúa en su condición de Secretaria General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y tal efecto,

EXPONEN

I. COMPETENCIA

i. Que la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su art. 5 regula las competencias en materia de vivienda de los cabildos insulares.

ii. Que el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria fue constituido el día 16 de julio de 2008, ostentando el ejercicio de las competencias del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de vivienda al amparo de lo dispuesto en el precitado art. 25 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

iii. Que el art. 6.2 de los Estatutos del Consorcio de Viviendas establece, entre las competencias de éste la de: "Participar y concurrir en la promoción y gestión de viviendas en general".

iv. Que el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es la institución que asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), concretamente en su artículo 25 cuyo apartado a) establece como competencias municipales las relativas, entre otras, la de "Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación".

v. Asimismo, ostenta dicha competencia en virtud del artículo 6.1 b)

de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, de conformidad con la competencia municipal de vivienda recogida en el art. 75 ñ) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y del artículo 14 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

vi. Que el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud del principio de autonomía municipal consagrado constitucionalmente (artículo 140 de la Constitución Española) y del artículo 18 apartado 3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en su redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias puede delegar voluntariamente, y de forma puntual, la competencia propia prevista en el artículo 25.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 6.1 b) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y en el artículo 14 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria máxime al tratarse de una materia de indudable interés social.

II. PLAN DE INVERSIONES DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

i. Que el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, como respuesta a los daños y desafíos que, para la salud, economía y sociedad en general, está planteando la pandemia originada por la COVID-19, viene dictando un conjunto de medidas excepcionales que tratan de reforzar los servicios públicos, prestar una atención especial a los colectivos más vulnerables y para reactivar el empleo y la economía de



CLASE 8.^a



OP1765081



Gran Canaria. Entre estas medidas se encuentra el "Programa de inversiones y nuevas medidas sociales para la reactivación económica y social de Gran Canaria para reforzar los servicios públicos, potenciar la atención a los más vulnerables e incentivar la economía grancanaria". Entre dichas medidas, y ante la evidente y urgente necesidad de vivienda para los colectivos más vulnerables, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria está firmemente decidido a hacer realidad esta finalidad a través del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, habida cuenta de que éste es el ente con personalidad jurídica propia que ejerce las competencias insulares en materia de vivienda.

ii. Es por ello que, como parte integrante del citado Programa, se aprobó el Plan de Inversiones propio del Consorcio de Viviendas por Decreto nº 64/2020, de 30 de octubre de 2020, articulado a través de 6 líneas de actuación entre las que se encuentra la "Promoción de viviendas públicas" (línea de actuación nº 4) que se destinará a alquiler social.

III. CESIÓN DE LA PARCELA. DESTINO CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS PROTEGIDAS.

i. Que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria es dueño de pleno dominio, con carácter de bien patrimonial de propios, de la finca identificada como "Pico Viento" (T.M. de Las Palmas de Gran Canaria), con una superficie de 3.000 m², que figura en el Inventario de Bienes del Cabildo de Gran Canaria bajo el nº 230 del Epígrafe I cuya descripción es la que sigue:

"URBANA.- Trozada de terreno de laderas y arrifes, propia para edificar, que forma parte del polígono 60, parcela 39, parte procedente de la finca "Tres Palmas", situada donde llaman el Barranquillo de los Toledo del Término Municipal de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria que linda: al Naciente con terrenos de Don Diego Hernández Marrero, cuyo punto se señala en distancia de cuatro metros lineales de anchura del terreno de Doña Micaela Curbelo Saz, en la actualidad con pared de Don Eufemiano Fuentes; al Poniente, con parcela de terreno vendida por Don Francisco Ortega Báez a Don Juan López, cuyo punto fijo de referencia se fija en distancia de nueve metros setenta y cinco centímetros de la pared medianera de la casa en construcción de don Manuel Santana; al Sur con la carretera vieja que va desde Las Palmas a Tafira por el Secadero y al Norte con resto de la finca matriz de donde se segregó la propiedad de Don Diego Hernández Marrero. Ocupa una superficie total dentro de sus cuatro linderos de treinta áreas, o sea, tres mil metros cuadrados".

ii. La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad Nº1 de Las Palmas bajo el número 1.207, folio 113, Libro 16, inscripción 3ª, siendo la referencia catastral de dicho inmueble la siguiente: 7266427DS5076N0001GW.

iii. Que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria mediante sesión celebrada el día 7 de junio de 2022 del Consejo de Gobierno Insular adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la cesión de uso gratuita del bien patrimonial identificado como finca “Pico Viento” (T.M. de Las Palmas de Gran Canaria), con una superficie de 3.000 m², que figura en el Inventario de Bienes del Cabildo de Gran Canaria bajo el nº 230 del Epígrafe I, para destinarse a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y otros usos contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria; finalidad que deberá cumplirse en el plazo máximo de quince años a contar desde la firma del acta de recepción de dicho inmueble.

SEGUNDO. - Someter el expediente de cesión de uso al trámite preceptivo de información pública por un periodo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, transcurrido el cual, si no se hubieran presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado”.

iv. Que, tras finalizar el plazo de información pública sin la presentación de alegaciones, tal y como se acredita mediante el certificado del Jefe de Servicio de Asuntos Generales, que actúa por delegación del Sr. Titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (Decreto Nº29, de 24-05-2019) de fecha 20 de julio de 2022, el expediente de cesión ha resultado definitivamente aprobado.

v. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2022 por el Consejo Ejecutivo se aceptó la cesión de uso del precitado bien inmueble para destinarse a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y otros usos contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria; finalidad que deberá cumplirse en el plazo máximo de quince años desde la firma del acta de recepción de dicho inmueble.

vi. Que el día 21 de septiembre de 2022 se suscribió por el Cabildo de Gran Canaria y el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria documento administrativo de cesión de uso gratuita de la finca insular conocida como “Pico Viento” en el que se formalizó la cesión citada con anterioridad.

IV. SITUACIÓN URBANÍSTICA. CALIFICACIÓN DE LA PARCELA. DESTINO VIVIENDA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

i. Que a dicha finca se le aplica el régimen de Suelo Urbano Consolidado, concretándose en las parcelas calificadas dentro de la ordenanza zonal de “Vivienda en Régimen de Protección” (Vp-09). De lo que se colige que esa calificación determina un destino muy concreto para dicha parcela, siendo su uso cualificado el de Vivienda de Protección Pública en edificación colectiva, admitiéndose los usos complementarios y los usos vinculados contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria.

ii. Que en la Memoria de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante P.G.O.) parte 4. Capítulo 11 “Ordenación de la vivienda protegida” (pág. 382 y ss.) y, en concreto, el apartado 11.3 y subapartado 11.3.3, “Justificación de los sectores de suelo residencial con viviendas de protección asociados a otras parcelas adscritas al patrimonio público del suelo”, se incluye, entre otros ámbitos, la parcela VP-09 Secadero y su reflejo en figura 53.g, a la página 394, de dicha Memoria. En el párrafo segundo del subapartado 11.3.3, anteriormente referido, se indica, refiriéndose a los denominados enclaves de “Vivienda Protegida”, que: “En este caso, esta modalidad se determina a partir del establecimiento de reservas de terrenos en aplicación de los artículos 32 punto 7º e) y 75 del TR-OTCENC, para la



CLASE 8.ª



OP1765082



ampliación del patrimonio municipal del suelo destinado a vivienda, lo que comporta la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos de expropiación forzosa por un tiempo de cuatro años de los mismos”.

iii. Este régimen se corresponde con el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en vigor (Aprobado en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) el 29/10/2012. Boletín Oficial de Canarias (en adelante, BOC) nº 237, de 4/12/2012 y BOP nº 158, de 12/12/2012.

No obstante, ese régimen de usos se actualizó con la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria relativa a las Normas de Ordenación Pormenorizada (aprobado en el Pleno Municipal el 31/07/2020. BOC nº174 de 28/08/2020).

iv. Asimismo, de conformidad con el artículo 5.14.9 Vp-09 El Secadero de las Normas Urbanísticas (Ordenación Pormenorizada) del Título V Normas Zonales “1. Esta parcela se regulará por los parámetros establecidos en la Norma Zonal M3, y su ordenación volumétrica y la adaptación a la diferencia de cotas se harán a través de un Estudio de Detalle”.

A tales efectos, consta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Parcela VP09 El Secadero, situada en la calle Arminda, número 1, en el Barrio de El Secadero, en este término municipal, formulado y promovido por el Consorcio de Viviendas

de Gran Canaria (Cabildo de Gran Canaria).

V. FINANCIACIÓN

i. El 7 de julio de 2022 se firmó, por parte del “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, la la “Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Canarias” y el “Consortio de Viviendas de Gran Canaria” el Acuerdo Nº 8 (Programa 6) de la Comisión Bilateral relativo a la construcción de 63 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 El Secadero en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea (NEXTGENERATIONEU) en la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar dicha obra con la cantidad estimada de 2.692.800,00€ en base a los m² útiles de vivienda que resulten de dicho proyecto.

Que el apartado Cuarto del referido Acuerdo n.º 8, regula las “Condiciones de los arrendatarios” estableciendo la obligación de destinar estas viviendas a alquiler social o cesión en uso durante un plazo de 50 años, debiendo constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad, y se determinan los requisitos de las personas beneficiarias, conforme al art. 68 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

ii. El importe faltante para acometer esta actuación se satisfará con fondos propios del Consorcio de Viviendas. A estos



efectos, el 28 de febrero de 2023, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria autorizó los gastos plurianuales con ref.: GP.01.2023 y GP.02.2023, necesarios para contar con la financiación necesaria y suficiente para acometer el objeto del presente convenio, considerando el importe cofinanciado con los fondos europeos, resultando las listas contables n.º 72023000001 de tramitación anticipada para el contrato de obras, y n.º 72023000007 referente al contrato de asistencias técnicas, ambas con cargo a la aplicación presupuestaria 12310/1521/682000223 denominada “Promoción viviendas Pico Viento, L4 PI”, por un importe total de 7.970.713,04€; teniendo en consideración que la autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y estará supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

iii. Así, el importe total previsto para esta actuación asciende a la cantidad de 7.790.173,04€ de los cuales, como consta en el apartado segundo de este expositivo, 2.692.800,00€ serán aportados por la Unión Europea a través de los fondos Next Generation, y el resto, resto es, 5.277.913,04€ serán financiados por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

i. Que el artículo 47 de la LRJSP define los Convenios como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las Universidades entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”,

mediante el ejercicio de competencias propias o delegadas.

En este sentido, el fin común de ambas administraciones es colaborar de forma eficaz y eficiente en la promoción, ejecución y gestión de viviendas de protección pública en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria ante la perentoria necesidad de viviendas para colectivos que por su situación económica-social las demanden, cumpliendo con el principio rector de la política social y económica previsto en el artículo 47 de la Constitución Española.

ii. Que el art. 143 de la LRJSP, relativo a la cooperación entre Administraciones Públicas, establece en su apartado 2 que “La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”.

iii. Que el art. 144.1 del mismo texto legal, relativo a técnicas de cooperación, establece que “se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas”

Por lo anteriormente expuesto, las dos partes declaran la necesidad de satisfacer, con rapidez y eficacia, la demanda ciudadana de vivienda pública en el municipio, por lo que se hace preciso sumar esfuerzos y recursos, en aras de la consecución de un objetivo común, esto es, conseguir la disponibilidad máxima de viviendas de protección pública energéticamente eficientes en el municipio y, en cumplimiento de los principios de eficacia y colaboración que debe regir la actuación de las administraciones públicas, por aplicación del artículo 3.1 de la LRJSP, se articula el presente convenio interadministrativo fijando para ello las siguientes:

CLÁUSULAS



CLASE 8.^a



OP1765083



PRIMERA. Objeto del Convenio.

La finalidad del presente convenio es la delegación de la competencia (en materia de promoción y gestión de viviendas) para la ejecución de una actuación puntual consistente en la promoción, ejecución y gestión de viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 sita en El Secadero del T. M. de Las Palmas de Gran Canaria, que serán de titularidad del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

La actuación citada se incardina en la línea de actuación nº 4 del Plan de Inversiones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, y se cofinancian con fondos Next Generation mediante el Acuerdo Nº 8 (Programa 6) de la Comisión Bilateral relativo a la construcción de 63 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela VP-09 El Secadero en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; concretándose en el mismo el destino de estas viviendas a alquiler social o cesión en uso durante un plazo de 50 años, para personas que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

SEGUNDA. Compromisos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

1. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se comprometen:

- a cooperar activamente para lograr la mayor efectividad del objeto de este Convenio.

- a colaborar en la ejecución de este convenio facilitando la utilización conjunta de los medios con los que cuenta cada una de ellas con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión y evitar duplicidades innecesarias.

2. En particular, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a:

- a. Delegar, de forma puntual, la competencia propia en materia de promoción, ejecución y gestión de viviendas de protección pública para que el Consorcio de Viviendas ejecute la actuación objeto de este Convenio, al amparo del art. 18.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

3. Y, por su parte, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria se compromete a:

- a. Aceptar la delegación de competencias conferida de forma puntual para la promoción, ejecución y gestión de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y otros usos contemplados en el Plan General de Ordenación urbana de Las Palmas de Gran Canaria.

- b. Ejecutar la actuación objeto del presente convenio en los términos expuestos en el mismo a cuyos efectos se compromete a llevar a cabo las



actuaciones necesarias para la consecución de dicha finalidad.

TERCERA. Financiación.

1. El Consorcio de Viviendas se compromete a disponer del crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la actuación descrita a través de financiación propia y de subvención/es, cuyo importe total estimado asciende a 7.970.713,04€, de acuerdo con el Expositivo V. de este Convenio.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no asume compromisos de carácter económico a resultas del presente Convenio.

CUARTA. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

En caso de que el Consorcio de Viviendas o el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria incumplan sus compromisos, será de aplicación lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. De los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para garantizar el cumplimiento de lo acordado en este Convenio, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por cuatro miembros, dos por cada institución interviniente, designados por cada una de ellas, ostentando la presidencia uno de los miembros designados por el Consorcio de Viviendas, debiéndose adoptar los acuerdos por consenso.

La Comisión constituirá el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, a los efectos de lo dispuesto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con carácter general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la vigilancia y control de las actuaciones que se haya previsto desarrollar, el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, el informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del convenio o la propuesta razonada de su modificación. Esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del convenio, y de no existir consenso, emitir propuesta razonada a las partes sobre la revocación de la delegación puntual y extinción del convenio.

En cuanto a su funcionamiento y régimen de acuerdos se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SEXTA. Vigencia y resolución.

1. El presente Convenio entrará en vigor a su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la finalización de la actuación puntual prevista en la Cláusula Primera, sin que su duración pueda ser superior a cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Régimen de modificación del convenio.



CLASE 8.ª



OP1765084



El presente Convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de su objeto, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

OCTAVA. De la jurisdicción.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan expresamente someter las eventuales cuestiones objeto de litigio, al conocimiento y competencia de los jueces y tribunales del orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA. Régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no dispuesto en el mismo, se estará a lo que

*Por el Excmo. Ayuntamiento de
Las Palmas de Gran Canaria*

dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del Convenio.

DÉCIMA. Protección de datos.

En todo momento deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente convenio en todas sus páginas, en la fecha que queda reflejada en las respectivas firmas electrónicas.

*Por el Consorcio de Viviendas de Gran
Canaria
El Presidente,
P.D. El Vicepresidente del Consorcio
(Decreto n.º 54 de 3/10/2023)*



Don Mauricio Aurelio Roque González

Don Augusto Hidalgo Macario

*La Secretaria General del Excmo.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*

*La Secretaria del Consorcio de Viviendas
de Gran Canaria
P.D. Oficial Mayor
(Decreto n.º 49 de 4/08/2023)*

Dña. Ana María Echeandía Mota

Dña. Teresa Reyes Alves

TERCERO. Autorizar a don Mauricio Aurelio Roque González, concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, para la formalización del presente acuerdo en nombre y representación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO. Comunicar el acuerdo adoptado al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

QUINTO. Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica o página web del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEXTO. Hacer saber que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de *DOS MESES*, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, *RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO* ante el *Juzgado de lo Contencioso-Administrativo* de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse *RECURSO DE REPOSICIÓN*, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de *UN MES*, que se contará desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de *UN MES*; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de *SEIS MESES*, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

Intervención en exposición del asunto:



CLASE 8.ª



OP1765085



- Sr. **ROQUE GONZÁLEZ** (concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los miembros de la corporación.

PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

12. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL LUPUS (10 DE MAYO DE 2024)

Se adopta el siguiente acuerdo:

«El lupus es una enfermedad autoinmune crónica que afecta a 5 millones de personas en todo el mundo y su prevalencia asciende a 210 casos por cada 100 000 habitantes en España. Pese a estas elevadas cifras, cerca del 60 % de los españoles no saben en qué consiste el lupus o tan solo conocen el nombre de la enfermedad, lo que la convierte en una enfermedad invisible para la población en general, menos para quienes la padecen. Especialmente mujeres, ya que representan el 90 % de los casos de lupus,

desarrollando la enfermedad entre los 15 y los 55 años.

De entre los distintos tipos, el lupus eritematoso sistémico (LES) representa aproximadamente el 70 % de todos los casos y la mitad de ellos ve afectado un órgano o tejido importante en el cuerpo, como el corazón, los pulmones, los riñones o el cerebro. Aún no existe cura ni tratamiento efectivo para prevenir el daño orgánico a largo plazo que provoca el lupus. Una enfermedad impredecible que, de no tratarse, puede aumentar la discapacidad e incapacidad de la persona afectada y ser potencialmente mortal.

Considerando que el lupus es un problema de salud global que afecta a millones de personas, la Federación Española de Lupus (FELUPUS) aúna la fuerza representando a las personas con lupus y a las 22 asociaciones repartidas por todo el territorio nacional para dar a conocer esta enfermedad, su impacto altamente discapacitante y promover una mayor investigación y acceso a la innovación.

Con motivo del Día Mundial del Lupus, bajo el lema “No dejes que el lupus gane: rebélate al lupus”, FELUPUS busca alentar a los pacientes a que no deben rendirse frente al lupus e insta a las Administraciones a actuar juntos, manifestando su reconocimiento y apoyo a las personas que conviven con esta enfermedad, y declarando su compromiso para contribuir a dar respuesta a las necesidades no cubiertas en España.

Podemos mejorar el manejo temprano del lupus si logramos dar respuesta a los siguientes retos:



RETO 1: Promover un Sistema de Salud público y de calidad que garantice la equidad y uniformidad durante los procesos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad, favoreciendo así un abordaje multidisciplinar coordinado e integral del lupus.

- **Promover una mayor formación de los médicos de Atención Primaria para la detección precoz del lupus**, por su rol clave en la sospecha y detección de signos y síntomas asociados a esta enfermedad autoinmune crónica que permita garantizar una correcta derivación.
- **Disponer de mayores recursos para realizar una evaluación global e integrada del paciente con lupus**, asegurando una correcta coordinación entre los distintos especialistas que pueden intervenir en el abordaje de la enfermedad que permita prestar una atención orgánica global y, a su vez, apoyo psicosocial especializado a los pacientes con lupus, independientemente de su lugar de residencia.
- **Impulsar nuevos avances en los métodos diagnósticos para un abordaje temprano del lupus**, a fin de reducir el actual retraso en el diagnóstico de 4 años de media que puede provocar un daño orgánico irreversible.
- **Considerar a los pacientes de lupus en el marco del Plan de Humanización de la Asistencia Sanitaria** para avanzar hacia una atención, acompañamiento y tratamiento de forma más personalizada e individualizada acorde a las necesidades de los pacientes con lupus.

RETO 2: Impulsar la innovación y la investigación, promoviendo el intercambio de conocimiento científico y el impulso de nuevos avances en el descubrimiento de tratamientos.

- **Aumentar los fondos tanto públicos como privados para la investigación del lupus**, dado que los fondos destinados a los esfuerzos en la investigación médica sobre el lupus, al descubrimiento de una cura y de tratamientos más eficaces para los pacientes de lupus son sensiblemente inferiores a los dedicados a otras enfermedades de similar magnitud y gravedad.

RETO 3: Garantizar el acceso en equidad a los tratamientos y nuevas terapias

- **Garantizar un mayor acceso en equidad a nuevas terapias**, siendo esencial un mayor esfuerzo por parte de las Administraciones para agilizar y asegurar que los tratamientos existentes y que suponen un menor impacto de efectos adversos y de mayor eficacia para el LES están disponibles conforme a criterios clínicos y a las nuevas guías de práctica clínica. Sin estar condicionado por el lugar de residencia u hospital asignado o coste económico.
- **Promover la financiación pública de los fotoprotectores solares**. Los rayos UV se consideran un agente desencadenante de brote de la enfermedad. Por lo que las personas con lupus deben utilizar fotoprotector solar entre 15 y 30 minutos antes de la exposición, y reaplicar cada dos horas todos los días del año. Las asociaciones de pacientes reivindican que los fotoprotectores sean considerados, al igual que en el informe médico aparece como tratamiento de la enfermedad, así sea



CLASE 8.ª



OP1765086



ante la Administración y, por tanto, la subvención de su coste.

enfoque terapéutico y multidisciplinar.

RETO 4: Reconocer adecuadamente el daño orgánico acumulado del lupus y su impacto en el bienestar físico, mental y ocupacional de los pacientes.

- **Garantizar una correcta revisión de valoración en discapacidad y formación especializada** a todo el personal valorador acorde a los criterios objetivos del nuevo baremo. Es necesario que se reconozca el daño orgánico acumulado que incluye el agotamiento y el dolor diario, y que los tribunales valoren adecuadamente el conjunto de limitaciones, concediendo los grados de discapacidad que los pacientes merecen para asegurar una protección frente al mundo laboral, sin tener que acudir a los tribunales de justicia a solicitar el amparo negado por las Administraciones sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el Día Mundial del Lupus (10 de Mayo) el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

- Expresa el apoyo y reconocimiento hacia las personas con lupus, a sus familias y a las asociaciones de pacientes que diariamente trabajan para la creación de una clara conciencia social de la enfermedad, dirigiendo sus actuaciones hacia el diagnóstico precoz y el tratamiento desde el

Se compromete a llevar a cabo las acciones pertinentes y contribuir a paliar la situación de especial vulnerabilidad, así como garantizar, con equidad, los derechos de las personas con lupus y sus familias. Siendo plenamente conscientes de que para una enfermedad crónica para la que no existe cura, como esta y muchas otras, la investigación y el acceso a la innovación es vital».

Intervención en exposición del asunto:

- Sra. PRESIDENTA

13. PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS TENSIONADAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (R. E. S. GRAL. NÚM. 648)

Se adoptó el siguiente acuerdo:

«La Constitución española (CE) reconoce, en su artículo 47, **el derecho de todos los españoles al disfrute de una vivienda digna y adecuada** y atribuye a los poderes públicos el deber de **promover las condiciones necesarias que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales**, así como establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Este deber nos incumbe a todos los poderes públicos sin excepción y estamos obligados a cumplirlo en el marco de nuestras respectivas esferas de competencia.

Para hacer efectivo este derecho constitucional y **para afianzar el acceso a**



la vivienda como el quinto pilar del estado del bienestar, el Gobierno de España aprobó la **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda**, la primera ley de nuestra democracia que adopta medidas para garantizar y desarrollar el derecho a una **vivienda digna, adecuada y asequible** para todas las personas.

Se trata de la primera ley estatal reguladora del derecho a la vivienda desde la aprobación de la Constitución, que se propone reorientar toda la política de vivienda que se había venido desarrollando y consolidando durante décadas, en un sentido favorable al interés general y limitador de las actividades especulativas, de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución española. El modelo de la derecha que, en 1998, privatizó el mercado del suelo, esquilmo el robusto parque público de viviendas existente y alentó la especulación inmobiliaria, que hizo subir los precios en una espiral inasumible y que infló una burbuja que estalló. Un pinchazo que tuvo un impacto terrible en el empleo y en las economías de las familias, que sufrieron ejecuciones hipotecarias y desahucios. Aquello fue un drama social y una crisis económica gigantesca.

En consecuencia, el Gobierno de España ha implementado **un abanico amplio de instrumentos, programas y ayudas para solucionar el problema de la vivienda**, apostando por la función y la cohesión social, garantizando una vivienda asequible, habitable, accesible y confortable térmicamente, porque nuestra política de vivienda contribuye, de manera directa, a la salud, al bienestar físico, mental y social de las personas, tal como marcan la Agenda Urbana Española y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, posicionándonos en contra de la derecha y la manera que

tienen de entender la vivienda como valor de mercado y objeto de especulación.

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda tiene como objetivo prioritario facilitar el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible a las personas que tienen serias dificultades para hacerlo en condiciones de mercado, poniendo especial énfasis en los y las jóvenes, familias con hijos a cargo y colectivos vulnerables, promoviendo una oferta amplia a precios asequibles y adaptada a las demandas y realidades de nuestros pueblos y ciudades.

Para lograrlo, la ley establece diferentes mecanismos. Uno de ellos es el que gira alrededor de las zonas de mercado residencial tensionadas. Así, **el texto recoge que las Administraciones competentes, es decir, las Comunidades Autónomas, podrán declarar zonas de mercado residencial tensionado.**

Efectivamente, nuestro Estatuto de Autonomía establece la meritada competencia en el Artículo 143. Vivienda, a saber:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye, en todo caso:

a) La ordenación, planificación, gestión, fomento, protección, control de calidad, inspección y sanción en materia de vivienda, de acuerdo con las necesidades sociales, de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

b) La promoción pública de la vivienda, con especial atención al patrimonio público del suelo.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación estatal, la regulación de la función social y habitacional de la vivienda.

3. En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad



CLASE 8.^a



OP1765087



Autónoma de Canarias fijar las condiciones de accesibilidad de los edificios, así como las condiciones para la instalación de infraestructuras comunes y para la incorporación de innovaciones tecnológicas y de ahorro energético, en condiciones de sostenibilidad.

Con la declaración de áreas tensionadas, tanto las personas arrendatarias como las arrendadoras obtienen ventajas, y, además, supondrá la adopción de medidas de financiación específicas por parte del Estado.

Las personas arrendatarias que rebajen un 5 % la renta respecto al contrato anterior tendrán unas bonificaciones fiscales en el IRPF que pueden llegar al 90 %. La deducción será del 70 % si se alquila por primera vez a jóvenes de 18 a 35 años en estas zonas tensionadas. Y si en el inmueble se han realizado obras de rehabilitación o mejora, la bonificación será del 60 %.

Por último, los propietarios que firmen un contrato de al menos 10 años podrán librarse de la congelación de los precios en las zonas tensionadas y podrán incrementar el alquiler hasta en un 10 % a cambio de ampliar la duración del contrato.

Con todas estas medidas, incluidas las bonificaciones fiscales, el objetivo de la declaración de zona tensionada y de la aplicación del índice de precios de referencia es, por un lado, la mejora del acceso y permanencia a una vivienda a precio asequible y, por otro, evitar que la ciudadanía siga soportando incrementos desproporcionados en las rentas de los

alquileres, por lo que se intenta dar respuesta a las personas inquilinas.

Así, para orientar las actuaciones públicas en materia de vivienda en aquellos ámbitos territoriales en los que exista un especial riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población, en condiciones que la hagan asequible para su acceso en el mercado, la Ley 12/2023 establece unas reglas procedimentales para la declaración, a los efectos de la legislación estatal, de zonas de mercado residencial tensionado, a saber:

Artículo 18. Declaración de zonas de mercado residencial tensionado.

1. Las Administraciones competentes en materia de vivienda podrán declarar, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en su normativa reguladora y en el ámbito de sus respectivas competencias, zonas de mercado residencial tensionado a los efectos de orientar las actuaciones públicas en materia de vivienda en aquellos ámbitos territoriales en los que exista un especial riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población, en condiciones que la hagan asequible para su acceso en el mercado, de acuerdo con las diferentes necesidades territoriales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de la aplicación de las medidas específicas contempladas en esta ley, la declaración de zonas de mercado residencial tensionado deberá realizarse por la Administración competente en materia de vivienda de conformidad con las siguientes reglas:



a) La declaración deberá ir precedida de un procedimiento preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en la zona, incluyendo los indicadores de los precios en alquiler y venta de diferentes tipos de viviendas y su evolución en el tiempo; los indicadores de nivel de renta disponible de los hogares residentes y su evolución en el tiempo que, junto con los precios de vivienda, permitan medir la evolución del esfuerzo económico que tienen que realizar los hogares para disponer de una vivienda digna y adecuada. A tal efecto, se podrá tener en cuenta en lo relativo a la distribución de los precios de venta, los ámbitos territoriales homogéneos de los mapas de valores de uso residencial que elabore la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el marco de sus informes anuales del mercado inmobiliario, de conformidad con la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

[...]

3. La declaración de una zona de mercado residencial tensionado establecida en el apartado anterior requerirá la elaboración de una memoria que justifique, a través de datos objetivos y fundamentada en la existencia de un especial riesgo de abastecimiento insuficiente de vivienda para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares, en condiciones que la hagan asequible, por producirse una de las circunstancias siguientes:

a) Que la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el treinta por ciento de los ingresos medios o de la renta media de los hogares.

b) Que el precio de compra o alquiler de la vivienda haya experimentado en los cinco años anteriores a la declaración como área de mercado de vivienda tensionado, un porcentaje de crecimiento acumulado al menos tres puntos porcentuales superior al porcentaje de crecimiento acumulado del índice de precios de consumo de la comunidad autónoma correspondiente.

Es decir, que el esfuerzo para el pago de la renta o de la hipoteca supere el 30 % de ingresos medios de los hogares o bien que los precios de alquiler o compra acumulen, en los 5 años anteriores, un crecimiento acumulado de al menos 3 puntos porcentuales del IPC de la comunidad autónoma correspondiente.

La declaración de zona tensionada permite que se pueda aplicar el índice de referencia para el precio del alquiler, que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana acaba de implementar.

Este índice de referencia ofrece un rango de valores para las rentas del alquiler que operará en las zonas declaradas tensionadas en dos situaciones: cuando el propietario sea gran tenedor —persona titular de 5 o más inmuebles urbanos de uso residencial— o cuando se trate de una vivienda que no haya estado en alquiler en los últimos 5 años.

La aplicación del índice de referencia de precios va a permitir luchar contra la especulación que se produce en el mercado del alquiler en muchos pueblos y ciudades, que impide destinar menos del 30 % de los ingresos para pagar la vivienda, así como aumentar la oferta de vivienda a un precio asequible. Pero, como ya se ha mencionado, el requisito inicial para todo esto es que la Comunidad Autónoma, como Administración competente, apruebe las solicitudes que le plantean los ayuntamientos para la



CLASE 8.^a



OP1765088



declaración de zona de mercado residencial tensionado.

Además, la declaración de zona de mercado residencial tensionado supone que los contratos nuevos de los pequeños propietarios quedarán referenciados al contrato anterior y que estos propietarios disfrutarán de beneficios fiscales si rebajan el precio del arrendamiento, alquilan a jóvenes, ceden sus viviendas a una Administración pública o han realizado inversiones que posibiliten la mejora de su sostenibilidad.

El análisis de su aplicación en Las Palmas de Gran Canaria debe contextualizarse en una ciudad con un crecimiento sostenido de la población general, que se reproduce en el colectivo potencialmente demandante de vivienda, bien sea en régimen de adquisición, o bien en el de alquiler.

En este proceso, la complejidad urbanística y la propia dinámica del mercado inmobiliario a partir de la crisis económica de 2008 han incidido en el proceso natural de creación de nuevas viviendas, tanto desde la titularidad pública como privada, con un incremento elevado en el valor comercial del parque residencial existente y libre y un sobredimensionamiento del valor asignado a las viviendas de nueva construcción.

Un elemento adicional para explicar el déficit de viviendas disponibles para la población local, y que influye especialmente en una ciudad como la nuestra —donde la actividad turística ha crecido y se ha consolidado en los últimos años de forma significativa—, es,

precisamente, el fenómeno del alquiler vacacional, en un contexto de regulación insuficiente y crecimiento exponencial.

Por ello, y tomando como referencia el Mapa de la aplicación web —que permite conocer un rango de valores de referencia para el alquiler de una vivienda, de acuerdo con su localización y características— del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, sobre una media tipo de entre 1500-2000 euros de renta por unidad familiar que se ha desarrollado para el cumplimiento de lo previsto en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, en el marco del sistema estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda, se puede concluir que existen circunstancias que determinan que nuestro municipio se encuentra en el rango de zonas tensionadas, según legislación, por coincidencia de la media municipal en los dos supuestos reglados para el concepto de zona tensionada: crecimiento en el precio del alquiler y porcentaje del presupuesto familiar destinado a vivienda superior al 30 %.

Para esta conclusión se ha tomado como referencia, primero, la media municipal de renta mensual neta por hogar, situada en torno a los 1500 € - 2000 €. Ahora bien, esa referencia resulta elevada con relación a la situación de las personas y familias con menos ingresos, por lo que la coincidencia con el supuesto legal se incrementa a un porcentaje superior al 50 % de la ciudad.

Y segundo, el incremento experimentado en el precio de compra o alquiler de la vivienda, que se eleva al 23,3



%, con relación al IPC de Canarias, que se sitúa en el 18,2 %, ambos acumulados en los últimos cinco años (2019 / 2024).

Así, en Las Palmas de Gran Canaria, nos encontramos múltiples zonas de la ciudad que superan de manera significativa el 30 % que se regula.

Y, también, si orientamos esa referencia a la situación por secciones censales según el indicador de renta media por hogar para 2021, de acuerdo con el Instituto Canario de Estadística, según el cual un gran número de los barrios se sitúan entre los 1500 y 2000 euros (barrios del Cono Sur y de vivienda pública en origen, La Isleta o Tamaraceite), la coincidencia con el supuesto legal se multiplica a un porcentaje superior al 50 % de la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **presenta esta proposición de Alcaldía para**

Instar al Gobierno de Canarias a iniciar el procedimiento preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en Las Palmas de Gran Canaria, y en su caso,

1. Previa elaboración de la memoria requerida, proceda a la declaración que determine las zonas de Las Palmas de Gran Canaria en situación de mercado residencial tensionado.

2. Proceda a la redacción, que conlleva la declaración, de un plan específico que ha de proponer las medidas necesarias para la corrección de los desequilibrios evidenciados en su declaración, así como su calendario de desarrollo, y se aplique el índice de precios de referencia que prevé la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda».

Enmienda *in voce* del Sr. Suárez González (concejal del Grupo Mixto-CCa)

«Elaborar los informes, memorias y cualquier otra documentación prevista por el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda para fundamentar y acompañar la solicitud de declaración de zona de mercado residencial tensionado al Gobierno de Canarias».

En exposición del asunto: Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González).

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. Mixto-CCa)
- **Sra. MARTÍNEZ SOLIÑO** (concejala del G. Mixto-USP)
- **Sr. Quevedo Iturbe** (concejal del G. Mixto-NC-FAC)
- **Sra. SÁNCHEZ MÉNDEZ** (concejala del G. P. M. Vox)
- **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** (portavoz del G. P. M. Popular)
- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO** (Roque González)
- **Sra. PRESIDENTA**

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA DEL SR. SUÁREZ GONZÁLEZ (GRUPO MIXTO-CCA):

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 10 [9 (G. P. M. Popular); 1 (G. Mixto-CCa)]

Votos en contra: 19 [12 (G. P. M. Socialista); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN:

Número de votantes: 29



CLASE 8.ª



OP1765089



Presentes: 29

Votos a favor: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Votos en contra: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y reincorporan a la sesión la Sra. Sánchez Méndez y la Sra. Expósito Batista.

14. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A «LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RECIENTE INUNDACIÓN COSTERA Y DESARROLLAR UN PLAN QUE PERMITA PROTEGER AL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTÓBAL EN EL FUTURO» (R. E. S. GRAL. NÚM. 657)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 6 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, se unifica el tratamiento y votación de las mociones 14 y 17.

Son rechazadas.

MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A «LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RECIENTE INUNDACIÓN COSTERA Y DESARROLLAR UN PLAN QUE PERMITA PROTEGER AL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTÓBAL EN EL FUTURO» (R. E. S. GRAL. NÚM. 657)

«Los vecinos del barrio marinero de San Cristóbal se han visto gravemente

afectados por el reciente temporal y mareas vivas que provocaron inundaciones importantes y que derivaron en multitud de daños en sus viviendas, muebles y pertenencias, en negocios y también en infraestructuras como el paseo marítimo de la calle Marina, la calle Timonel o más levemente la zona de la plaza de la calle Santiago Tejera Ossavarry.

Tras la intervención de diversos servicios municipales para paliar los efectos de estas mareas vivas, es necesario evaluar los daños que se han producido en las infraestructuras públicas, así como en los bienes de los vecinos y negocios afectados.

La finalidad es obvia: estudiar las medidas más apropiadas para prevenir futuros episodios similares, reevaluar los proyectos que se ejecutan en este momento en el barrio y, especialmente, estudiar y ofrecer una línea de ayudas adecuada a los vecinos afectados.

Lo sucedido tiene precedentes y muchos recuerdan lo acontecido en abril de 1970, incluso con mayor gravedad, porque antiguamente las olas impactaban directamente en las viviendas y eso ya no ocurre al existir la avenida de la calle Marina. Los vecinos tienen claro que desde entonces no habían vivido un rebozo como este, con olas que superaban la altura de las farolas.

El otro precedente fueron las inundaciones por la tormenta Hermine, que provocó una que reventó el paseo. Esta última situación hizo que el Ayuntamiento ejecutara una obra de emergencia con un importe de casi medio millón de euros, que se financió con



fondos EDUSI, y cuyo diseño eliminó la rampa que había en la bocacalle de Timonel, razón por la que el agua de la inundación del día 10 se acumuló, sin remedio, en dicha calle.

Está claro que llevar a cabo una revisión exhaustiva de la obra de emergencia realizada en el paseo marítimo y corregir las deficiencias incluyendo medidas eficaces que faciliten el drenaje del agua es muy importante.

Por otra parte, implementar medidas para la protección costera que incluyan la construcción de una escollera semisumergida para formar un dique de defensa contra el oleaje se hace imprescindible. Es más, no es la primera vez que se plantea esta posibilidad como medida principal para aminorar el embate del mar y su impacto en el barrio.

De hecho, el día 10, miembros del Gobierno municipal hicieron declaraciones a los medios de comunicación en el sentido de recuperar el anteproyecto que parece ser que el Ayuntamiento tiene redactado. De ahí que nosotros solicitáramos por escrito copia de ese proyecto a fin de determinar su idoneidad.

Es importante analizar bien el tipo de proyecto que mejor se adapta a la zona porque hay variedad de soluciones y a la hora de escoger el tipo de escollera o rompeolas hay que calcular en función de la altura de ola con un periodo de retorno especificado. Además, el diseño de estas estructuras depende de la elección del rango de marea y la profundidad del agua, del ángulo de acercamiento de las olas y otros parámetros ambientales.

Los vecinos, en general, también coinciden en que se trata de la solución más efectiva, pero hay que determinar con datos en la mano cuál es la estructura más efectiva y menos lesiva desde el punto de vista medioambiental.

Por otro lado, en el marco del Plan de Acción de Las Palmas de Gran Canaria dentro de la Agenda Urbana Española 2030, se establece como objetivo estratégico la aplicación de medidas relacionadas con la previsión de la subida del nivel del mar y las inundaciones costeras. Por tanto, es fundamental concretarlas para después planificar su ejecución.

Debido a la distribución de competencias, es esencial coordinar esfuerzos con otras Administraciones, como el Gobierno de Canarias y la Dirección General de Costas, para agilizar los trámites y garantizar una colaboración efectiva en la resolución de los problemas en San Cristóbal. El Cabildo Insular también cuenta con su propio Plan de Acción relativo a la subida del nivel del mar y las inundaciones, por lo que es importante contar también con su colaboración.

Los vecinos han dado a conocer el contenido de sus reivindicaciones expresadas en diversos escritos. En uno de ellos, dicen lo siguiente: “El barrio mariner de San Cristóbal no solo es un enclave de gran valor histórico y cultural, sino que también es un pilar fundamental para la economía local y la biodiversidad marina. Sin embargo, la erosión y los daños causados por temporales y mareas han puesto en riesgo nuestra seguridad y patrimonio”. Es algo que debemos tener en cuenta con la mayor sensibilidad y consideración.

Traducir las declaraciones públicas del Gobierno municipal en acciones concretas debe ser un propósito urgente que, además, una a todos los grupos políticos con representación en el Pleno y también a todas las demás Administraciones en torno a San Cristóbal.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno



CLASE 8.ª



OP1765090



del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria liderará el proceso de diálogo con el resto de las Administraciones para garantizar una colaboración efectiva y coordinada.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria evaluará los daños sufridos por los vecinos y empresarios y estudiará el establecimiento de una línea de ayudas para paliar la situación de los afectados.

3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria evaluará los daños en las infraestructuras públicas y revisará las obras ejecutadas o en ejecución para adoptar las medidas correctoras necesarias.

4. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria impulsará a la mayor brevedad el proyecto para construir la infraestructura más apropiada (escollera semisumergida u otra) para prevenir futuros episodios de inundaciones costeras en San Cristóbal».

MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX RELATIVA A «INUNDACIONES DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL» (R. E. S. GRAL. NÚM. 686)

«El pasado miércoles 10 de abril, alrededor de las 2:00 de la madrugada, coincidiendo con la pleamar, el barrio marinero de San Cristóbal se vio azotado por un fuerte temporal. La calle Timonel fue de las zonas más afectadas, donde el agua se acumulaba en las viviendas. Muchas viviendas sufrieron daños considerables, afectando a más de 40

familias del barrio. Además, los negocios locales también sufrieron daños significativos, con la destrucción de mercancías y congeladores.

Los vecinos han puesto de manifiesto que la situación que están sufriendo es fruto de obras realizadas con anterioridad por el Ayuntamiento y han solicitado su subsanación para evitar nuevas inundaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Político Municipal Vox eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

El estudio y ejecución, con carácter de urgencia, de las obras necesarias para evitar futuras inundaciones en el barrio marinero de San Cristóbal, como consecuencia de la acción del mar».

En exposición del asunto: Sra. EXPÓSITO BATISTA (concejala del G. P. M. Vox) y Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero)
- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)

Participación ciudadana:

- D. Juan Jesús Santana Peña, en representación de la Asociación de Vecinos «Nuestra Señora del Buen Viaje»



El señor SANTANA PEÑA: Excm. señora alcaldesa, concejales, vecinos. Me dirijo a ustedes en representación de los vecinos del barrio marinero de San Cristóbal, un poblado marinero que forma parte del patrimonio territorial de Las Palmas. Desde el punto de vista vecinal, sugerimos que para evitar males mayores, en los que puede haber vidas en juego, creemos que la solución está en una escollera semisumergida. Sabemos que deben realizarse estudios que valoren los impactos en el medio y, sobre todo, en las corrientes. Tras los cambios sucedidos en la costa, sin olvidar el dique Reina Sofía, nuestro histórico barrio marinero está recibiendo toda la carga de esas corrientes.

Todas estas actuaciones se han realizado dentro del mar. Por ley, han de tener un estudio sobre el impacto medioambiental. ¿El Ayuntamiento los ha analizado? ¿Han valorado qué impacto tienen sobre San Cristóbal? Posiblemente los daños que está padeciendo San Cristóbal sean ocasionados por los efectos de esas infraestructuras. Si así fuera, el Ayuntamiento debería exigir que se aplique la Ley de Responsabilidad Medioambiental 26/2007: el que contamina paga.

No queremos dejar de mencionar que la obra de emergencia ha sido un peligro, ya que no tuvieron en cuenta los estudios mencionados anteriormente. Fue ejecutada de tal forma que se hizo caso omiso del diseño original, poniendo en riesgo la vida de nuestros vecinos. En el diseño original se contemplaba una rampa que no solo servía de acceso a las playas, sino, algo más importante, el drenaje de las aguas.

Retomando la palabra «omisión», ante los últimos hechos creemos que puede suponer para el Ayuntamiento y los responsables un delito de omisión del deber y, además, con dolo, cuando, habiendo sido advertido, no se han tomado las acciones para que las personas no se

expongan ante la situación vivida ese inolvidable día 10 de abril.

La vida de los vecinos a los que representamos es de suma importancia y deben tener todos los medios a su alcance para prevenir cualquier incidente futuro. Les pedimos un compromiso por escrito con datos objetivos, con fechas concretas para la ejecución de un proyecto. Pedimos una actuación de emergencia ya. El Ayuntamiento, como el garante de la seguridad de los ciudadanos, ha de poner todos los medios a su alcance. Juntos podemos y debemos luchar por un barrio de San Cristóbal seguro, estable, un barrio con potencial.

Muchísimas gracias por lo que habéis hecho también el día del temporal y gracias a todos. No quiero ser repetitivo. Gracias.

- D. José Miguel Saavedra Villaverde

El señor SAAVEDRA VILLAVERDE: Buenas tardes a todos y a todas. Soy vecino del barrio marinero de San Cristóbal. Me voy a repetir mucho en las cosas que ha dicho el señor presidente.

Fui muy perjudicado y con muchas pérdidas. También viví otro momento, cuando el paseo se quebró detrás de mi casa. Se hizo una obra de emergencia, de prisa y corriendo, pero con un gran fallo técnico, fallo de los técnicos de ese momento y de la empresa que ejecutó dicha obra. Por el fallo, no se hizo la rampa o una escalera de salida de emergencia a los temporales de mar y agua de lluvia. Con lo ocurrido semanas atrás fue horrible, como todo el mundo dice. Todo el mundo lo achaca al cambio climático, eclipse de luna... Sí, todo influye, como el no activar el Plan de Emergencias como se activó en Fuerteventura y Lanzarote desde las 7:00 de la tarde. En Gran Canaria se activó a las 12:00 de la noche. Los vecinos podían haber hecho algo, pero pasó lo que pasó.



CLASE 8.^a



OP1765091



¿Hay solución? Sí. La solución del futuro es, como dicen todos los vecinos, la construcción de un dique, una barra semisumergida o escollera, lo que dé mejor solución. Y estoy aquí para pedir a las Administraciones, tanto a Ayuntamiento, Gobierno autónomo de Canarias, Cabildo, Puertos Canarios, que también hay que implicarlos, que todos se pongan de acuerdo a ver si se hace dicha obra de la escollera o lo que crean más conveniente.

En mi opinión —y esto es cosa mía— todo lo que es bueno para la ciudad es malo para el barrio de San Cristóbal. Me explico. El Sofía ha crecido mil metros. Se construyó el Nelson Mandela, que tiene proyectado crecer más. Se hizo una obra de emergencia en la carretera desde el Hospital Insular al cuartel de la Guardia Civil, ganando 50 metros al mar. Todo eso cambia las corrientes marinas y el oleaje. Pero todavía queda lo peor, el peor problema, que es la MetroGuagua. La MetroGuagua tiene previsto ganarle al mar cuatrocientos o quinientos metros, desde el Cementerio de Las Palmas al Guiniguada. Así que la escollera o el dique es ya, hay que hacerlo ya. Y ante todo, quería dar la nota de humor con el tema: ustedes tienen muchos problemas, y, como dice Julio Iglesias, «ustedes lo saben».

Muchas gracias a todas y a todos. Buen fin de semana y no se olviden del barrio marinero de San Cristóbal.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Saavedra Villaverde. Antes de someter a votación esta... *(Se dirige en voz baja a la señora secretaria)*. Perdón, le estaba preguntando a la secretaria cómo actuamos.

Sí que me gustaría decir que, como bien saben los vecinos y vecinas y los medios de comunicación que estaban allí, el Gobierno de la ciudad se desplegó desde primeras horas. Quiero recordar que activamos la prealerta, tal y como nos indicó quien tiene la competencia, que es el Gobierno de Canarias, a las 00:00 horas del día en cuestión, cuando viene la pleamar en torno a las 2:00-3:00 de la mañana, y que nosotros, vista la virulencia del oleaje, que superaba con creces la prealerta establecida, nosotros... el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, activó la situación de alerta en nuestro PEMULPA¹ y a partir de ahí se activó después, con posterioridad, por el Gobierno de Canarias.

La virulencia de las olas era tal que, como bien decían nuestros servicios de emergencia, los bomberos, no golpeaban las olas de lado, como suele ser en el paseo, sino que golpeaban frontalmente y alcanzaban unas alturas ciertamente impresionantes. Pasamos muchas horas allí con los vecinos, nos mojamos con ellos, si me permiten la expresión, porque entendíamos que todos estábamos allí, y sobre todo estábamos viendo cómo actuábamos para la siguiente pleamar, cómo le ganábamos tiempo al tiempo. Intentábamos evitar que el agua... no golpeara, porque iba a golpear, pero sí intentábamos minimizar el daño.

Los desagües funcionaron. Yo estaba allí. Lo que pasa es que era mucho más el caudal que entraba que el que salía. O sea, no puede decirse que no había desagüe, no; había, pero insuficiente con relación a

¹ Plan de Emergencias Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.



la cantidad de caudal de agua que entraba. Porque les puedo mostrar en las fotos que hice personalmente cómo sí había, pero, evidentemente, la cantidad, el volumen de metros cúbicos que entraba en cada ola, era superior, y especialmente porque la calle Timonel está por debajo de la cota del nivel del mar. Otro problema, además, añadido que hacía que allí tuviéramos una situación muy, digamos, extraordinaria y, sobre todo, que la fuerza del mar no solamente traía mar, traía callaos y callaos. Es decir, era impresionante lo que la fuerza del mar arrojó.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estuvo durante toda la emergencia, durante toda la emergencia. Incluso yo quiero agradecer, por supuesto, a todos los vecinos y vecinas que estaban allí, a todos los servicios municipales que se fueron incorporando y trabajaron con gran intensidad, todos los miembros del Gobierno que allí estuvimos, a otros miembros de la corporación que yo no vi pero me consta que estuvieron, no coincidieron con nosotros, que estuvimos en toda hora... pero nada que decir al respecto. Las chaquetas es que hace frío y para eso están, y por eso supongo que es que no me querrá pedir una, porque no estoy en mi opción de dársela, a lo mejor sí —permítame la broma, señor Guerra, que también puede que... ya que usted la hace, yo no la dejo caer—. Usted sabe que me gusta contestarle, con buen tono, y en este caso me permite el sentido del humor.

Pero, además, por primera vez este ayuntamiento no solamente estuvo durante la emergencia, sino que estuvo con posterioridad a la emergencia. Esta alcaldesa contactó con la directora general de Protección Civil del Gobierno de España, porque en mi etapa como ministra, tanto de Política Territorial, especialmente, donde nosotros éramos quienes nos ocupábamos de las emergencias en infraestructuras públicas... Política

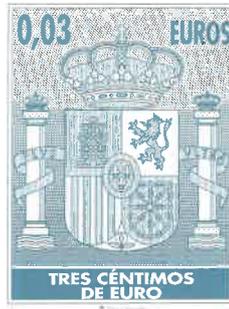
Territorial, tras la declaración previa por el Consejo de Ministros de zona, digamos, afectada por una catástrofe, conozco bien cómo funciona el mecanismo de las emergencias. Y aquí no hay que inventarse nada, porque está regulado, por ley, en este caso por un real decreto. Yo sé que aquí es fácil decir las cosas, pero quizás yo lo que les pediría a todos es que lo hiciésemos con rigor, porque podemos crear una sensación que no es cierta, ante la ciudadanía y ante los vecinos y vecinas de San Cristóbal.

Por primera vez este ayuntamiento contactó con las Administraciones implicadas, en este caso la Dirección General de Protección Civil. Lo hice como alcaldesa directamente con la directora, a quien conozco personalmente, con el delegado del Gobierno, y organizamos por primera vez una reunión con los vecinos y vecinas afectados, con los servicios municipales de emergencia y con quien sería el órgano responsable de la tramitación de esas ayudas, porque están establecidas. El Ayuntamiento puede y debe pagar aquellas ayudas que le competen, en caso sociales. Intentamos ver si había alguna vulnerabilidad social, que eso nos permite actuar inmediatamente, y es como hemos actuado, pero en la emergencia no, porque habría duplicidades. Primero, no hay partida, y yo tengo mis dudas de que jurídicamente y desde el punto de vista de la Intervención pudiera prosperar, porque ya existe una medida al respecto.

¿Qué hemos hecho? Hemos creado una ventanilla única y seguimos abiertos a disposición de los vecinos y vecinas para que puedan trasladar, digamos, los enseres o el mobiliario que ha sido afectado, para poder hacerlo. Y esa ayuda no se tarda tanto en tramitar, se lo aseguro. Las otras de infraestructuras públicas sí, pero siendo yo ministra ya redujimos los plazos a la mitad y los



CLASE 8.ª



OP1765092



ministros y ministras posteriores han seguido reduciendo los plazos, pero me refiero a infraestructuras públicas. Y, además, la semana pasada... esta semana —ahí creo que fue donde me resfrié— estuvimos con el secretario de Estado, estuvo el concejal de Ciudad de Mar, también estuvo el de Urbanismo, viendo las posibilidades, y los vecinos nos vieron y hablamos con ellos. Vamos a liderar, ya estamos liderando ese proceso. Invitamos al Gobierno de Canarias a venir, pero el consejero se disculpó porque no podía ese día, pero estoy convencida de que podrá hacerlo cualquier otro día, porque queríamos que conociera *in situ* y estamos a la espera de poder dar noticias cuando las tengamos, porque seguimos preocupados porque sabemos el interés de los vecinos. El Ayuntamiento está y va a seguir estando, liderando con otras Administraciones e impulsando lo que nos corresponde como Administración y también lo que les corresponde a otras Administraciones. Muchas gracias y pasamos a votación.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

Votos en contra: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y reincorporan a la sesión la Sra. Amador Montesdeoca y los Sres. Sánchez Carrillo, García Marina, Quevedo Iturbe y Díaz Mendoza.

15. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR EN RELACIÓN CON «LA CREACIÓN DE BONOS DE MERCADO DESTINADOS A INCENTIVAR EL CONSUMO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL MERCADO AGRÍCOLA DE SAN LORENZO» (R. E. S. GRAL. NÚM. 672)

Es rechazada.

«Los Mercados Municipales de Las Palmas de Gran Canaria no solo son una larga tradición de esta ciudad, sino que su historia y desarrollo están íntimamente ligados al crecimiento socioeconómico de nuestro municipio.

En este sentido cabe destacar que la plaza de abastos creada en el año 1787 en la desembocadura del barranco de Guinguada dio origen al primer mercado del archipiélago, el Mercado de Vegueta, inaugurado oficialmente en 1858 durante el reinado de Isabel II.

En 1891 se le sumó el Mercado del Puerto de La Luz, declarado BIC (Bien de Interés Cultural) con categoría de Monumento en 2005, por su edificio de forja elaborado por la misma empresa francesa que la mundialmente conocida Torre Eiffel, cuyo nacimiento estuvo vinculado al desarrollo que en esa zona abanderó el puerto del que tomó el nombre.



En 1952 nace el Mercado Central, cuyo edificio está incluido en la Ruta Arquitectónica Moderna y Contemporánea de la Concejalía de Turismo de Las Palmas de Gran Canaria y que surgió como eje principal de la Zona Comercial Abierta de Mesa y López, en el momento en que esta área de la ciudad crecía y se transformaba.

En 1970 surgió el Mercado de Altavista, totalmente vinculado a la expansión de la denominada “Ciudad alta”, que aglutina el distrito con más población y que nació a partir de los barrios de Schamann y de Escaleritas.

Todos estos mercados de abastos también son un reclamo turístico, ofrecen la oportunidad de dar fuerza y visibilidad a nuestro sector primario, son fuentes de generación de trabajo y parte de la economía local. Y precisamente, para dar salida directa a los agricultores, ofreciendo no solo una oportunidad de acceso directo al consumidor, sino una vía para obtener mejores beneficios en la comercialización de sus productos, nace en el año 2010 en el pueblo de San Lorenzo el Mercado del Agricultor.

Han transcurrido 165 años y, aunque los formatos comerciales de alimentación han sufrido un cambio radical y los sectores más jóvenes se han alejado de los mercados de abastos, es evidente que este formato no pasa de moda, y sigue vivo, especialmente por la variedad, calidad, producto de cercanía y trato personalizado que ofrece. Pero como cualquier sector con amplia antigüedad, no solo necesita adaptarse a las cambiantes tendencias, sino superar los innumerables retos que su entorno inmediato y las circunstancias económicas de cada momento le presentan.

En los últimos 4 años, estos mercados sufrieron duramente la pandemia y están sufriendo no solo todas las consecuencias

económicas que se arrastran de esos momentos, sino el negativo impacto económico que salpica fuertemente al sector primario que emana de la Guerra de Ucrania, del conflicto de Israel y Hamás en Gaza y de la incertidumbre de la evolución del enfrentamiento entre Israel e Irán.

Por otra parte, tenemos un crecimiento sostenido de visitantes a la ciudad, con un sector turístico que ha recuperado, incluso superado ya, cifras prepandemia. Y, como ya apuntábamos, disfrutan visitando nuestros mercados.

Por todo esto, es fundamental que el Ayuntamiento participe activamente en la potenciación de estos espacios, al ser parte del día a día y de la idiosincrasia de Las Palmas de Gran Canaria. Nuestros mercados representan una parte fundamental del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

Pero en los últimos años este papel, por parte del Ayuntamiento, no se ha visto claramente respaldado por sus acciones. Y en esos años, desde el Grupo Municipal Popular, se han impulsado diversas mociones con propuestas para mejorar esta situación, que han sido rechazadas por el grupo de gobierno.

De hecho, la más reciente fue hace tan solo 3 meses para la modernización del Mercado de Altavista y un Plan específico de incentivos para impulsar que nuevos emprendedores ocuparan los puestos vacantes en este mercado. Tras el voto en contra del actual grupo de gobierno, al día de hoy, tampoco ha aportado ninguna propuesta para solventar la grave situación de este mercado.

Por otra parte, en los años 2021/22 Santa Cruz de Tenerife, a través de FAUCA (Federación de Áreas Urbanas de Canarias), validó el éxito del uso de Bonos Consumo como herramienta de reactivación e impulso económico,



CLASE 8.ª



OP1765093



generando dos ediciones, por un total de 2MM de euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estudiará, como medida de apoyo e impulso a los mercados municipales de abasto y al Mercado Agrícola de San Lorenzo, la puesta en marcha del BONO MERCADO LPA, con una línea específica, más potente, para jóvenes de 18 a 30 años. En aras de potenciar el comercio de proximidad, atraer más consumidores y fomentar la compra del producto de cercanía».

Enmienda del Grupo Político Municipal Vox

«El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estudiará, como medida de apoyo e impulso a los mercados municipales de abasto y al Mercado Agrícola de San Lorenzo, la puesta en marcha del BONO MERCADO LPA, con una línea específica, más potente, para jóvenes de 18 a 30 años, en aras de potenciar el comercio de proximidad, atraer más consumidores y fomentar la compra del producto de cercanía.

Dicho estudio incluirá la posible creación de un nuevo mercado agrícola en la zona sur del municipio, concretamente, en Marzagán».

En exposición del asunto: Sra. PALACIOS PÉREZ (concejala del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. DE JUAN MIÑÓN** (concejal del G. P. M. Vox)
- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR** (Quevedo Iturbe)
- **Sra. PALACIOS PÉREZ** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA

Número de votantes: 29

Presentes: 27

Votos a favor: 4 (G. P. M. Vox)

Votos en contra: 23 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. Mixto-NC-FAC);

Abstenciones: 2 [1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

VOTACIÓN DE LA MOCIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 10 [9 (G. P. M. Popular); 1 (G. Mixto-CCa)]

Votos en contra: 19 [12 (G. P. M. Socialista); 4 (G. P. M. Vox) 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se reincorporan a la sesión los Sres. Hernández Spínola, Suárez González y López-Galán Medina y las Sras. Martínez Soliño y Delgado-Taramona Hernández.



La Sra. Martínez Soliño y el Sr. Suárez González se encuentran ausentes en el momento en que se somete a votación la enmienda, por lo que su ausencia se computa como abstención.

16. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A «LA SUSPENSIÓN DE LAS REGATAS DE VELA LATINA POR FALTA DE ACTIVACIÓN DE UN DISPOSITIVO DE TIERRA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES A LA COMPETICIÓN» (R. E. S. GRAL. NÚM. 675)

Es rechazada.

«En un primer orden de cosas, debemos poner en valor la vela latina canaria de botes, ya que hablamos de un Bien de Interés Cultural inmaterial y que ejerce como nexo de unión entre tradición y deporte en nuestra tierra. La vela latina canaria es una seña de identidad de las islas Canarias. Procedente de las antiguas embarcaciones que se usaban para las faenas pesqueras y el traslado de pasajeros y mercancías desde alta mar hasta tierra, se ha convertido en un deporte autóctono con una fuerte tradición, sobre todo en las islas de Gran Canaria y Lanzarote.

A finales del siglo XIX, con el florecimiento de la actividad portuaria en Las Palmas de Gran Canaria, estas embarcaciones comenzaron a utilizarse para realizar pequeñas transacciones comerciales entre los barcos fondeados en la bahía y los comercios locales. El origen de las competiciones es posible que se encuentre en la competencia que se creó entre estas embarcaciones para llegar antes a los grandes barcos amarrados en la bahía.

Este tipo de competiciones se volvieron populares y comenzaron a integrarse en los actos de las fiestas de la ciudad. Se tiene constancia de que, durante las

Fiestas de La Naval, en el año 1900, se realizó la primera regata dentro de las aguas del Puerto de La Luz, causando una gran expectación y aceptación entre el público.

Desde entonces, año tras año, se celebra la temporada deportiva de vela latina en nuestra ciudad, atrayendo a miles de ciudadanos que siguen las regatas desde la avenida Marítima. Si bien durante los mandatos en los que gobernó el Grupo Municipal Popular no hubo problema a la hora de establecer el dispositivo para cubrir el evento, tanto desde el punto de vista de la seguridad como de la movilidad, no ha sido así a partir del año 2015. De hecho, en marzo de 2017 ya se produjo una primera queja y suspensión de las regatas por falta de la infraestructura que el ayuntamiento capitalino disponía.

Ya entonces el Partido Popular puso de manifiesto la falta de sensibilidad del grupo de gobierno con este deporte vernáculo, más aún cuando desde 2011 existe un acuerdo plenario impulsado por Nueva Canarias —que paradójicamente ostenta ahora las responsabilidades de Movilidad— para poner en marcha “una estrategia integral de defensa de la Vela Latina”.

Ahora vemos de nuevo cómo, también con un Gobierno socialista, se producen retrasos en la firma de la resolución del Ayuntamiento, una vez autorizado el evento por el Cabildo de Gran Canaria, necesaria para garantizar el dispositivo de tierra. Hasta el punto de que este año 2024, en el momento de la elaboración de esta moción, no existe certeza de que se puedan celebrar las regatas como es tradición durante todos estos años.

Un evento deportivo que debería estar programado con anterioridad y que no puede estar sujeto a este tipo de dilaciones en el tiempo sin tener una



CLASE 8.ª



OP1765094



explicación por parte del consistorio. De la misma manera, por parte del Ayuntamiento, se debería contribuir al acercamiento de un deporte autóctono de interés cultural a la ciudadanía y facilitar la asistencia de todos aquellos que quieran disfrutar de este deporte. Por segunda vez, el grupo de gobierno es incapaz de cumplir con sus obligaciones para que esta disciplina se desarrolle con normalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá un protocolo de actuación con el objeto de poder celebrar de forma periódica las regatas de vela latina canaria de botes y poder garantizar la asistencia de público, dotando de estabilidad al procedimiento pertinente. De esta forma, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuiría a la protección de un bien de interés cultural inmaterial, como lo es la vela latina canaria, como deporte autóctono de nuestra tierra».

ENMIENDA DE ADICIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX

«El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá un protocolo de actuación con el objeto de poder celebrar, **en coordinación con la Federación Canaria de Vela Latina**, las regatas de vela latina canaria de botes y poder garantizar la asistencia del público, dotando de estabilidad al procedimiento pertinente. De esta forma, el Ayuntamiento de Las

Palmas de Gran Canaria contribuiría a la protección de un bien de interés cultural inmaterial, como lo es la vela latina canaria, como deporte autóctono de nuestra tierra».

ACUERDO:

«1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá un protocolo de actuación con el objeto de poder celebrar de forma periódica las regatas de vela latina canaria de botes y poder garantizar la asistencia de público, dotando de estabilidad al procedimiento pertinente. De esta forma, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuiría a la protección de un bien de interés cultural inmaterial, como lo es la vela latina canaria, como deporte autóctono de nuestra tierra.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá un protocolo de actuación con el objeto de poder celebrar, **en coordinación con la Federación Canaria de Vela Latina**, las regatas de vela latina canaria de botes y poder garantizar la asistencia del público, dotando de estabilidad al procedimiento pertinente. De esta forma, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuiría a la protección de un bien de interés cultural inmaterial, como lo es la vela latina canaria, como deporte autóctono de nuestra tierra».

En exposición del asunto: Sr. GARCÍA MARINA (concejala del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:



- Sr. DE JUAN MIÑÓN (concejal del G. P. M. Vox)
- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD Y EMPLEO (Ramírez Hermoso)
- Sr. GARCÍA MARINA (concejal del G. P. M. Popular)
- Sra. PRESIDENTA

VOTACIÓN DEL ACUERDO:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

Votos en contra: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se reincorporan a la sesión el Sr. Quevedo Iturbe y la Sra. Medina Montenegro.

17. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX RELATIVA A «INUNDACIONES DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL» (R. E. S. GRAL. NÚM. 686)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 6 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, su tratamiento y votación se realizó conjuntamente en el punto 14.

18. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX RELATIVA A «DESMANTELAMIENTO DE LA METROGUAGUA» (R. E. S. GRAL. NÚM. 688)

Es rechazada.

«La zona baja de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria desde hace

décadas no ha tenido problemas significativos de transporte público. Es la zona mejor conectada de la ciudad por el servicio de Guaguas Municipales. Sin embargo, el Gobierno municipal del Partido Popular y posteriormente Gobierno municipal de izquierdas (tripartito PSOE, Nueva Canarias y Podemos) presentaron para esa zona el proyecto de la MetroGuagua: un sistema de transporte urbano masivo conocido como SISTEMA BRT (*Bus Rapid Transit*), que técnicamente es una solución de movilidad completamente inadecuada para la zona baja de la ciudad, ya que el sistema BTR se utiliza para cubrir zonas territorialmente extensas y de gran población urbana como es el caso del primer antecedente de proyecto de BRT, que data de 1937 en Chicago. Otras ciudades que han acudido a este modelo son Curitiba (Brasil), cubriendo una extensión de 790 km, Ciudad de Lima (Perú), cuya ruta troncal tiene una extensión de 26 km, Quito (Ecuador), donde cubre un área de unos 352 km, Bogotá (Colombia), en la que cubre un total de 207 km, y Santiago de Chile, que cuenta con una longitud total de 90 km.

La MetroGuagua discurriría en su totalidad en la zona baja de la ciudad y conectaría la zona sur de la misma con la península de La Isleta. Un recorrido de escasamente 11,7 km en casi una hora, que viene a solapar el trayecto de la línea 12, que realiza un recorrido urbano paralelo en unos diez minutos, conectando diversas líneas que dan juego al tránsito entre la zona baja y la alta de la ciudad y sin la necesidad de realizar obras o reducir la capacidad de las vías interiores de la zona baja.

La web de Guaguas Municipales, al hablar del proyecto de la MetroGuagua, indica que lleva aparejada una transformación urbanística de primer orden. Esa transformación urbanística está



CLASE 8.^a



OP1765095



ocasionando desde que comenzó en junio de 2017 un grave perjuicio a los ciudadanos. Las continuas obras y la incertidumbre en la fecha de finalización de las mismas alteran la vida de los residentes de esas zonas y han afectado gravemente a los comercios de las zonas afectadas.

Los grandes problemas de movilidad que tiene la ciudad, que no solo seguirán sin resolverse, sino que empeorarán, son la congestión de El Sebadal, Torre Las Palmas, Tamaraceite o en la glorieta de Lomo Blanco para ir a la universidad, así como las conexiones con barrios como Las Mesas, Piletas, Isla Perdida... El presupuesto inicial de unos 100 millones está a punto de ser duplicado hasta los 200 millones de euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Político Municipal Vox eleva a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Paralizar y desmantelar, de forma urgente, el proyecto de la MetroGuagua, considerando qué obras deben ser restituidas para recuperar la capacidad y normalidad de las vías afectadas y qué obras podrían ser conservadas por representar una mejora o, al menos, no significar un perjuicio grave para la movilidad, así como buscar soluciones para vender o reasignar el equipamiento que no pueda ser devuelto.

2. Planificar y ejecutar las medidas e inversiones necesarias para atender los problemas de congestión de tráfico y de transporte público que sufren los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria desde hace varias décadas».

En exposición del asunto: Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD Y EMPLEO (Ramírez Hermoso)
- Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 4 (G. P. M. Vox)

Votos en contra: 25 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP); 1 (G. Mixto-CCa)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el tratamiento del asunto se ausentan y se reincorporan a la sesión las Sras. Trujillo León y Sánchez Méndez.

19. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX RELATIVA A «COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN GEURSA» (R. E. S. GRAL. NÚM. 689)

Es rechazada.

«En junio de 2023 la Guardia Civil se personó en la sede de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística (GEURSA) de Las Palmas de Gran Canaria para recabar documentos relacionados



con una denuncia de la asociación vecinal Rehoyas Avanza sobre posibles delitos de prevaricación urbanística y malversación de fondos públicos en unas permutas de suelo en Tamaraceite Sur.

La gravedad de los hechos no se ha visto acompañada de actuaciones por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el esclarecimiento de la situación de la empresa municipal y la actuación de su personal y de sus órganos directivos. Teniendo en cuenta que el Consejo de Administración está integrado por cargos electos del Ayuntamiento, sorprende que tampoco se hayan establecido ni asumido responsabilidades políticas.

Teniendo en cuenta la prescripción de los delitos que se investigan y su correspondiente responsabilidad política, es imperativa la creación de una comisión especial de pleno de investigación que incluya el periodo que podría ser objeto de investigación policial o judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Político Municipal Vox eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Constituir una comisión especial de pleno de investigación de la actividad de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística (GEURSA) desde 2013».

En exposición del asunto: Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** (portavoz del G. P. M. Popular)
- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO** (Roque González)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. Mixto-CCa)

- **Sr. RODRÍGUEZ ALMEIDA** (portavoz del G. P. M. Vox)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

Votos en contra: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se reincorporan a la sesión el Sr. Quevedo Iturbe y la Sra. Martínez Soliño.

20. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO MIXTO (CCa) EN RELACIÓN CON «EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA» (R. E. S. GRAL. NÚM. 685)

Es rechazada.

«El Servicio Municipal de Limpieza mantiene importantes carencias de personal que ha intentado ir resolviendo, de forma temporal, mediante diferentes planes de empleo entre el Servicio Canario de Empleo y el Instituto Municipal de Empleo y Formación. Estos planes, de formación y empleo, refuerzan el Servicio de Limpieza durante seis o doce meses, volviendo a necesitar la incorporación de más trabajadores una vez finalizan este proceso.

Desde 2019, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicó una serie de bolsas de empleo para cubrir las vacantes que existían, y siguen existiendo, en este servicio municipal. No obstante, desde el Gobierno municipal se decidió



CLASE 8.ª



OP1765096



mantener paralizados todos estos procedimientos, sin justificación alguna.

Son evidentes las carencias de personal que existen en Limpieza, siendo un servicio esencial para esta ciudad. Cada vez son más las evidencias de la ampliación de la externalización de este servicio a manos de empresas privadas. Prueba de ello es el nuevo contrato en el que está trabajando el actual Gobierno, denominado "servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y servicio de contenerización del municipio de Las Palmas de Gran Canaria", cuya autorización de ampliación de anualidades se trajo al pleno ordinario de marzo.

Por todo ello, desde Coalición Canaria elevamos a este pleno la consideración de los siguientes acuerdos:

-Que se reactiven las diferentes convocatorias de bolsas de empleo y otros procesos selectivos iniciados en años anteriores en el Servicio Municipal de Limpieza, para la conclusión de cada uno de esos procesos e incorporación al Servicio de este personal.

-Que se pongan en marcha nuevos procesos selectivos necesarios en el Servicio Municipal de Limpieza, en función de las vacantes generadas en los últimos años.

-Que se explique cuál será la política del actual Gobierno municipal en los próximos tres años en relación con el personal, medios mecánicos y materiales del Servicio Municipal de Limpieza».

En exposición del asunto: Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DELEGADO DE LIMPIEZA** (Alemán Arencibia)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. Mixto-CCa)
- **Sr. GUERRA DE LA TORRE** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

Votos en contra: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC); 1 (G. Mixto-USP)]

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la corporación.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se reincorporan a la sesión el Sr. García Marina y las Sras. Martínez Soliño y Campoamor Abad.

La señora PRESIDENTA dispone un receso.

Una vez finalizado el receso, la señora PRESIDENTA dispone retomar el tratamiento del orden del día.

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

1. DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:



Alcaldía:

Decretos y resoluciones de la alcaldesa del número 11945 al 16824, emitidos del 21.3.2024 al 19.4.2024, respectivamente.

Toma de razón de decretos organizativos dictados por la alcaldesa y de sus ausencias:

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 20.30 horas del 24 de marzo a las 20.00 horas del 28 de marzo.
- Decreto de la alcaldesa número 12287/2024, de 22 de marzo, de sustitución de la concejala delegada del Área de Recursos Humanos, el día 27 de marzo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 12417/2024, de 25 de marzo, de sustitución del concejal delegado del Área de Cultura los días 25 y 26 de marzo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 12468/2024, de 26 de marzo, de sustitución del director general de Innovación Tecnológica el día 27 de marzo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 12505/2024, de 27 de marzo, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias del 1 al 7 de abril y del 29 de abril al 5 de mayo de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 13806/2024, de 5 de abril, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud, los días 8 (a partir de las 16:00 horas) y 9 de abril de 2024.
- Decreto de la alcaldesa número 13807/2024, de 5 de abril, de sustitución del director general de

Servicios Sociales, del 8 (a partir de las 16:00 horas) al 11 de abril de 2024.

- Decreto de la alcaldesa número 13858/2024, de 5 de abril, de sustitución de la concejala delegada del Área de Deporte, Juventud y Participación Ciudadana, los días 8 (a partir de las 17:00 horas) y 9 de abril de 2024.
- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 16.30 horas del 8 de abril a las 11.00 horas del 10 de abril.
- Decreto de la alcaldesa número 15164/2024, de 12 de abril, de sustitución de la directora general de Edificación y Actividades, el día 25 de abril al 3 de mayo de 2024.
- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 9.30 horas del 16 de abril a las 23.00 horas del 18 de abril.
- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 14.00 horas del 21 de abril a las 17.00 horas del 22 de abril.
- Decreto de la alcaldesa número 17219/2024, de 24 de abril, de sustitución del concejal delegado del Área de Limpieza, los días 24 (a partir de las 13:00 horas) y 25 de abril de 2024
- Decreto de la alcaldesa número 17220/2024, de 24 de abril, de sustitución de la concejala delegada del Área de Deporte, Juventud y Participación Ciudadana, del 27 (a partir de las 13:30 horas) al 29 de abril de 2024

Junta de Gobierno de la Ciudad:



CLASE 8.ª



OP1765097



Sesión números 10, 11, 12 y 13, de fecha 7.3.2024, 14.3.2024, 21.3.2024 y 4.4.2024, respectivamente.

Toma de razón de acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

Sesión 7.3.2024

- Nombramiento de doña Luz Marina Moreno Ojeda como directora general de Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad y Energía, Accesibilidad, Parques y Jardines y Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sesión 12.4.2024

- Nombramiento de don Roberto Moreno Díaz como coordinador general de Modernización.
- Nombramiento de doña Carmen Nieves Martín Pérez como coordinadora general de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Comisiones de Pleno:

- Comisión Especial de Pleno de Honores y Distinciones, acta número 6, de la sesión constitutiva celebrada el 11.7.2023
- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 5.3.2024.

- Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 5.3.2024.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 6.3.2024.
- Comisión de Pleno de Bienestar Social, acta número 3, de la sesión ordinaria celebrada el 6.3.2024.

Juntas Municipales de Distrito

- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Centro.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.
- Acta número 1 (ordinaria) de fecha 19.1.2024, de la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya.

Organismos autónomos:

Agencia Local Gestora de la Energía

- Toma de razón del acta número 7, de fecha 7.12.2023.
- Toma de razón de resoluciones de la gerente y de la presidenta:



Desde la número 39/2023, de 19.12.2023 hasta la número 41/2023, de 21.12.2023; y desde la número 1/2024, de 23 de enero, hasta la número 6/2024, de 13 de marzo, respectivamente.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. **RODRÍGUEZ ALMEIDA** (portavoz del G. P. M. Vox)

2. COMPARENCIAS

- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

Grupo Político Municipal Popular

- **Comparecencia del señor director general de Contratación y Patrimonio (De Francisco Concepción)** relativa a «dar cuenta pormenorizada de la carencia de cesión formal del antiguo colegio Camilo José Cela en El Fondillo y su uso privativo por un particular» (R. E. S. Gral. núm. 597)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Municipal Popular solicita la comparecencia del director general de Contratación y Patrimonio para que dé cuenta pormenorizadamente de la carencia de cesión formal del antiguo colegio Camilo José Cela, en El Fondillo, y su uso privativo por un particular, sobre las reformas que se han realizado sin permiso del Ayuntamiento en el interior de ese inmueble por parte del particular que lo utiliza, así como sobre las acciones que haya emprendido el Ayuntamiento en el mandato anterior y el actual para recuperar ese inmueble o para dar cobertura jurídica a la situación del uso de ese espacio, acciones para retomar el proyecto original para que ese inmueble

sea el Local Social de El Fondillo con uso compartido para todos los colectivos de la zona, tal y como se había acordado».

Comparece el señor concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (Hernández Spínola).

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. **SÁNCHEZ CARRILLO** (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. **HERNÁNDEZ SPÍNOLA** (concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos)

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y reincorporan a la sesión las Sras. Sánchez Méndez y Martínez Soliño.

- **Comparecencia del señor concejal de gobierno del Área Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González)** relativa a «la aportación de información pormenorizada sobre la situación del Centro Jesús Arencibia y su previsión de apertura» (R. E. S. Gral. núm. 599)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Municipal Popular solicita la comparecencia de la concejala presidenta del Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya, para que dé cuenta pormenorizadamente de la situación del Centro Jesús Arencibia, de la previsión de su apertura, de las causas de su cierre y de las adecuaciones que se han realizado a las normativas que se modificaron, a las que hizo referencia en la Cadena Ser el pasado día 7 de febrero, y de las actuaciones concretas llevadas a cabo».



CLASE 8.ª



OP1765098



Comparece el señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda (Roque González).

DEBATE. Intervenciones:

- Sra. MAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Popular)
- Sr. ROQUE GONZÁLEZ (concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado)

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausenta de la sesión la Sra. Martínez Soliño.

- **Comparecencia del señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso)** en relación con «la situación del proyecto para la ejecución de un nuevo depósito de vehículos en el Mirador del Valle de Jinámar» (R. E. S. Gral. núm. 600)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Municipal Popular solicita la comparecencia del concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo, para que dé cuenta pormenorizadamente de la situación en la que se encuentra el proyecto para la ejecución de un nuevo depósito de vehículos en el Mirador del Valle de Jinámar, con 1,9 millones de euros de presupuesto y capacidad para 500 vehículos, que según se ha explicado es la alternativa para poder cerrar el

depósito que desde 2019 afea la entrada norte de la ciudad, qué alternativa maneja de manera provisional, ya que el contrato de arrendamiento del ubicado en El Rincón acaba en agosto sin que el nuevo depósito esté terminado, motivos por los que renuncian al proyecto de Talleres y Cocheras de MetroGuagua en ese espacio y qué ocurre con la subvención de 5 millones de euros que anunciaron haber obtenido para ese proyecto».

Comparece el señor concejal delegado de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso).

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. DE JUAN MIÑÓN (concejal del G. P. M. Vox)
- Sr. RAMÍREZ HERMOSO (concejal delegado de Movilidad y Empleo)

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se reincorpora a la sesión la Sra. Martínez Soliño y se ausenta y reincorpora el Sr. Suárez González.

Grupo Político Municipal Vox

- **Comparecencia del señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso)** relativa a «la congestión del tráfico en La Isleta» (R. E. S. Gral. núm. 591)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Político



Municipal Vox solicita la comparecencia del concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo para que informe de las medidas que va a adoptar para solucionar el problema de congestión del tráfico en el barrio de La Isleta».

Comparece el señor concejal delegado de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso).

DEBATE. Intervenciones:

- Sra. SÁNCHEZ MÉNDEZ (concejala del G. P. M. Vox)
- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa)
- Sra. PALACIOS PÉREZ (concejala del G. P. M. Popular)
- Sr. RAMÍREZ HERMOSO (concejal delegado de Movilidad y Empleo)

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y reincorporan a la sesión los Sres. Alemán Arencibia, García Marina y Sánchez Méndez, y la Sra. Martín Martín.

- Comparecencia del señor concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias (Íñiguez Ollero) relativa al «aumento de la criminalidad en Las Palmas de Gran Canaria» (R. E. S. Gral. núm. 593)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Político Municipal Vox solicita la comparecencia del concejal del Área de Seguridad y Emergencias para que informe de las medidas que se van a adoptar en relación con el aumento de la criminalidad en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria».

Comparece el señor concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias (Íñiguez Ollero).

DEBATE. Intervenciones:

- Sra. EXPÓSITO BATISTA (concejala del G. P. M. Vox)
- Sr. GARCÍA MARINA (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. ÍÑIGUEZ OLLERO (concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias)

3. RUEGOS Y PREGUNTAS

3.1. RUEGOS

3.1.1. RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD A LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se presentaron.

3.1.2. RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL PLENO

No se presentaron.

3.1.3. RUEGOS DE FORMULACIÓN ORAL

El señor DE JUAN MIÑÓN (concejal del G. P. M. Vox) formuló el siguiente:

3.1.3.1. Rogamos que se adopten las medidas oportunas para rehabilitar la réplica de la carabela La Niña

El señor DE JUAN MIÑÓN: Muchas gracias, señora presidenta. Rogamos que se adopten las medidas oportunas para rehabilitar la réplica de la carabela La Niña sita en la trasera del parque Santa Catalina, que recuerda la gesta del descubrimiento de América y que se encuentra en un estado lamentable desde el incendio acontecido hace ya casi un año. Muchas gracias.

Se toma razón del ruego.

La señora MAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Popular) formuló el siguiente:



CLASE 8.ª



OP1765099



3.1.3.2. Rogamos se hagan estudios exhaustivos con equipos de profesionales para localizar el origen de la contaminación de El Confital

La señora MAS SUÁREZ: Muchas gracias, señora presidenta. Desde el Grupo Municipal Popular traemos el siguiente ruego... Se cumplen siete años desde el cierre de El Confital al baño. Ruego se hagan estudios exhaustivos con equipos de profesionales para localizar el origen de la contaminación de El Confital y dejen de ir probando a ciegas en distintos sitios, ya que después de siete años este método no ha dado ninguna información de dónde viene la contaminación ni posibles soluciones. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Con permiso del señor concejal del Área de Ciudad de Mar, se han hecho los estudios y se han analizado todas y cada una de las posibilidades, por tanto, se da por contestado el ruego.

La señora PALACIOS PÉREZ (concejala del G. P. M. Popular) formuló el siguiente:

3.1.3.3. Rogamos que la señora alcaldesa medie entre el concejal de Movilidad y el de Urbanismo para que lleguen a un acuerdo sobre la recuperación del doble sentido de circulación de la calle Doctor José Guerra en La Isleta

La señora PALACIOS PÉREZ: Gracias. Ruego a la alcaldesa de esta ciudad, doña Carolina Darías, que medie entre el concejal de Movilidad y el de Urbanismo para que lleguen a un acuerdo en cuanto a

la recuperación del doble sentido de circulación de la calle Doctor José Guerra que incorpore la consideración de la realidad de La Isleta y las necesidades de sus vecinos. Gracias.

La señora PRESIDENTA: No hay nada que decir, por cuanto que la decisión es de quien tiene la obra. Muchas gracias.

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular) formuló el siguiente:

3.1.3.4. Rogamos que atienda las denuncias de equipos deportivos de la ciudad por la falta de mantenimiento de las instalaciones deportivas y aclare el funcionamiento de dicho mantenimiento

El señor GUERRA DE LA TORRE: Muchas gracias. Ahora deportes, para desentumecer un poco los músculos. Señora Campoamor, estamos viendo con preocupación cómo crecen las demandas, las denuncias, de equipos deportivos de la ciudad, fundamentalmente de fútbol, por el estado de mantenimiento de las instalaciones deportivas de la ciudad en general, pero estamos viendo con preocupación cómo crecen las demandas. Le ruego que tome nota de eso y, en cualquier caso, nos pueda aclarar cuál es el funcionamiento del mantenimiento de las instalaciones deportivas de la ciudad. Muchas gracias.

Se toma razón del ruego.

3.2. PREGUNTAS



3.2.1. PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Grupo Político Municipal Popular

3.2.1.1. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «promociones de vivienda para aplicar *coliving*» (R. E. S. Gral. núm. 677)

Pendiente de contestación.

3.2.1.2. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «redacción de proyectos rehabilitación de viviendas de Sanz Orrio y Jinámar Fase III» (R. E. S. Gral. núm. 678)

Pendiente de contestación.

3.2.1.3. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «proyectos de rehabilitación de viviendas y eficiencia energética en otros barrios» (R. E. S. Gral. núm. 679)

Pendiente de contestación.

3.2.1.4. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «número de inspecciones para comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística en viviendas vacacionales» (R. E. S. Gral. núm. 680)

Pendiente de contestación.

3.2.1.5. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «previsión de aprobación inicial del API 04 San Juan-San José» (R. E. S. Gral. núm. 681)

Pendiente de contestación.

3.2.1.6. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «Modificación PGO Mesa y López» (R. E. S. Gral. núm. 682)

Pendiente de contestación.

3.2.1.7. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «Modificación PGO Barranco de Tamaraceite-El Rincón» (R. E. S. Gral. núm. 683)

Pendiente de contestación.

3.2.1.8. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «avería Fuente Luminosa (R. E. S. Gral. núm. 684)

Pendiente de contestación.

3.2.2. PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PARA SU CONTESTACIÓN ORAL EN SESIÓN

Grupo Político Municipal Popular

- **Formulada al director general de Movilidad Sostenible (Pedrero Manchado):** «Motivos de no finalización de la redacción del modificado del tramo subterráneo de la MetroGuagua en el parque de Santa Catalina» (R. E. S. Gral. núm. 708)

«En septiembre de 2023 dijeron que el modificado del proyecto del tramo subterráneo de la MetroGuagua en el parque de Santa Catalina estaría listo en diciembre de ese año. Hemos preguntado con posterioridad en 2024 y, hasta donde sabemos, 8 meses después, aún no está



CLASE 8.ª



OP1765100



redactado. Es un modificado que añade 5 millones al presupuesto de adjudicación para quedar en 21,5 millones de presupuesto aproximadamente.

¿Cuáles son los motivos por los que no se ha terminado la redacción de ese modificado y qué presupuesto prevé? Porque ante su complejidad puede incrementar el presupuesto del tramo subterráneo más allá de lo que previeron o incluso más allá del límite permitido en la Ley de Contratos del Sector Público».

La señora PRESIDENTA: Una respuesta sucinta, si es posible, dada la dificultad de la misma y la hora que es.

El señor DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE (Pedrero Manchado): Muchas gracias. Buenas tardes. Gracias, presidenta.

Con relación a la pregunta presentada, le informo que la propuesta del modificado de obra Paso Inferior de Santa Catalina fue remitida por la dirección facultativa el pasado 20 de marzo de 2024. El importe de la propuesta del modificado de obra asciende a 24 824 712,50 €. Considerando la complejidad de esta obra, el órgano de contratación de Guaguas Municipales está analizando en estos momentos, tanto técnica como jurídicamente, la propuesta presentada, a fin de determinar con carácter previo a la adopción de los acuerdos que procedan si el documento incorpora todas las actuaciones necesarias para la culminación de la obra y valorar su encaje dentro de los supuestos de modificación de obras legalmente previstos.

- Formulada al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): «Habilitación para ocupación y funcionamiento del “Edificio Cultural Multiusos Miller”» (R. E. S. Gral. núm. 709)

«En respuesta de la Dirección General de Edificación y Actividades del pasado 17 de abril acerca del “Edificio Cultural Multiusos Miller” se nos indicó que “no consta título habilitante de apertura”. En otra contestación a la misma pregunta, esta vez firmada por el concejal D. Mauricio Roque, se indica: “... no consta dicha licencia y al tratarse de un equipamiento municipal no lo requiere, será el acuerdo municipal por el que se recepciona la obra de edificación y/o acondicionamiento el que habilite dicho centro para su ocupación y funcionamiento”.

En relación con esto, ¿en qué documento y de qué fecha está habilitado dicho centro para su ocupación y funcionamiento?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): Gracias, señora alcaldesa. Según los datos obrantes en el Servicio de Urbanismo, la recepción de las obras de rehabilitación del parque Santa Catalina y áreas anexas, entre las que está incluido el edificio Miller, se realizó con fecha 7 de marzo de 2001, tal y como se hace constar en la correspondiente acta de recepción definitiva. Según los datos obrantes en el Servicio de Patrimonio, con



fecha 21 de diciembre de 2011 se suscribió el acta de recepción de las obras correspondientes al proyecto de protección contra incendios del edificio Miller modificado, ejecutadas con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo de Gran Canaria. Gracias.

- Formulada al señor concejal delegado del Área Vías y Obras y Alumbrado (Díaz Mendoza): «Conexión luces al alumbrado público» (R. E. S. Gral. núm. 710)

«De acuerdo con la resolución 14142 del día 9 de abril de 2024 de la Unidad Técnica de Alumbrado por la que “se regulan las condiciones de utilización y manejo de las instalaciones de alumbrado público de esta Ciudad en lo relativo a eventos y obras”, ¿se podrán conectar las luces de Navidad al alumbrado público o cuáles serán las condiciones de este alumbrado?».

El señor CONCEJAL DELEGADO DE VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Díaz Mendoza): Gracias, señora alcaldesa. En relación con esta pregunta, el alumbrado navideño se podrá conectar, como hasta ahora, a los diferentes cuadros que habilita la unidad técnica, previa autorización de esta.

Grupo Político Municipal Vox

- Formulada a la señora concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud (Vargas Palmés): «Incidentes en torno al Centro Gánigo» (R. E. S. Gral. núm. 687)

«¿Qué medidas tiene previsto tomar el Ayuntamiento en relación con la conflictividad social que generan en el

barrio de El Polvorín algunos residentes del Centro Gánigo que se quedan en la calle consumiendo drogas y alcohol al no permitirles acceder al centro por llegar más tarde del horario establecido?».

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SALUDABLE, DEPORTIVO E IGUALDAD, DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Vargas Palmés): Gracias, señora alcaldesa. Buenas tardes a todos y a todas. De haberse dado una situación como la descrita, la empresa de seguridad habría dado parte de ello. No han presentado quejas ni reclamaciones, tanto en el centro por parte de los vecinos de la zona como de Protección Civil.

3.2.3. PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL PLENO

No se presentaron.

3.2.4. PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES

Sesión 23.2.2024

Grupo Político Municipal Popular

3.2.4.1. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «previsión urbanización calle Puebla, Monterrey, Potosí y Pinar del Río» (R. E. S. Gral. núm. 270)

«¿Cuándo prevé urbanizar las calles Puebla, Monterrey, Potosí y Pinar del Río del barrio de El Salto del Negro?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo



CLASE 8.^a



OP1765101



consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Las calles Puebla, Monterrey, Potosí y Pinar del Río del barrio de El Salto del Negro se encuentran situadas en su mayor parte en Suelo Urbanizable y el resto en Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Conforme a lo dispuesto por el vigente Plan General de Ordenación, la ficha correspondiente incluye la categorización del ámbito de Suelo Urbanizable como Sectorizado Ordenado con planeamiento de desarrollo en vigor incorporado, estableciendo que el sistema de ejecución será público por cooperación.

De forma sucinta y a los efectos que nos ocupan, el sistema de cooperación es un sistema de ejecución pública del planeamiento en el que los propietarios sufragan los gastos de gestión y ejecución, aportan el suelo de cesión obligatoria y gratuita y soportan la ocupación de cualquier otro terreno necesario para la ejecución de las obras de urbanización, otorgando a la Administración actuante la disposición fiduciaria de estos.

El sistema de cooperación comporta la reparcelación de los terrenos para la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento entre los propietarios afectados, incluidos los costes de urbanización, para lo que se deberá elaborar, aprobar e inscribir registralmente el correspondiente proyecto de reparcelación.

A fecha de hoy, no se ha iniciado el procedimiento para el establecimiento del sistema. Por tanto, **sin concluir el proceso**

de gestión del suelo NO es viable urbanísticamente la ejecución de las obras de urbanización en el ámbito del suelo clasificado como urbanizable.

Asimismo es inviable, también urbanísticamente (expresamente prohibido por el planeamiento municipal y la legislación sectorial en materia de suelo), **la urbanización de suelos rústicos en general y del Suelo Rústico de Protección Paisajística en particular».**

3.2.4.2. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «reparaciones de escaleras mecánicas y ascensores» (R. E. S. Gral. núm. 271)

«¿Cuántas reparaciones de escaleras mecánicas y ascensores se han realizado? ¿Cuáles y por qué importe?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (**Roque González**): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Vista la generalidad de la pregunta planteada e indeterminación del período de tiempo que se interesa, indicar que el Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda no tiene competencias en materia de mantenimiento.

En relación con este tipo de elementos mecanizados, por esta área se ejecutó el contrato de obras "Reparación y puesta en marcha de ascensores y elementos mecanizados de la ciudad", suscrito el 1 de septiembre de 2022 con la adjudicataria TK ELEVADORES ESPAÑA, S. L. U., con cargo al



Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA) 2019-2023 del Cabildo de Gran Canaria.

El acta de recepción de las obras se firmó con fecha 3 de julio de 2023, con un coste final (incluida liquidación) de 1.874.863,22 €. Se remitió la documentación correspondiente al Servicio de Patrimonio con fecha 23 de octubre de 2023)».

Sesión 22.3.2024

Grupo Político Municipal Popular

3.2.4.3. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «modificación de las normas para la flexibilización de los inmuebles con uso para oficinas y hoteles» (R. E. S. Gral. núm. 417)

«¿En qué consiste la modificación de normas pormenorizadas, que pasó por Junta de Gobierno en 2023, en relación con la flexibilización de los inmuebles con uso para oficinas y hoteles? ¿En qué momento de tramitación se encuentra el expediente?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (**Roque González**): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

La Modificación de las Normas de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria afecta exclusivamente al Título 4 del texto vigente, que es el que se refiere a la regulación de usos de las parcelas calificadas como *espacios libres*, *dotacionales* y *equipamientos*. En concreto, se modifican los capítulos 4.1 (*espacios libres*), 4.10 (*hotel*), 4.12 (*oficinas*) y 4.14

197(*aparcamientos*), así como la regulación de usos del “SG-19 Estadio Insular”.

En lo relativo a las parcelas calificadas como *hotel* u *oficina*, se modifican los parámetros de uso, ampliando los usos posibles:

- Parcelas calificadas como *hotel*: se incorporan como usos alternativos los *servicios comunitarios*, en su categoría de *sanitario*, *servicios sociales* y *residencia comunitaria*.

- Parcelas calificadas como *oficinas*: se introducen como usos complementario y alternativo el de *servicios comunitarios* (*sanitario*, *servicios sociales*, *deportivo* y *cultural*) y el *alojamiento turístico* en todas sus categorías. Se amplía la implantación del uso *comercial* como complementario (de planta baja y primera pasa a sobre rasantes, de forma genérica). Además, se incorporan como usos autorizables los *servicios comunitarios* (*educativo* y *religioso*) y *servicios públicos* (*seguridad* y *protección* y *justicia*).

El expediente se encuentra pendiente de informe de la Secretaría General del Pleno para su remisión a la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible para su aprobación inicial.

3.2.4.4. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «compra de promociones de viviendas de la SAREB para vivienda protegida o alquiler asequible (R. E. S. Gral. núm. 418)

«¿Cuáles son las promociones de viviendas propiedad de la SAREB que podrían comprarse para destinarse a vivienda protegida o de alquiler asequible? ¿Y cuáles son los suelos?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (**Roque González**): «Habiendo consultado con la Dirección General de



CLASE 8.ª



OP1765102



Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Actualmente este ayuntamiento está centrado en la construcción de nueva planta para vivienda de alquiler asequible».

3.2.4.5. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «titularidad suelos Sistema General 15, La Mayordomía» (R. E. S. Gral. núm. 419)

«¿Quién es el titular de los suelos del Sistema General 15, La Mayordomía?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Los suelos correspondientes al denominado "Parque La Mayordomía", SG-15, son titularidad privada, salvo una pequeña parte cuyo titular es el Cabildo de Gran Canaria».

3.2.4.6. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «ejecución parque agroambiental La Mayordomía» (R. E. S. Gral. núm. 420)

«¿Cuándo se podrá ejecutar el parque agroambiental previsto en La Mayordomía cuyo Plan Parcial está aprobado desde noviembre de 2022?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo

consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

En fecha 25 de noviembre de 2022 y se publicó en el *Boletín Oficial de Canarias* con fecha 9 de enero de 2023.

Por su complejidad, se prevé el desarrollo y ejecución del ámbito por fases: adquisición del suelo; biodiversidad y regeneración natural; rehabilitación del ámbito del Bien de Interés Cultural con la categoría de conjunto histórico y, finalmente, desarrollo del espacio público para el uso público de ocio y esparcimiento periurbano.

Se encuentra en tramitación el expediente de expropiación por mutuo acuerdo de la mayor parte del suelo del SG-15 y, paralelamente, se está redactando el proyecto para la regeneración de la biodiversidad y renaturalización del espacio. Esta actuación es una de las integradas en la propuesta del *Corredor Verde de Tamaraceite-Ciudad Alta*, subvencionada con fondos PRTR (subvención concedida por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico a mediados de 2023). Se prevé la finalización de su ejecución en el primer semestre de 2025».

3.2.4.7. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «cambio de estatutos de GEURSA» (R. E. S. Gral. núm. 421)

«¿Cuándo se procederá al cambio de estatutos de Geursa y por qué no se ha sometido a Junta General? En 2023, el



Consejo aprobó unos cambios para poder incluir cuestiones relativas a energía».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Se está llevando a cabo la regularización, revisión y/u homogenización de los estatutos de todas las sociedades públicas municipales, justificada por el tiempo transcurrido desde sus respectivas creaciones. En consecuencia, se ha considerado oportuno introducir los cambios aprobados por el Consejo de Administración de la empresa en esta revisión».

3.2.4.8. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «pago indemnización inmueble San Bernardo 27» (R. E. S. Gral. núm. 422)

«¿Por qué se ha tardado desde 2021 en aprobar el pago de la indemnización por el inmueble de San Bernardo 27? Dicho de otra forma, ¿por qué se ha tardado desde 2021 en cumplir esa sentencia»

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

La Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 2.ª) dictó Auto con fecha 6 de mayo de 2021, por el que fijó el importe definitivo de 1.489.203,76 € que este ayuntamiento debía abonar a los recurrentes por la existencia —declarada por la referida Sala— de una pérdida de edificabilidad cifrada en 945 m² en el

inmueble situado entre las calles San Bernardo y Avenida Primero de Mayo, denominado *Palacete de San Bernardo*.

La sentencia de fecha 25 de julio de 2016, dictada en el procedimiento, falló la estimación parcial del recurso, aceptando la pretensión principal de la anulación de la protección del inmueble y su consiguiente inclusión en el Catálogo de Protección del *PEP Vegueta-Triana*, acotados los términos y límites del mismo en el Sexto de los Fundamentos de Derecho que recogió:

De lo que se deduce la procedencia de estimar parcialmente el recurso con la pretensión principal que es estimada (la anulación de protección y catalogación antes referidas) y, en consecuencia, no entrar a examinar las pretensiones subsidiarias (apartados b) y c) del suplico de la demanda) al haberse estimado la pretensión principal.

Ejecutada la sentencia en los términos transcritos (supresión del catálogo y calificación de la parcela y la introducción de su ordenación en el PEP Vegueta-Triana), este ayuntamiento consideró que no existía pérdida de edificabilidad —la sentencia no entró a examinar la petición del reconocimiento de vinculación singular— y, por tanto, derecho a ser indemnizado.

En el ejercicio y obligación de la defensa de los derechos e intereses del municipio, se intentó revertir esta situación con los medios y legítimos recursos a su alcance, desplegándose entre el 11 de mayo de 2021 y diciembre de 2022 una intensa actividad judicial, mediante la formulación de sucesivas peticiones y recursos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que dieron lugar a la presentación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que, finalmente, fue inadmitido (11/octubre/2022).

El 29 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento formuló recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, solicitando



CLASE 8.ª



OP1765103



con fecha 2 de diciembre de 2022 a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC que se procediera a dictar medida de suspensión cautelar de la ejecución consistente en el abono de indemnización, hasta que se produjera la resolución del recurso de amparo. Esta solicitud de suspensión fue resuelta y desestimada por auto de fecha 20 de marzo de 2023.

Notificada Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 23 de septiembre de 2023, hubo de posponerse el abono del importe hasta la aprobación del Presupuesto municipal 2024, en el que se incluyó la correspondiente partida presupuestaria.

Finalmente, el abono a los recurrentes se realizó el día 14 de marzo de 2024 mediante consignación en la cuenta judicial».

3.2.4.9. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «aprobación Cabildo licitación proyecto ejecución Museo Néstor» (R. E. S. Gral. núm. 423)

«¿Ya tienen el visto bueno del Cabildo para licitar el proyecto de ejecución del Museo Néstor?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (**Roque González**): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Con fecha 3 de abril de 2024 se ha recibido en este ayuntamiento notificación de la **Resolución** de la **Consejería de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible del Excmo. Cabildo de Gran Canaria**, dictada con fecha **2 de abril de 2024**, mediante la que se **otorga “de forma condicionada la autorización solicitada”** para llevar a cabo la ejecución del Proyecto titulado: **“Museo Néstor”**».

3.2.4.10. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «redacción proyecto de ejecución parque de La Suerte» (R. E. S. Gral. núm. 424)

«¿Está redactado el proyecto de ejecución del parque de La Suerte? ¿Cuándo prevé licitarlo?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (**Roque González**): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Se encuentra en avanzado estado de redacción. Pendiente de disponibilidad de financiación para concluir la redacción del correspondiente proyecto de ejecución para su licitación».

3.2.4.11. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «suelo escogido para depósito de vehículos» (R. E. S. Gral. núm. 425)

«¿Qué suelo ha sido escogido para construir el depósito de vehículos antes



de que acabe el contrato de arrendamiento del ubicado en El Rincón?».

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD Y EMPLEO (Ramírez Hermoso): «En la parcela de Jinámar donde estaba previsto inicialmente».

3.2.4.12. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «proyectos para obtener financiación mediante EDUSI» (R. E. S. Gral. núm. 426)

«¿Cuándo tienen que estar listos los proyectos para intentar obtener financiación mediante el siguiente programa EDUSI?».

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, SOSTENIBILIDAD Y ENERGÍA, ACCESIBILIDAD, PARQUES Y JARDINES Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (Martínez Soliño): «La convocatoria de las ETI (Estrategia Territorial Integrada) —previamente conocidas como EDUSI— depende del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El plazo de apertura de dicha convocatoria aún no ha sido anunciado.

La información relativa a los plazos para la presentación de los proyectos a la próxima convocatoria se hará pública cuando esta concejalía disponga de la información».

3.2.4.13. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «contratos no incluidos Plan de Contratación Promoción Económica 2024» (R. E. S. Gral. núm. 427)

Pendiente de contestación.

3.2.4.14. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «proyecto transformación urbana Siete Palmas, Hoya Andrea y Almatriche» (R. E. S. Gral. núm. 428)

«¿Cuál es la situación actual y la previsión de comienzo del “Proyecto de transformación urbana entre Siete Palmas, Hoya Andrea y Almatriche para implantación de la movilidad activa. Implantación vía Internúcleos. Actuación 2.4. Transformación urbana de la ctra. de Almatriche entre la GC-3 y acceso a Fuente Morales”?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

Actualmente se está ultimando la redacción de los proyectos de ejecución para iniciar la licitación.

La actuación a realizar en la carretera de Almatriche se licitará en dos fases, con sendos proyectos, en el orden siguiente:

1. *Implantación vías internúcleos. Actuación 2.3. Transformación urbana de la ctra. de Almatriche entre la GC-310 y acceso a Fuente Morales.*

2. *Implantación vías internúcleos. Actuación 2.4. Transformación urbana de la ctra. de Almatriche entre la GC-3 y acceso a Fuente Morales.*

Se prevé la entrega a final de este mes de abril y se iniciarán los expedientes para su licitación durante el mes de mayo».

3.2.4.15. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «externalización licitación servicio



CLASE 8.ª



OP1765104



“servicios energéticos”»
(R. E. S. Gral. núm. 429)

«¿Cuál es la razón por la que se ha externalizado el servicio "Asistencia técnica en todo el proceso de licitación de los servicios energéticos del Ayuntamiento de Las (sic)" dictado en resolución suya n.º 2024-6425 del 16 de febrero pasado y de la que usted negó su existencia en el pleno del pasado día 23?».

El señor CONCEJAL DELEGADO DE VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Díaz Mendoza): «En relación con su pregunta formulada el pleno el pasado día 23 de febrero, la cual ha sido mal formulada definiendo la externalización de servicios de licitación de manera generalizada en la Sección de Vías y Obras, debo aclarar que esta Sección no ha realizado ninguna externalización en cuanto a esta cuestión se refiere. Por lo tanto, centrándonos en la pregunta formulada en este registro haciendo referencia a la externalización de los servicios energéticos de la Unidad Técnica de Alumbrado, esta licitación tiene como objeto el asesoramiento en materia de procedimientos de contratación de acuerdo a los nuevos objetivos que tiene esta Unidad en materia de eficiencia energética».

3.2.4.16. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «situación aerogenerador cubierta Metropol» (R. E. S. Gral. núm. 431)

«¿En qué situación se encuentra el aerogenerador instalado en la cubierta del edificio Metropol?».

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, SOSTENIBILIDAD Y ENERGÍA, ACCESIBILIDAD, PARQUES Y JARDINES Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (Martínez Soliño): «El aerogenerador situado en la azotea del edificio Metropole fue instalado en el año 2011 por la Administración municipal como parte de un conjunto de seis instalaciones eólicas de pequeña potencia ("minieólica"). La instalación en cuestión se encuentra actualmente desconectada por motivos de seguridad. La fuerte presencia de vientos en el lugar en que se encuentra localizada ha motivado dicha decisión».

3.2.4.17. Pregunta formulada por doña Jimena Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «número de radares fijos y móviles» (R. E. S. Gral. núm. 433)

«¿Cuántos radares fijos y móviles hay en Las Palmas de Gran Canaria? (desglosado por modelos)».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero):

1. LASER TECHNOLOGY INC/LTI 20/20 TruCAM
2. LASER TECHNOLOGY INC/LTI 20/20 TruCAM II
3. Jenoptik/Multaradar C/TCV



Los radares fijos son gestionados por la Concejalía Delegada de Movilidad y Empleo.

3.2.4.18. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «procedimientos calibración radares de velocidad» (R. E. S. Gral. núm. 434)

«¿Qué procedimientos de calibración han seguido los radares de velocidad fijos y móviles de Las Palmas de Gran Canaria y quién es el responsable de la realización y seguimiento de dicha calibración?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (**Íñiguez Ollero**): Los radares se verifican por el

Centro Español de Metrología, de acuerdo a la base de normativa aplicable.

3.2.4.19. Pregunta formulada por **doña Jimena Delgado-Taramona Hernández** (portavoz del G. P. M. Popular) relativa a «fechas de realización y caducidad de la calibración de los radares de velocidad» (R. E. S. Gral. núm. 435)

«¿En qué fechas se realizó la calibración de los radares de velocidad y cuándo caduca esta?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (**Íñiguez Ollero**):

	MARCA/TIPO	FECHA FIN ENSAYO	VÁLIDO HASTA	OBSERVACIONES
1	LASER TECHNOLOGY INC/LTI 20/20 TruCAM	29/08/2023	28/08/2024	OPERATIVO
2	LASER TECHNOLOGY INC/LTI 20/20 TruCAM II	03/10/2023	02/10/2024	OPERATIVO
3	Jenoptik/Multaradar C/TCV	19/09/2023	18/09/2024	OPERATIVO

3.2.5. PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL

El señor **SUÁREZ GONZÁLEZ** (*concejal del G. Mixto-CCa*) formuló la siguiente:

3.2.5.1. ¿Cuáles son los motivos por los que se decidió no presentar la candidatura de Las Palmas de Gran Canaria a Ciudad Europea de la Juventud 2027?

El señor **SUÁREZ GONZÁLEZ**: Gracias, señora presidenta. La pregunta va dirigida a la señora Campoamor. El pasado mes de marzo se cumplía el plazo para presentar las candidaturas a Ciudad Europea de la Juventud 2027 y me consta que desde el

Gobierno de Canarias se propuso a esta ciudad para ser candidata. ¿Puede explicar los motivos por los que finalmente se decidió no optar a ello? Gracias.

Pendiente de contestación.

El señor **GARCÍA MARINA** (*concejal del G. P. M. Popular*) formuló la siguiente:

3.2.5.2. ¿Se está incumpliendo, y si es así, por qué, el Plan de Formación de Prácticas de Tiro que obliga a los agentes a realizar un ejercicio con arma en una galería al menos una vez cada seis meses?



CLASE 8.ª



OP1765105



El señor GARCÍA MARINA: Pregunta dirigida al concejal de Seguridad. ¿Se está incumpliendo, y si es así, por qué, el Plan de Formación de Prácticas de Tiro que obliga a los agentes a realizar un ejercicio con arma en una galería al menos una vez cada seis meses?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero): Hoy el periódico *Canarias 7* explica el procedimiento. Nuestros agentes tienen que tirar una vez cada seis meses. Estamos en abril, tienen hasta julio para completar esas tiradas.

El señor SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular) formuló la siguiente:

3.2.5.3. ¿La resolución firmada este mismo mes ha sido recurrida por la ONG que ocupa el colegio Camilo José Cela?

El señor SÁNCHEZ CARRILLO: Gracias, señora presidenta. Es para el señor Hernández Spínola. Antes, en la comparecencia, se me olvidó consultarle si la resolución que firmó este mismo mes ha sido recurrida por la ONG que ocupa el colegio Camilo José Cela.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola): Por la información que tengo, no —por la información que tengo—. De todas formas, lo verificaré.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular) formuló la siguiente:

3.2.5.4. ¿Por qué no se ha celebrado hoy la Junta General de la Sociedad de Promoción? ¿Cuál es la previsión y cuándo va a estar concluida la auditoría encargada?

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ: Gracias. Esta pregunta va dirigida a la señora Inmaculada Medina. ¿Por qué no se ha celebrado hoy la Junta General de la Sociedad de Promoción si las cuentas fueron formuladas pero no firmadas por todos los miembros en el último consejo? ¿Cuál es la previsión y cuándo va a estar concluida esa revisión de la auditoría encargada?

Pendiente de contestación.

3.2.6. PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES:

Sesión 23.2.2024

Grupo Político Municipal Popular

3.2.6.1. Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): Con relación al convenio que tenemos que aprobar para que el Cabildo comience la construcción de las 63 viviendas en El Secadero, ¿qué es lo que falta por resolver para que se pueda aprobar a la mayor brevedad?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo



consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

La aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el que el Ayuntamiento delega la competencia en materia de promoción y gestión de viviendas, para la ejecución de una actuación puntual consistente en la construcción de viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la parcela Vp sita en El Secadero, se produce en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de abril de 2024.

3.2.6.2. Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): ¿Cuántas plazas de garaje de las 330 totales quedan pendientes de adjudicar en las viviendas de El Polvorín y cuántas están siendo ocupadas irregularmente?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

El número total de plazas de garaje de los 7 edificios de vivienda de El Polvorín es de 340, de las cuales libres hay un total de 247 unidades:

En la actualidad no se encuentran operativos, ni han sido objeto de adjudicación, ninguno de los garajes de los edificios de 56 viviendas, 42 viviendas, 50 viviendas y 60 viviendas, que suman un total de 201 plazas.

En los garajes de los tres inmuebles restantes, de 48 viviendas, 88 viviendas y 79 viviendas, se encuentran arrendadas un total de 19 plazas y vendidas un total de 74

plazas, lo que supone un total de 93 plazas ocupadas».

3.2.6.3. Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González): Tramo 8 de la MetroGuagua. ¿De qué fecha exacta es realmente la solicitud formulada por la empresa adjudicataria al Cabildo?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González): «Habiendo consultado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, nos traslada la siguiente información:

La comunicación con propuesta de solución para el traslado de los cuadros eléctricos afectados por la ejecución de las obras, correspondientes a alumbrado público municipal y alumbrado de la GC-1, se remitió por el Servicio de Urbanismo al Cabildo de Gran Canaria con fecha 15 de febrero de 2024».

Sesión 22.3.2024

Grupo Mixto (CCa)

3.2.6.4. Dirigida al señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso): ¿Por qué todavía no están en marcha las cámaras de seguridad de las guaguas municipales?

Pendiente de contestación.

3.2.6.5. Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Seguridad y Emergencias (Íñiguez Ollero): ¿Cuántas de las cámaras que están instaladas en la ciudad están en pleno funcionamiento?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero): 73.

3.2.6.6. Dirigida a la señora concejala delegada del Área de Recursos Humanos



CLASE 8.^a



OP1765106



(Martín Martín): ¿Se corresponde la adjudicación del contrato menor de esta semana para la realización del psicotécnico, con el aplicativo que ustedes anunciaron?, ¿sí o no?

La señora CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS **(Martín Martín):** Recursos Humanos no ha anunciado ningún aplicativo.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

D. Félix Alonso Falcón, en representación de la Federación de Asociaciones Foro por La Isleta. Plaza del Pueblo. Problemas de accesibilidad y movilidad en la calle D. José Guerra en La Isleta.

El señor ALONSO FALCÓN: Gracias por permitirme esta intervención. Como sabe, yo soy el portavoz de la federación del Foro por La Isleta, y nosotros venimos aquí para solicitar a la alcaldesa que la calle Don José Guerra se quede como estaba. Esto no quiere decir que estemos en contra de cualquier acción que facilite la movilidad del barrio. No vamos en contra de la MetroGuagua ni contra ningún proyecto. Pero la calle Don José Guerra podemos decir que es el corazón del barrio. Para el que no lo sepa, aunque creo que lo sabemos todos, el 66 % de la calle está destinado a servicios sociales. Y eso es importante, porque eso hace que el barrio acuda a esa calle con mucha frecuencia, porque todos tenemos que ir al centro de salud, a coger recetas, etc. Y el número de personas mayores que acuden, que no pueden ir andando, don José Eduardo... El barrio de La Isleta se mueve andando. Pero hay muchas personas mayores que,

lógicamente, al centro de salud o al centro de mayores acuden en coche. Y el hecho de que se pierdan las dos direcciones y que se mantenga una sola dirección va a ocasionar problemas de movilidad y accesibilidad, porque va a suponer para muchas personas un movimiento como es llegar hasta Belén María, dar la vuelta... Y esto, que parece corto, sin embargo, con la nueva obra que se va a hacer en Belén María y que va a estar más o menos tres años, va a ser un verdadero problema añadido.

Según el concejal de Urbanismo, lo que se está haciendo es la mejor solución encontrada. Sin embargo, no es lo que opina la Concejalía de Movilidad, por lo menos lo que hemos hablado con ella, que dice que Urbanismo, si vuelve a dejar la calle como estaba, quitando todas las infraestructuras que se han realizado, ellos se encargarían, como corresponde a la Concejalía de Movilidad y Tráfico, de ordenar el tráfico y permitir las dos direcciones. Por lo tanto, con esta información vemos la contradicción que está ocurriendo entre la Concejalía de Urbanismo y la Concejalía de Movilidad, lo cual nos deja pasmados. Porque si es la única solución mejor encontrada, no entendemos esta diferencia entre concejalías.

Pero es que, además, no solamente hay un problema de movilidad y accesibilidad por parte de los vecinos del barrio, sino que además las acciones que se están realizando con colocación de los parterres en la entrada a la calle desde la calle Juan Rejón nos están dejando verdaderamente pasmados. Porque estamos viendo que la estrechez de la entrada de la calle va a



dificultar, ante una situación de emergencia, la salida del barrio. No entendemos qué relación puede haber entre una bidirección y un estrechamiento a una posible salida del barrio.

La calle Don José Guerra no es una calle que esté usada de forma habitual para la salida del barrio. Habitualmente se sale o por Belén María o por la calle Albareda. Pero hay situaciones en las cuales hay que tirar de la calle Don José Guerra. De hecho, el propio ayuntamiento cambió la dirección cuando vino el conflicto de movilidad con el tema del carnaval. Esta situación, lógicamente, va a ocurrir también con las obras de Belén María.

Por lo tanto, creo que la calle debe estar liberada de obstáculos que impidan, en algún momento determinado, la posibilidad de salir por ahí. Si no en un volumen importante de coches, sí lo suficiente para que en situaciones en las que la calle Albareda esté atascada, o la propia calle Juan Rejón, como está siendo habitual en estos momentos, en que está ocurriendo, sea una válvula de escape. Porque la pregunta es la siguiente: ¿existe algún protocolo de actuación ante cualquier situación de riesgo en el barrio, ya que las posibles vías de evacuación están siendo estranguladas? Si dichas vías se consideran suficientes, hay que tener en cuenta que, teniendo La Isleta una población de 25 000 habitantes, hay solo dos salidas. Si se cierra esta calle como posible salida, el barrio solamente podrá salir por la calle Albareda o por donde está Belén María —que va a entrar en obras—.

Por lo tanto, es importante, y nosotros, el Foro, no hacemos otra cosa que transmitir el mensaje del barrio, que está muy enfadado, no entiende por qué en esta calle donde están estas dotaciones tan importantes para el barrio ahora las personas se ven con muchísima dificultad. Pero es que no son solamente los usuarios, sino incluso los equipos médicos del centro

de salud, que, ante cualquier emergencia por la que tengan que abandonar el centro de salud para hacer una visita médica, tardan el doble para acudir a esa situación. Los taxis no están entrando a la calle, por no dar la vuelta paran en las esquinas donde está Hiperdino, y los pacientes con movilidad reducida tienen que ir andando hasta el centro de salud. Este tipo de cosas, cuando se planifica y el concejal de Urbanismo dice que todo está bien atado... debería pasarse y ver, hablar con la gente y escuchar a los vecinos antes de sacar un proyecto de esa naturaleza, que perjudica enormemente al barrio.

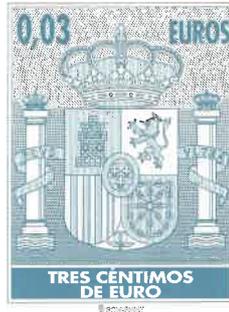
Por lo tanto, nosotros solicitamos a la señora alcaldesa, que es la única que puede solucionarlo ante la disparidad de las concejalías de Movilidad y de Urbanismo, es la única que lo tiene en su mano, volver a la situación previa, que se quiten las infraestructuras, los parterres, y que se permita la doble dirección del barrio. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Hemos sido generosos por el tiempo que también ustedes han estado esperando para poder intervenir, y se ha excedido de su turno, pero entiendo que era necesario que lo hiciera y quiero explicarlo a mis compañeros de corporación, por qué le he dejado más tiempo. Supongo que no tendrán ningún problema en ese sentido.

Señor Félix, como usted bien sabe, nos hemos visto en muchas ocasiones, señor Alonso Falcón, gracias por su comparecencia aquí, por su explicación; y a los vecinos en nombre de los cuales usted ha intervenido —supongo que no serán todos, pero a los que usted representa, al Foro por supuesto que sí—. El concejal del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda se ha reunido con ustedes, les ha explicado cuáles son las razones, que obedece a una planificación técnica de



CLASE 8.ª



OP1765107



mucho antes, no de ahora; de hecho, con base en esa planificación se han hecho las obras, que tienen que ver con esa regeneración, no solamente de movilidad, sino también acondicionamiento de regeneración urbana para la movilidad de los peatones, que también es lo que importa. Esa calle tiene doble sentido, se puede circular dentro en doble sentido. Lo que no se puede es salir en el doble sentido hacia Juan Rejón.

Por tanto, lamento que no les parezca adecuada, pero es una planificación técnica y a esa planificación técnica nos tenemos que ceñir y hacerlo. Muchas gracias y, en cualquier caso, estaremos siempre abiertos a seguir hablando y dialogando con usted y con todos los vecinos. Muchas gracias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y seis minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA DEL PLENO,




Carolina Darias San Sebastián

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,




Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA

De conformidad y a los efectos del artículo 43.4, RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,




Ana María Echeandía Mota



DILIGENCIA: «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 8 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, ha quedado extendida en ciento cinco folios de papel timbrado del Estado, series números OP1765003 a OP1765107, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)²

² Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.